terre des hommes
Hilfe für Kinder in Not

Pensamiento y Acción Social

Caso Emblemático de Derechos Ambientales de los Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo Afectados por la Explotación Carbonífera

Informe Final 2015

Tabla de contenido

1 Resumen del caso: Principales hallazgos y conclusiones 5
1.1 Información sobre los autores 8
1.2 Metodología aplicada y ámbito de estudio 8

2 Introducción 11
2.1 Contexto geográfico y social 12
2.1.1 El Departamento del Cesar 12
2.1.2 El Paso 13
2.2 La Comunidad de El Hatillo 14
2.2.1 Composición demográfica 15
2.2.2 Población infantil 17
2.3 Territorio y medios de vida 21
2.4 Los monocultivos 23
2.5 La llegada de la minería 25
2.5.1 Las empresas mineras 30

3 Impactos 35
3.1 Daños ambientales y transformaciones territoriales 35
3.2 La situación actual: El reasentamiento involuntario 41
3.3 Autoridades nacionales y locales 49

4 Análisis de los derechos violados 50
4.1 Normatividad relativa a los niños, niñas y adolescentes 51
4.2 Daños sufridos por la comunidad y los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo 56

5 Evadir la Responsabilidad - El incumplimiento de los deberes correspondientes a los Derechos del Niño de El Hatillo 66
5.1 La responsabilidad del Estado de "proteger" 66
5.1.1 Políticas públicas en favor del extractivismo 67
5.1.2 Legislación y reglamentación, su seguimiento y aplicación 72
5.1.3 La obligación de dar efectividad 76
5.2 Reasentamiento 80
5.3 Acceso a la justicia y el derecho a soluciones efectivas 83
5.3.1 Recursos y reparaciones 83
5.3.2 Implicaciones del contexto 85
5.3.3 Falta de recursos efectivos 86
5.4 Mecanismos de defensa y exigibilidad de derechos 87
5.4.1 Eventos clave en la historia de defensa 88
5.4.2 Logros (parciales) en el ejercicio de defensa 89
5.5 Responsabilidad empresarial 90
5.6 Obligaciones extraterritoriales 92

6 Conclusiones 94

7 Principales demandas de los niños, niñas y adolescentes: "El nuevo Hatillo" 95

8 Recomendaciones 96

9 Bibliografía.....100

10 Anexos 105

Acrónimos

ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño, New York, 1989
CETEC	Corporación para Estudios Interdisciplinarios y Asesoría Técnica
CIDH	Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
ELN	Ejército de Liberación Nacional
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo.
Fonade	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Ingeominas	Instituto Colombiano de Geología y Minería
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MinAmbiente	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
MinMinas	Ministerio de Minas y Energía
MinSalud	Ministerio de Salud y Protección Social
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OCHA	Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos Humanitarios
ONG	Organización No-Gubernamental
OMS	Organización Mundial de la Salud
PMA	Programa Mundial de Alimentos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UN	Naciones Unidas

UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez
UNCRC	Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
UNGA	Asamblea General de las Naciones Unidas
UNGA res.	Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas
UNSG	Secretario General de las Naciones Unidas

1 Resumen del caso: Principales hallazgos y conclusiones

A raíz del descubrimiento de yacimientos de carbón térmico en el centro del departamento colombiano del Cesar, a comienzos de la década de los '90, empieza un intenso proceso de explotación carbonífera. La extracción del mineral operada por distintas empresas mineras, la mayoría de las cuales de natura transaccional y con exportaciones en el mercado mundial, desprende un proceso rápido e inexorable de alteración del territorio, de las formas de vida y subsistencia de sus habitantes y de las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Al cabo de veinte años desde la llegada de la industria de extracción de carbón en el departamento del Cesar, en 2010, por primera vez en la historia nacional, el Estado Colombiano ordena el reasentamiento involuntario de las comunidades cercanas por motivos de contaminación ambiental, bajo el argumento que:

> *En el caso particular, la actividad desarrollada por las empresas carboníferas en la zona del Cesar, ha afectado la calidad de vida y las condiciones de salud de las poblaciones ubicadas en las zonas de influencia de los proyectos, debido al incremento en la contaminación atmosférica. En consecuencia, habida cuenta que dicha contaminación, constituye una vulneración al derecho colectivo al ambiente sano, este Ministerio tiene el deber constitucional de proteger y velar por la protección de dicho derecho, por lo que deberá adoptar e imponer las medidas necesarias para corregir y mitigar los efectos negativos derivados de la actividad económica desarrollada por las referidas empresas*[1].

Los impactos ambientales de la minería modifican el medio ambiente y contaminan los recursos naturales (aire e hídricos, en particular) al punto de obligar el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en seguida "MinAmbiente") a adoptar una medida sin precedentes, imponiendo el desplazamiento forzado en la forma del así llamado "reasentamiento involuntario" de las tres comunidades más afectadas[2], entre las cuales, El Hatillo.

A partir de la decisión del MinAmbiente empieza un proceso de negociación entre la comunidad y las empresas mineras que, cuatro años después, no parece aún cerca de ser solucionado.

---

[1] Cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 0970 de 2010, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES UBICADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE CARBÓN DESARROLLADA POR ESTAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, 20 mayo 2010.

[2] Las tres comunidades objeto de la medida del Ministerio son: Plan Bonito, Boquerón y El Hatillo.

El proceso, comenzado en el año 2010, aún se encuentra en la fase de negociación entre las empresas y la comunidad, la cual, en este arco de tiempo, se ha mantenido en el territorio considerado por el Ministerio mismo como no apto para un desarrollo saludable de la población. Las razones de dicha demora se pueden encontrar en las dilaciones actuadas por las empresas mineras como estrategia de presión sobre la comunidad, los frecuentes cambios en los actores involucrados en el proceso, la delega tacita por parte del Estado Colombiano al sector privado para el cumplimiento de derechos fundamentales, el desequilibrio de poderes entre los actores de la negociación y las dificultades para una comunidad afectada para enfrentar los múltiples retos de un proceso de negociación, entre muchas otras.

En dicho contexto, la situación de los niños, niñas y adolescentes ha sido escasamente tomada en cuenta y, a pesar de las graves afectaciones a sus derechos fundamentales, esto interés se ha dirigido hacia ellos solamente en momento esporádicos.

En este contexto (comunitario y de negociación) propio del "mundo adulto", los niños, niñas y adolescentes aparecen casi únicamente en tanto que principales afectados por los impactos de la minería: no tienen la posibilidad de crecer en un ambiente sano, sufren de enfermedades relacionadas con la contaminación y ven su futuro profundamente comprometido por los daños ecológicos a su territorio. Más aún, los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo padecen de una consecuencia adicional relacionada y enfatizada por el proceso de reasentamiento: sus intereses, derechos y voces son ignorados en la toma de decisiones que les concierne. Si, por un lado, sería excesivo atribuir la falta de participación de niños, niñas y adolescentes únicamente al proceso de reasentamiento, por el otro, es posible considerar que la cultura adulto-céntrica propia del contexto local y nacional se vea exacerbada por un contexto absorbido por la urgencia de dar respuesta a las precarias condiciones de vida de la comunidad y la tensión de una negociación entre sujetos en situación desigualdad.

Los resultados del presente estudio evidencian las malas condiciones ambientales que constituyen un peligro inminente para la vida, la salud y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; la falta de servicios sociales básicos y el limitado acceso y calidad de los existentes; el acceso a los recursos y servicios naturales y productivos limitado y afectado por los impactos medio ambientales de largo plazo; la falta de acceso de los niños, niñas y adolescentes a ambientes seguros, aceptables y saludables y el acceso casi inexistente a la información y participación de los mismos en los procesos de toma de decisiones.

Si bien la normatividad y jurisprudencia existentes reconocen en el plano formal los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su conexión con un ambiente sano para su desarrollo, en la práctica la presencia estatal es limitada y, en algunos casos, completamente ausente y los programas no hacen efectivas las medidas para cumplir con lo que las normas plantean y que el mismo Estado reconoce.
En dicho contexto, la invisibilización de la situación de los niños, niñas y adolescentes en una situación así compleja ha motivado e impulsado la realización de dicho informe.

Más allá de la unicidad de la decisión adoptada por Colombia, el caso de las más de 600 personas de la comunidad de El Hatillo, la mayoría de las cuales niños, niñas y adolescentes, resulta emblemático en cuanto representativo de una tendencia de conflictos entre las políticas ambientales de desarrollo y afectaciones al ambiente y territorio, por un lado, y, por el otro, el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales de los individuos más directamente concernidos.

El caso evidencia los riesgos y consecuencias para la realización plena de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como impacto directo de la explotación minera y, al mismo tiempo, identifica algunos de los principales efectos de un proceso de reasentamiento originado por la contaminación sobre el cumplimiento de los derechos mismos de los niños, niñas y adolescentes en el presente.

Esta condición particular permite comprender los riesgos y los impactos sobre los niños, niñas y adolescentes de la degradación del ambiente provocada por el modelo extractivista y, por ende, ofrece evidencias para exigir una respuesta oportuna a los derechos que han sido violados y la toma de todas medidas preventivas para la no repetición o violación de otros derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad de El Hatillo.

Por otra parte, el caso espera servir de referente para situaciones análogas a nivel nacional e internacional y, en general, aportar luces en el debate actual sobre la interdependencia entre la protección del medio ambiente y los derechos del niño.

El estudio de caso aquí presentado describe cómo los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad de El Hatillo han sido afectados por las operaciones de las empresas mineras dedicadas a la extracción de carbón, conjuntamente con un incumplimiento por parte del Estado colombiano de regular y supervisar adecuadamente sus actividades y proporcionar los servicios sociales básicos.

A tal fin, el documento contiene una breve nota sobre la metodología aplicada para el estudio y sobre los autores; una introducción a la comunidad de El Hatillo; un análisis de los daños sufridos por la comunidad, con especial atención a lo que concierne a los niños, niñas y adolescentes; la identificación de las principales violaciones y amenazas a sus derechos (en particular el derecho a un ambiente sano y otro derechos relacionados), incluyendo acciones y/u omisiones por parte del Estado colombiano. El incumplimiento de las obligaciones se esboza en lo que refiere a los atributos de disponibilidad, acceso, idoneidad y sostenibilidad. Por último, se ofrece una breve referencia a la historia de la defensa y la promoción de los derechos, así como las principales reivindicaciones de los niños, niñas y adolescentes afectados y recomendaciones para mejorar la situación.

1.1 Información sobre los autores

Pensamiento y Acción Social (PAS) [3] es una organización no gubernamental colombiana, que busca contribuir al respeto y garantía de los derechos humanos y construcción de paz sostenible y duradera. Sus áreas de trabajo son: derechos humanos, movimientos sociales y seguridad y protección. El enfoque de trabajo de esta organización consiste en considerar a las comunidades, líderes y lideresas que apoyan y acompañan como los protagonistas del cambio social y político.

Terre des Hommes Alemania (TDH) es una organización no gubernamental de apoyo a niños, jóvenes y comunidades marginalizadas basándose en los derechos humanos, en específico en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Apoya actualmente alrededor de 500 proyectos en 28 países (incluido Alemania). Desde 1971 TDH trabaja en Colombia. Entre otras plataformas, TDH Alemania es miembro de la Federación Internacional de Terre des Hommes, que coordina acciones frente a Naciones Unidas y la Comunidad Europea.

1.2 Metodología aplicada y ámbito de estudio

Entre octubre 2014 y Febrero 2015 PAS ha venido documentado el caso de El Hatillo desde una perspectiva de derechos del niño.

El proceso de documentación ha sido regido por los principios fundamentales subyacentes y por un *enfoque de investigación basada en los derechos del niño*: los objetivos de investigación han sido inspirados por las normas de Convención de los Derechos del Niño (CDN); el proceso de investigación ha cumplido con las normas de la CDN; y los resultados de la investigación han buscado desarrollar la capacidad de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, para exigir sus derechos, a la vez de fortalecer la capacidad de los garantes de derecho de cumplir con sus obligaciones. El cumplimiento de cuanto expuesto es un requisito para garantizar que el proceso promueve la realización de los derechos del niño.

Dicho esto, los autores del presente informe no afirman que el trabajo ha sido totalmente "basado en los derechos". Si bien es posible describir algunos elementos de la presente investigación como "basada en los derechos", desde un análisis más precisa de esta investigación sería más preciso referirse a "informados sobre sus derechos " o *"rights-compliant"* (reclamante de derechos).

Los daños globales al medio ambiente, incluida la explotación de los recursos naturales, son uno de los retos urgentes para los derechos humanos que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. Sin embargo, el rol de un medio ambiente sano en el cumplimiento de los derechos del niño – en este sentido, el grupo más vulnerable en una sociedad – aún no ha

[3] Cf. Sitio web oficial: http://www.pas.org.co.

sido explorado y reconocido adecuadamente. Esto tiene un efecto perjudicial sobre la legitimidad y la eficacia de la política actual y la práctica relacionada con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

En respuesta a la intención original de TDH de aportar luces en el debate actual sobre la interdependencia entre la protección del medio ambiente y los derechos del niño, este estudio de caso forma parte de una iniciativa global promovida y coordinada por TDH Alemania en tres países, es decir: India, Zambia y Colombia.

Para realizar el estudio, PAS ha llevado a cabo una revisión de la literatura existente y otros documentos relevantes de instituciones estatales y organismos de análisis independientes relacionados con la situación de los niños, niñas y adolescentes en el Hatillo.

Con base en dicha información y el extenso y profundo conocimiento de la comunidad – logrado por PAS en los últimos años de acompañamiento a la comunidad en el marco del proceso de reasentamiento -, el equipo investigador ha identificado las principales variables relacionadas con los derechos del niño y el medio ambiente aplicables para el desarrollo de este estudio de caso.

Además, se examinó el nivel de aplicación de las normas internacionales, así como de las leyes y políticas nacionales existentes en Colombia, aplicables a la situación específica.
En una segunda etapa, esta información secundaria ha sido confrontada y validada por el trabajo de campo. Para esto, se ha hecho uso de un enfoque cualitativo, por medio de:

- 11 grupos focales con niños, niñas y adolescentes de la comunidad de Hatillo entre los 6 y los 12 años;
- Un proceso de investigación – acción con adolescentes de 13 a 18 años, en el cual se realizaron talleres de fortalecimiento en participación y derechos del niño, estimulando la investigación activa por parte de los participantes al interior de su comunidad;
- Una historia de vida a testimonio de las reflexiones propias de algunos niños, niñas y adolescentes de la comunidad;
- Un intercambio de experiencias entre niños, niñas y adolescentes de las comunidades de El Hatillo, Plan Bonito y Boquerón;
- 8 Entrevistas semi-estructuradas (bilaterales y grupales) con padres y cuidadores, maestros, profesionales del área de salud y líderes de la comunidad;
- Entrevistas semi-estructuradas con el equipo de PAS y otras organizaciones pertinentes;
- Entrevistas bilaterales con instituciones estatales locales y nacionales y agencias de la ONU.

Las entrevistas, grupos focales y otras herramientas han sido estructuradas y aplicadas por PAS.

Conscientes de la necesidad de garantizar la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de investigación, PAS ha facilitado y apoyado grupos focales expresamente dirigido a ellos, haciendo uso de metodologías creativas y pedagógicamente apropiadas al rango de edad de los participantes. Así mismo, la participación de los niños, niñas y adolescentes ha sido conforme a la Política de Protección del Derecho al Respeto y Dignidad de Niños, Niñas y Adolescentes de TDH[4] y los nueve requerimientos básicos para una participación ética y efectiva[5], incluyendo, entre otras medidas, el consentimiento informado de los niños, niñas y adolescentes participantes y de sus padres.

Las entrevistas se desarrollaron en torno a cuestiones como los cambios en el contexto social, violaciones particulares de los derechos y sus principales causas, las respuestas del Estado y recomendaciones para mejorar la situación[6].

La recolección de la información con los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo para la elaboración de este informe ha contado con el apoyo de estudiantes de pregrado de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, del curso de Resolución de Conflictos de la Facultad de Ciencias Políticas[7]. En el marco de un acuerdo entre PAS y la Facultad, los estudiantes han prestado de manera voluntaria su apoyo en la realización de los grupos focales con niños, niñas y adolescentes.

Una de las principales limitaciones para el estudio fue la escasa información documental disponible, en general, sobre la situación de la comunidad y, más aún, sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes. Esta falta de información sistematizada ha sido rescontrada también en las entrevistas con las principales autoridades encargadas y en una información cuantitativa en algunos casos incoherente y/o incompleta en documentos fundamentales, como es el caso del censo realizado por el operador del reasentamiento RePlan.

Finalmente, en el marco de esta investigación no fue posible incluir los impactos psicosociales en los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, los entrevistados, así como las observaciones del equipo de investigación, remarcaron la necesidad de un análisis más

---

[4] Cf. TDH – Equipo de la Oficina Regional para América del Sur, *Política de Protección del Derecho al Respeto y Dignidad de Niños, Niñas y Adolescentes*, 2012.

[5] Cf. Feinstein, C. and O'Kane, K., *Children's and Adolescents' Participation and Protection From Sexual Abuse and Exploitation*, Innocenti Working Paper, Febrero 2009.
Cf. Feinstein, C., *Progress or Progressions: Reviewing Children's Participation in the UN Study on Violence Against Children, 2003-2006*, Save the Children Sweden, 2008.

[6] Véase Anexo 2.

[7] Para más información, véase sitio web de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá: http://www.javeriana.edu.co/home.

profundo de la situación y posibles afectaciones a la salud psicosocial y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que viven en la comunidad.

Foto: *Niño participando en un grupo focal. El Hatillo. 2015.*

2 Introducción

El Hatillo es una comunidad campesina ubicada en el centro del departamento Colombiano del Cesar, corregimiento de La Loma, municipalidad de El Paso[8]. En el transcurso del XX siglo, la comunidad ha enfrentado trasformación territoriales significativas y cambios en el uso del suelo. Estos han incluido la introducción del cultivo de algodón, de palma aceitera y, en épocas más recientes, la entrada de la minería, la cual ha gravemente afectado la capacidad de las personas de asegurar sus medios de subsistencia en un ambiente sano, de manera duradera. Actualmente la comunidad se encuentra enfrentando un proceso de reasentamiento involuntario ordenado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en 2010, a cuatro empresas mineras, como consecuencia de la explotación de carbón térmico a cielo abierto la cual sobrepasó los niveles de contaminación de aire permitidos por la ley ambiental en Colombia.

[8] Colombia es una republica unitaria con una descentralización administrativa por medio de la cual, a nivel territorial, el Estado se reparte en departamentos, municipios, corregimientos y veredas.
Los departamentos son entidades territoriales que gozan "de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y las leyes" (art. 298 de la Constitución Colombiana).
Estos se subdividen en municipios, entidades territoriales fundamentales con autonomía política, fiscal y administrativa en los limites de ley.
En ultimo, los corregimientos y su subdivisiones, las veredas, son entidades territoriales que no alcanzan el nivel de municipio y que son regidas administrativamente por el municipio al cual pertenecen.

El presente capítulo describe el contexto geográfico y social y sus transformaciones relacionadas con la explotación del territorio.

2.1 Contexto geográfico y social

2.1.1 El Departamento del Cesar

El Departamento del Cesar, situado en el norte de Colombia, en la llanura del Caribe, está compuesto por una superficie de 22.925 km2 (2% del territorio nacional) con una población de 1'053.123 habitantes[9][10].

En la actualidad el Cesar es una regional clave para la economía nacional por sus aportes en los sectores agrícola, pecuario y minero[11]. Sin embargo, como evidenciado por PNUD, de 2003 a 2008 el crecimiento del Cesar "no ha sido pro pobre, ya que se aleja de impactar en la disminución de la pobreza. En el 2003 mientras que el producto del departamento creció a una tasa del 10,9% la pobreza disminuyó tan solo en un 3,9%"[12]. Es así que la riqueza del departamento no se refleja en la calidad de vida de sus habitantes, para quienes en 2012 el índice de pobreza fue del 46,8%, sensiblemente más alto que el promedio nacional (32,7%)[13] y la pobreza extrema afectó al 16,0% de la población.

---

[9] Geográficamente limita por el norte con los departamentos de Magdalena y La Guajira, por el este con la República de Venezuela y el departamento de Norte de Santander, por el sur también limita con Norte de Santander y con Santander, y por el oeste con los departamentos de Bolívar y Magdalena. El departamento es atravesado por la Troncal de la Paz, principal vía de comunicación terrestre entre el centro y la costa norte del país.
En su configuración climática, el departamento presenta pisos térmicos que van desde el piso térmico cálido, con temperaturas promedios de 28°C, hasta el piso térmico paramuno alto, con temperaturas inferiores a los 4°C.
Adicionalmente la Sierra Nevada de Santa Marta, Serranía del Perijá, los valles de los ríos Cesar y Magdalena junto a el Complejo Cenagoso de la Zapatosa conforman sus principales unidades fisiográficas del departamento.
Para informaciones generales sobre el municipio de El Paso, véase: http://www.elpaso-cesar.gov.co/indicadores.shtml#poblacion.

[10] Para informaciones generales y comparadas a nivel nacional, véase: IGAC, Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento Territorial: http://sigotn.igac.gov.co/sigotn/.

[11] Cf. DANE, *Boletín de Prensa. Cesar: Pobreza Monetaria 2012*, Bogotá, 10 de Julio de 2013. Disponible on-line: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/Cesar_Pobreza_2012.pdf.
Para análisis anteriores, véase: PNUD, *Cesar: Análisis de conflictividad. Documento de Trabajo*, PNUD y ASDI, 2010. Disponible on-line: http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/COL/00058220/Analisis%20Cesar%20Definitivo%20PDF.pdf.

[12] Cf. UNDP, *Cesar - Informe sobre el Estado de Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estado de Avance 2011*, UNDP, Fundación Universitaria del Área Andina y Grupo Energía de Bogotá, Bogotá, 2012.

[13] Cf. Interconexión Eléctrica ISA SA y PNUD, *Documento territorial de aceleración de los ODM: En municipios del Cesar Chimichagua, El Paso, La Gloria y González*, Colombia. Enero 2012.
Como reportado por el informe del PNUD, "según los datos del NBI de 2005 más de la mitad de la población de los municipios mineros se encuentra en condiciones de pobreza": en promedio poseen un 57% de su población con necesidades básicas insatisfechas, proporción superior a la media departamental que fue 44,5%; esto equivale al doble del porcentaje nacional de NBI, que fue 28%. Cf. PNUD, Fundación

En el transcurso de la primera década del 2000, el departamento ha registrado una disminución en la tasas brutas de natalidad (24,79 por mil) y mortalidad (5,17 por mil)[14]. Si bien estos datos, combinados con otras variables del departamento y con las "mejoras en el acceso a servicios de salud y educación" reflejen un crecimiento de la esperanza de vida en la población total, "esta sigue siendo menor a la del promedio del país tanto en hombres como en mujeres"[15].

El departamento presenta el porcentaje más bajo de desnutrición global en la región Caribe (3,3%) y también está por debajo de la media nacional (3,4%)[16]. Así mismo, el porcentaje de menores de cinco años con desnutrición crónica ha disminuido en los últimos años, alcanzando niveles inferiores a la media nacional[17]. El porcentaje de niños y niñas menores de cinco años en condición de desnutrición crónica fue de 11,7% en 2010, es decir, "15.553 cesarenses menores de cinco años carecen de los alimentación adecuada para su desarrollo".

A nivel de educación, si bien la tasa de cobertura bruta en educación básica (117.71%) evidencia un mejoramiento a nivel departamental, esto se limita a la educación primaria, ya que, en lo que respecta a educación media, el indicador no supera el 72%. La tasa de analfabetismo por departamento en personas entre 15 y 24 años, por otra parte, alcanzó el 4,77%, en 2005. Al analizar los niveles de analfabetismo por sexo, se evidencia una mayor incidencia del mismo entre la población masculina.

Por último, se ha registrado un sensible mejoramiento en el índice de mortalidad infantil de niños y niñas menores de cinco años, con un 47,3 muertes pmnv en 2009. Sin embargo, esto se mantiene aún a un nivel más que doble del promedio nacional y entre los diez departamentos con más altas tasas de mortalidad en la niñez. De igual manera, en 2009 la tasa de mortalidad en menores de un año registrada fue de 37,1 pmnv (frente a una tasa nacional de 20,1).

2.1.2 El Paso

El municipio de El Paso posee una extensión de 823 Km2, correspondiente al 3.6% del área total del departamento, con una población de 30.928 habitantes (datos actualizados

---

Universitaria del Área Andina y Fundación Grupo Energía de Bogotá, *Cesar. Informe sobre el Estado de Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estado de Avance 2011*, Bogotá, 2011. disponible on-line: http://www.pnud.org.co/2012/odm2012/odm_cesar.pdf.

[14] Cf. UNDP, *Cesar - Informe sobre el Estado de Avance de los Objetivos de Desarollo del Milenio. Estado de Avance 2011*, UNDP, Fundación Universitaria del Área Andina y Grupo Energía de Bogotá, Bogotá, 2012.

[15] Cf. UNDP, *Cesar - Informe sobre el Estado de Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estado de Avance 2011*, UNDP, Fundación Universitaria del Área Andina y Grupo Energía de Bogotá, Bogotá, 2012.

[16] Sin embargo, a nivel departamental no se cuenta con información adecuada.

[17] En Cesar se construyó e implementó el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2010-2019 "Corazón Contento". Sin embargo, en el curso de las entrevistas no fue posible identificar si este plan incluya a la comunidad de El Hatillo.

al año 2012), de los cuales el 17,86% reside en la cabecera municipal y el 82,14% en la zona rural. Esta característica de alta ruralidad de la población se debe fundamentalmente al acelerado crecimiento poblacional que ha venido experimentando el corregimiento de La Loma de Calenturas (La Loma), como consecuencia de la llegada de la industria minera y su mano de obra.

El territorio de El Paso se caracteriza por una topografía completamente plana y cubierta de tierras anegadizas y playones en el occidente, así como extensas sabanas en el centro y oriente del municipio. En términos ambientales, el principal ecosistema presente en la región es el bosque seco tropical, hábitat biodiverso, el cual se caracteriza por un clima netamente tropical, cálido y seco, con temperaturas entre los 35°C y 40°C.

En la región se destacan los ríos Cesar, Ariguaní y Calenturitas así como la Ciénaga de El Paso como principales sistemas hidrográficos.

2.2 La Comunidad de El Hatillo

El Hatillo es una comunidad rural ubicada a 125 kilómetros de la ciudad de Valledupar, capital departamental, en el sureste del municipio de El Paso, a 4 kilómetros de la Loma de Calenturas (La Loma).

El Municipio de El Paso, junto a los municipios de La Jagua de Ibírico, Becerril y Chiriguaná, conforma la Subregión Centro del departamento.

Esta zona de explotación minera es comúnmente conocida como el "corredor minero del Cesar" en alusión al recorrido que realiza el mineral desde sus puntos de acopio hasta los lugares de embarque en la costa caribeña colombiana, situada a aproximadamente 260 kilómetros de la comunidad.

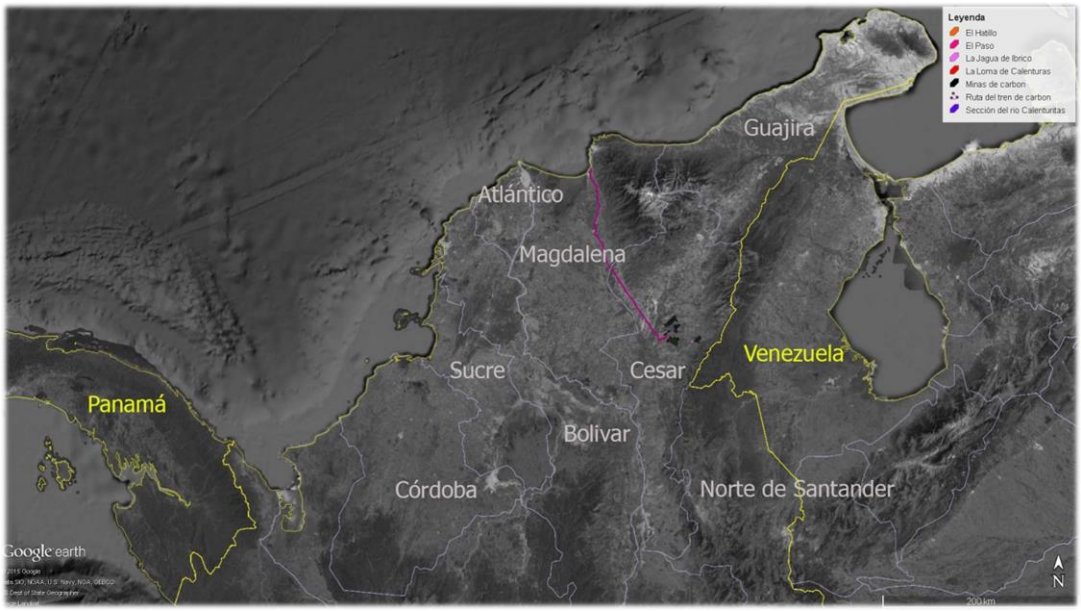

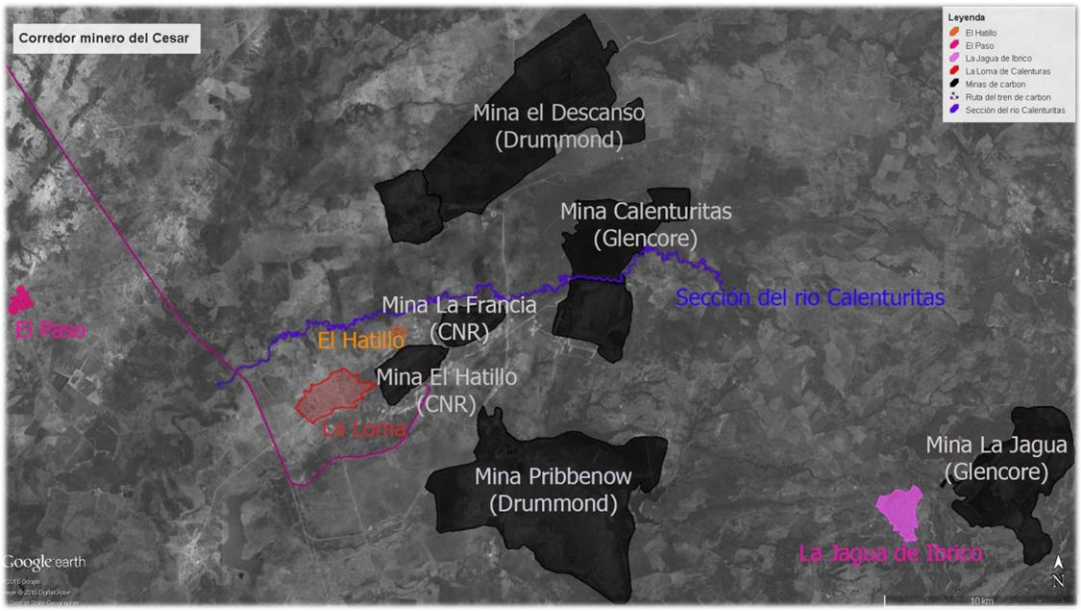

2.2.1 Composición demográfica

La comunidad de El Hatillo actualmente se compone de 137 familias (aproximadamente 607 personas residentes), distribuidas en 115 viviendas sobre una superficie de aproximadamente 200 hectáreas. El 47% de su población (283 personas), son mujeres y el restante 53% hombres (324 personas). Entre los grupos etarios casi el 50% de la población (301 personas) es menor de 18 años de edad[18].

	Mujeres		Hombres		Total
	Cantidad	%	Cantidad	%	
Poseedores	261	47%	295	53%	556
Arrendatarios	14	47%	16	53%	30
Prestatarios	8	38%	13	62%	21
TOTAL RESIDENTES	**283**	**47%**	**324**	**53%**	**607**
No Residentes	316	54%	268	46%	584
TOTAL CENSADOS	**599**	**50%**	**592**	**50%**	**1,191**

	Personas	Familias	Hogares
Poseedores	556	124	141
Arrendatarios	30	8	8
Prestatarios	21	5	5
TOTAL RESIDENTES	**607**	**137**	**154**
No Residentes	584	142	142
TOTAL CENSADOS	**1,191**	**279**	**296**

Fuente: rePlan, *Taller de Condiciones Socio Económicas Actuales,* presentación power-point, Colombia, octubre 2013.

El 82% de los hogares son conformados por el padre, la madre y su descendencia y están a cargo de hombres adultos mayores de 25 años de edad. Al tiempo existe un porcentaje significativo de mujeres cabeza de familia (el 18% de los hogares de la comunidad) quienes deben hacerse cargo de todo el grupo familiar por sí solas[19]. Generalmente las

[18] Cf. RePlan, *Taller de Condiciones Socio Económicas Actuales*, presentación power-point, Colombia, octubre 2013.

[19] Si bien una explicación exhaustiva de esta condición requeriría de estudios profundizados, es posible encontrar explicaciones a la misma en un conjunto de factores, incluyendo: dinámicas socio culturales de "poligamia" propias de la zona, efectos sobre las estructuras sociales del conflicto armado en consecuencia del cual los hogares acaban siendo asumido por las mujeres, en ausencia de los hombres, y en la ausencia de

familias están conformadas entre 3 y 5 hijos, aunque se encuentren familias con hasta 7 hijos[20]. También es común encontrar hogares conformados por varias familias extensas integradas por la misma descendencia o amigos cercanos a la familia.

Distribución de Jefes de Hogar

Jefes de Hogar	Residentes							
	Poseedor		arrendatario		prestatario		TOTAL	
Mujer Cabeza Hogar	26	18%	1	13%	0	0%	27	18%
Hombres Adultos de 60 años y más	14	10%	0	0%	0	0%	14	9%
Hombres adultos de 26 y 59 años	85	60%	5	63%	3	60%	93	60%
Hombres jóvenes de 18 a 25 años	16	11%	2	25%	2	40%	20	13%
Total	**141**	**100%**	**8**	**100%**	**5**	**100%**	**154**	**100%**

Fuente: rePlan, *Taller de Condiciones Socio Económicas Actuales,* presentación power-point, Colombia, octubre 2013.

Así mismo, aunque no se comparta la misma estructura de vivienda, las relaciones familiares en su cotidianidad van mucho más allá que la casa de cada familia. Al ser una comunidad tan pequeña (en términos poblacionales y de extensión territorial), se mantienen lazos de familia con los miembros de la familia extensa y, en algunos casos, con los vecinos. Por lo tanto, la noción de "familia" adquiere una connotación mucho más amplia que el propio lugar de vivienda. A pesar de esta "flexibilidad" de los lazos familiares, se evidencian y mantienen al interior de la comunidad divisiones entre los miembros de la comunidad "originarios" (autodenominados Hatillanos) y los "aparecidos", quienes llegaron en épocas más recientes (hasta hace más de diez años).

Los niveles de escolaridad para la comunidad de El Hatillo indican un porcentaje minoritario de la población tiene títulos educativos superiores (de secundaria o de nivel técnico), mientras que, en la mayoría de los casos, el nivel educativo alcanza únicamente los cursos de primaria[21].

Adicionalmente, entre los miembros de la comunidad de edad superior a 15 años, mas del 10% reportan no saber leer y escribir[22].

Las cifras expuestas indican que el nivel educativo es relativamente bajo en la comunidad de El Hatillo, con alrededor del 15% de su población que nunca asistió a una institución educativa.

---

oportunidades de empleo que obliga a los hombres a abandonar los hogares en búsqueda de oportunidades para el sustentamiento de las familias.

[20] Cf. RePlan, *Reporte Consolidado Censo Proceso de Reasentamiento – El Hatillo*, Colombia, Agosto 2012.

[21] Más precisamente, 94 personas de la comunidad no cuentan con ningún tipo de educación escolar, 42 personas terminaron primaria, mientras que 45 de ellos comenzaron pero no la finalizaron. Asimismo, 126 hatillanos iniciaron secundaria pero no terminaron y solo 37 personas cuentan con el título de secundaria. 16 personas tienen titulo de nivel técnico y una sola persona título universitario.

[22] Cf. RePlan, *Taller PAR. VI Condiciones socio-económicas actuales*, 29 de octubre de 2013.

Según el DANE, el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI)[23] para el municipio de El Paso, referente para la comunidad de El Hatillo, es de 61,82%[24], un dato preocupante, si comparado con el promedio nacional de 27,78% y el departamental de 44,73%. Sin embargo, el índice de NBI que se incluye en este informe es medido con base en la información del censo municipal del 2005. Dado que no se dispone de información municipal detallada sobre los años posteriores, no será posible actualizarlo y, por ende, entender la evolución de la situación en detalle hasta que no se realice el próximo censo poblacional.

Finalmente, es oportuno tener en cuenta que, debido al crecimiento exponencial de la población del corregimiento de La Loma, en consecuencia de la demanda de mano de obra calificada que se desató con la llegada de la industria minera, este dato no refleja la situación actual de la comunidad de El Hatillo.

Foto: *Niños jugando en las instalaciones de uno de los dos parques comunitarios. El Hatillo. 2015.*

2.2.2 Población infantil

Según el censo poblacional realizado entre el 23 Julio y 8 Agosto de 2012 dentro del DPVC Proceso de reasentamiento Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón, la población menor de 18 años en El Hatillo es de 301 niños, niñas y adolescentes, es decir, el aproximadamente el 50% de la población total. De éstos, 116 niños, niñas y adolescentes

[23] "La metodología de NBI clasifica un grupo como pobre si este no tiene cubierta una necesidad considerada como básica y lo considera en situación de miseria si tiene dos o más necesidades no cubiertas. Los indicadores son: viviendas inadecuadas, viviendas con hacinamiento crítico, viviendas con servicios inadecuados, viviendas con alta dependencia económica, viviendas con niños en edad escolar que no asisten a la escuela". Cf. UNDP, *Cesar - Informe sobre el Estado de Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estado de Avance 2011*, UNDP, Fundación Universitaria del Área Andina y Grupo Energía de Bogotá, Bogotá, 2012.

[24] Cf. Departamento Nacional de Estadística – DANE, Censo 2005. Documentos disponibles on-line: http://www.dane.gov.co/index.php/poblacion-y-registros-vitales/censos/censo-2005.

(38.5%) están en el rango de 0 a 5 años de edad; 86 (28.6%) entre 6 y 10 años; y 99 (32.9%) entre 11 y 17 años[25].

El número de niñas de 0 a 14 años de edad es mayor del número de niños dentro del mismo rango de edad. Por otra parte, los adolescentes entre 14 y 17 años representan 2% más que las mujeres de la misma edad, con repartición de niños, niñas y adolescentes por género sustancialmente equilibrada[26].

En términos absolutos, en los últimos cinco años, se han reportado 475 recién nacidos, frente a los 531 embarazos registrados.

La edad promedio para el primer embarazo es entre los 16 y 17 años de edad, es decir que la incidencia de embarazos adolescentes es un elemento de preocupación.

Las cifras de mortalidad infantil indican que, en el mismo periodo de cinco años, se han presentados tres casos de menores de 18 años, dos relacionados con niños menores de un año y el fallecimiento de un adolescente de 17 años de edad[27].

Número de personas por grupos de edad

Grupos de Edad	0 a 5	6 a 10	11 a 17	18 a 25	26 a 54	55 a 59	Mayor = 60	SIN DATO	Total
Poseedor Residente	104	79	94	70	132	12	25	7	523
Arrendatario	7	4	4	7	8	0	0	0	30
Prestatario	5	3	1	5	7	0	0	0	21
Total	**116**	**86**	**99**	**82**	**147**	**12**	**25**	**7**	**574**

Fuente: RePlan, *Censo Proceso de Reasentamiento – El Hatillo*, Colombia, agosto 2012

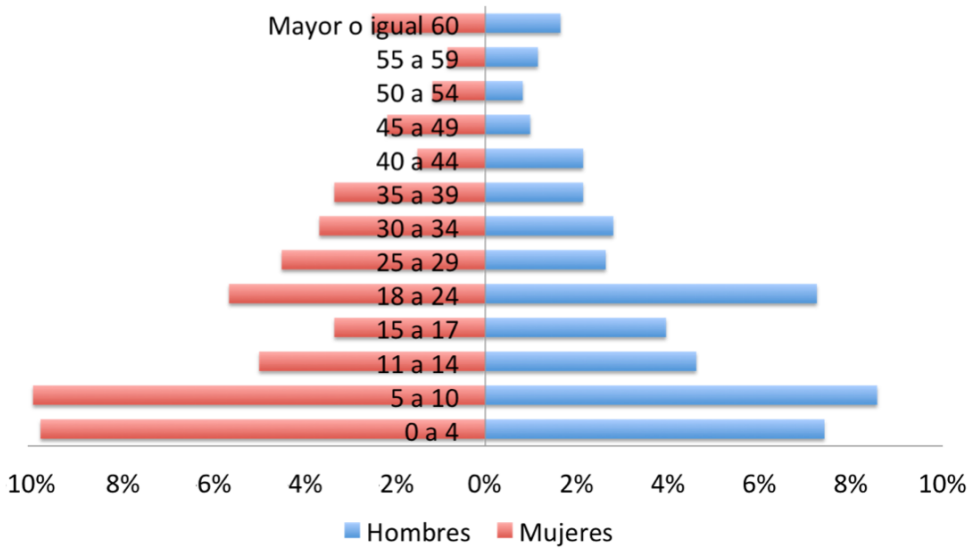

[25] Cf. RePlan, *Censo Proceso de Reasentamiento – El Hatillo*, Colombia, agosto 2012, pág. 2.
[26] Cf. *Ibíd*.
[27] Cf. RePlan, *Taller de Condiciones Socio Económicas Actuales*, presentación power-point, Colombia, octubre 2013.

Fuente: RePlan, *Taller de Condiciones Socio Económicas Actuales*, presentación power-point, Colombia, octubre 2013

Las estadísticas de asistencia escolar muestran que dentro de los 39 niños de El Hatillo entre 4 y 5 años, 26 niños y niñas asisten a un centro educativo, mientras que 13 (el 6% de los 235 niños, niñas y adolescentes en edad escolar) no asisten a clases.

Dentro del grupo de niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, 177 de ellos (75%) estudian y 19 (8%) no lo hacen. En definitiva, el 9.4%, es decir, 22 niños, niñas y adolescentes en edad escolar, no están vinculados al sistema educativo[28].

Según el diagnóstico realizado por la misión conjunta del Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), en marzo de 2013 se registraron 31 casos de niños y niñas de 6 meses a 5 años de edad, con riesgos de baja talla o retrasos en talla, sobre un total de 52 niños y niñas, y, en general, "una cantidad significativa de niños en riesgo de malnutrición crónica"[29].
En el momento de realización del presente informe, los niños, niñas y adolescentes entrevistados declaran tener tres comidas diarias[30] y no expresan carencias alimenticias. Sin embargo, desde el cuerpo docente se evidencian carencias en el refrigerio otorgado por el colegio, lo cual, después de haber sido reforzado en 2013, ahora ha vuelto a las condiciones anteriores a la declaración de crisis alimentaria.

> *"[...] Aquí los niños les daban desayunos y almuerzos, muy buenos almuerzos, las mamas los hacían aquí, pero un día ahí hubo un problema [...]entonces el coordinador mando traer comida de la Loma, los almuerzos y los desayunos, ahora quedaron solamente fueron los desayunos"*[31].

Mas allá de las cifras aquí indicadas, la vida de los niños, niñas y adolescentes en El Hatillo se marca por los tiempos escolares, siendo este el lugar en el cual construyen los vínculos externos al ámbito familiar. Los niños y niñas de primaria atienden el colegio en la misma comunidad, mientras los estudios de secundaria se realizan en los colegios de La Loma, en horas de la mañana o de la tarde.

Los niños y niñas menores de 5 años son cuidados al interior del hogar o en uno de los cuatro hogares comunitarios de ICBF actualmente activos. Las madres comunitaria, una

---

[28] RePlan, *Taller de Condiciones Socio Económicas Actuales*, presentación power-point, Colombia, octubre 2013, pág. 7.
[29] Cf. PMA, OACNUDH y OCHA, *Informe conjunto de Misión a las Veredas El Hatillo y Plan Bonito (El Paso) y El Boquerón (La Jagua de Ibirico) en el Departamento del Cesar*, Marzo 2013.
Cf. PMA, *Informe de valoración de la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) en tres comunidades del Cesar*, Marzo 2013
[30] Cf. Grupo focal niños, niñas y adolescentes, 17 noviembre 2014 – primera sesión. Grupo focal *
[31] Cf. Entrevista *

para cada hogar, garantizan el cuidado de los niños y niñas desde las 7 de la mañana hasta las 4 de la tarde, con servicio de refrigerio y almuerzo, según lo establecido por el plan institucional, ahí incluido el seguimiento y monitoreo del crecimiento de los mismos niños.

Los estudiantes se desplazan a los lugares de estudio a pie (para primaria) o en bus o mototaxi, debido a la disponibilidad de cupos de transporte inferior a la demanda de estudiantes que requieren este servicio.

En sus tiempos libres, los niños y niñas ayudan a sus familias en los oficios del hogar, juegan con sus pares en la casa o se reúnen en las canchas de futbol o en los espacios externos del colegio. Diversamente, los adolescentes no evidencian tener ocasiones o estructuras permanentes de encuentro y diversión, prefiriendo agruparse en grupos pequeños, trabajar o apoyar al hogar con tareas al interior de la casa o cuidando a los hermanos menores.

En épocas del año definida por la institución educativa, se ofrecen actividades extra-escolares de teatro y danza (sin distinción entre niños y niñas y adolescentes) en la misma comunidad.

El acceso a los servicios de salud es muy limitado, tanto por la falta de dinero, las distancias y las deficiencias de transporte como por la capacidad real del sistema de salud pública, el cual se ve desbordado por la cantidad de inmigrantes que han llegado al corregimiento de La Loma.

Foto: *Niños en la comunidad. El Hatillo. 2015.*

2.3 Territorio y medios de vida

"[el río] está sucio y los peces se están muriendo"[32].

Tal y como reconocido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la población del Hatillo

> *"posee características culturales particulares, condiciones de vida con altos niveles de vulnerabilidad y altos índices de necesidades básicas insatisfechas, situación que en su conjunto se traduce en una total dependencia de su entorno natural, y fuertes niveles de cohesión social de los cuales en buena parte depende la continuidad cultural de su modelo de vida"*[33].
>
> *"El crecimiento de la extracción minera se ha hecho en detrimento de las normas agrarias de protección de estos territorios y lo usos colectivos de los mismos como medios de subsistencia de las comunidades que los explotan para subsistir"*[34].

La comunidad de El Hatillo se encuentra asentada sobre terrenos baldíos de la nación[35] desde hace más de 150 años. Las comunidades campesinas asentadas en terrenos baldíos tienen la condición legal de ocupantes de baldíos, tal y como reconocidos por el Estado colombiano a través de la Ley 160 de 1994 (*Ley de Reforma Agraria*). Actualmente existe un número muy limitado de títulos de propiedad sobre los predios en la comunidad.

Tradicionalmente, las formas de sustentamiento de los habitantes de El Hatillo incorporaban grandes áreas baldías explotadas individual y colectivamente tanto para la ganadería, como para la producción agrícola de plátano, maíz, algodón, frutas, malafa, batata, frijoles, yuca, entre otros. Además, las sabanas y playones comunales del rio Calenturitas eran destinadas a la producción de arroz.

Similarmente, la comunidad explotaba los bosques como fuente de madera para la construcción de viviendas y leña para las cocinas. Estos presentaban una diversidad de especies forestales, como la peraleja, uvita, sabanera, piñuela, guayabita y maya, entre otros, a la vez de ser el hábitat de especies animales como el conejo, el armadillo, el ponche o la guartinaja. Estos eran para la comunidad fuentes de alimentos, por medio de

---

[32] Cf. Grupo focal niños, niñas y adolescentes, 17 noviembre 2014 – primera sesión. Grupo focal *

[33] Cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 0970 – 20 mayo de 2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES UBICADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE CARBÓN DESARROLLADA POR ESTAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, pág. 21.

[34] Cf. Holguín, G., y Piñeros, F., *Caracterización del Caso El Hatillo Actores, Dinámicas y Conflictos*, PAS, Bogotá, Junio 2014, pág. 3.

[35] Cf. Holguín, G., y Piñeros, F., *Caracterización del Caso El Hatillo Actores, Dinámicas y Conflictos*, PAS, Bogotá, Junio 2014, pág. 3. "Las tierras baldías son tierras que pertenecen a la nación y que únicamente el Estado puede adjudicar. Estas tierras, según los criterios de la reforma agraria, deben destinarse a campesinos que las ocupen, habiten y cultiven durante por lo menos 5 años…".

la cacería, pero también de medicinas tradicionales que se obtenían gracias a los conocimientos propios de los habitantes de la región[36].

En el marco de la "política del buen vecino", la cual garantizaba préstamos y acuerdos entre los habitantes para el cultivo de los terrenos de la comunidad, las familias de El Hatillo disponían de aproximadamente 25 hectáreas de tierra cultivable por familia[37].

Por otro lado, el acceso y aprovechamiento del río Calenturitas, el caño el Hoyo, el Caño Joval y algunos pozos y jagüeyes, representaban elementos estructurales de la forma de vida de la comunidad. Además de proveer agua potable para los pobladores de El Hatillo y aprovisionamiento hídrico para los animales domésticos, la ganadería y el riego de los cultivos, el río Calenturitas era una fuente primordial de alimentos al ser hábitat de una diversidad de especies de peces y otros animales.

Foto: *Pozo en el Comunidad de El Hatillo*.

> *"Se vivía de la caza y cualquiera que mataba un animal, se compartía, se decía ahí le dejo el bocadito para que haga el almuerzo y eso se hacía aquí hace muchos años atrás. Debido al cambio que hemos tenido por las tierras de las arroceras, de las algodoneras, como bien lo decían anteriormente, pues se nos han ido derrumbando los bosques, se nos han ido los animales de alrededor y ya no hay para cazar, hablo de los años ochenta todavía, todavía se encontraban animales, había pesca y todo eso"*[38].

[36] Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.

[37] Las normas sociales existentes facilitaban el acceso comunitario a los recursos naturales, permitiendo, por ejemplo, pagos conjuntos entre los vecinos para las mejoras sobre las tierras, casas y cultivos.

[38] Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.

Si bien los la comunidad reconoce que antes de la llegada de las mineras "había carencias y necesidades insatisfechas, estas no resultaban tan evidentes como lo son en la actualidad"[39].

Además de su función económica, estos lugares eran un elemento cultural alrededor del cual se tejían y fortalecían los lazos comunitarios al ser el centro de desarrollo de varias prácticas y costumbres de los hatillanos. Ejemplo de esto eran los tradicionales baños en el rio, que además de ser actividades de esparcimiento en las que participaba toda la comunidad, también constituían momentos de intercambio y transmisión intergeneracional de sabidurías y prácticas tradicionales.

> *"...los niños de la comunidad no tienen derecho a heredar lo que los antepasados, lo que sus generaciones anteriores traían en lo cultural. Aquí ya no hay un rio donde los niños juegan y cantaban lo que Don Alberto en su sapiencia dice lo que cantaban las mujeres en el río. Aquí los niños no tienen como salir al campo..."*[40].

Los cantos del Manduco, realizados únicamente por las mujeres y transmitidos de generación en generación, eran otra práctica tradicional que, junto a la costumbre de dar a luz en las orillas de río, estaban imprescindiblemente ligadas al el rio Calenturitas y demás cuerpos de agua, a reprueba de la fuerte relación cultural e interdependencia que existía entre la comunidad y su territorio.

En consecuencias de la llegada de la empresa minera, el suelo, anteriormente destinado a las economías campesinas, cambió su uso, desplazando las actividades agrícolas y pecuarias a favor de la extracción de carbón[41].

2.4 Los monocultivos

A inicios del siglo XX, con la implantación del cultivo de algodón, se presentó el primer proceso de trasformación territorial que supuso impactos ambientales y socio-culturales para la comunidad de El Hatillo.

En los años cuarenta, la proliferación de este monocultivo fue el origen de una gran deforestación promovida por los inversionistas interesados en ampliar la frontera agrícola y asegurar la expansión de sus plantaciones. Este escenario impulsó una gran oleada migratoria de campesinos de departamentos cercanos como mano de obra. Sin embargo, si bien la llegada de esta nueva economía a la región supuso el inicio de las transformaciones territoriales relacionadas con el modelo de vida campesino preexistente, su implantación no implicó un deterioro sustancial de la forma de vida presente en la región.

---

[39] Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.
[40] Cf. Grupo focal Comité de Concertación, diciembre 2014.
[41] Cf. Resolución Defensorial No. 54 *Explotación, Transporte y Embarque de Carbón en los Departamentos de Cesar y Magdalena.* Julio 25 de 2008.
Cf. Concepto Técnico No. 0558 de 08 de abril de 2010.

A finales de la década de los ochenta, con la llegada del monocultivo tecnificado de palma aceitera[42], la región fue sujeta a un segundo momento de marcadas transformaciones económicas y sociales que implicaron el deterioro de sus recursos naturales y nuevas configuraciones de su territorio (véase Anexo 1).

> *"...las palmeras eran, pues, la Drummond chiquita, porque trabajaba mucha gente ahí, de toda esta región...[43]"*

En ese momento el cultivo de palma africana se consolidó como la principal fuente de empleo para las familias de El Hatillo y demás veredas del municipio, quienes, para esa época, dependían de la agricultura de subsistencia complementada por los ingresos generados por el trabajo en las empresas de palma.

Actualmente, las (principales) empresas dedicadas a la producción y procesamiento de palma africana son Palmeras de Alamosa y Palmagro. El aumento del cultivo de la palma en el departamento ha alcanzado dimensiones considerables, al punto que la suma de todos los demás cultivos permanentes restantes no alcanza el 60% del área sembrada a palma, según cuanto afirma la Secretaría Departamental de Agricultura y Desarrollo Rural. De esta forma esta industria se ha consolidado como el sector más grande después de la minería de carbón[44].

Para la comunidad de El Hatillo las empresas de palma siguen siendo una fuente de empleo significativa pero inconstante, debido a que la oferta laboral depende de los tiempos de producción de la palma. Por esta razón las posibilidades de empleo no se mantienen de forma continuativa a lo largo del año, siendo limitadas únicamente a la época de siembra y cosecha del fruto.

El modelo de producción bajo el cual se instauró el cultivo de palma en El Hatillo, al igual que en Colombia, se ha caracterizado por el uso intensivo de la tierra, un tardío rendimiento y su funcionamiento lejos de las estructuras campesinas tradicionales y más parecidas a las de la empresa industrial urbana[45].

De esta forma la instauración del cultivo de palma implicó la deforestación de grandes áreas de bosque y, en consecuencia, el deterioro del ecosistema local, limitando el acceso de la comunidad a los bienes naturales, como en el caso de las sabanas comunales las cuales antes eran lugares de pastoreo de ganado y hábitat de especies animales.

---

[42] La palma de aceite o palma africana es un cultivo originario de los países africanos que ha sido exportado a varios países del mundo y cruzado con especies locales para la constitución de híbridos que aumente su rendimiento. El principal uso del cultivo de palma consiste en su aprovechamiento dentro de la industria agroalimentaria, la industria química, cosmética, alimentación animal y, más recientemente, para la producción de agro combustibles.

[43] Cf. Grupo focal Comité de Concertación, diciembre 2014.

[44] Cf. PNUD, *Cesar: Análisis de conflictividad. Documento de Trabajo*, *infra*, pág. 32.

[45] Cf. Ocampo, S., *Agroindustria y conflicto armado. El caso de la palma de aceite*, Revista Colombia Internacional, Universidad de los Andes, Julio - Diciembre 2009.

Foto: *Fabrica de aceite de palma. El Hatillo. 2015.*

Hoy en día, la industria de palma aceitera, al igual que la mega minería, está generando afectaciones ambientales para la comunidad de El Hatillo. La planta procesadora de aceite de palma, Palmeras de Alamosa Ltda, ubicada muy cerca de la comunidad, produce grandes cantidades de abono orgánico. Estos residuos se almacenan al aire libre, en un área muy cercana a las viviendas de la comunidad. Por lo tanto, los habitantes de El Hatillo conviven con los olores persistentes emitidos por estos abonos, los cuales aumentan en la noche cuando el abono es esparcido por el cultivo.

> *"el agua que sale de la fábrica huele a carbón, y el carbón huele hediondo"*[46].
>
> *"...porque es que esa fábrica saca un olor que yo le digo que dan ganas es de vomitar, de llorar...Es un olor que uno no se lo puede ni quitar. Es cuando están votando esa lavase...Yo le digo, usted se queda una noche aquí, y no se quiere quedar nunca más"*[47].

Si bien el deterioro de los bosques y demás bienes naturales había comenzado con la producción de los cultivos de algodón y la expansión agroindustrial del cultivo de palma aceitera, es con la llegada de la minería a la región que el agotamiento de las áreas de bosque y el deterioro ambiental alcanzan las preocupantes dimensiones actuales.

2.5 La llegada de la minería

A partir de los años '90, época en la cual se conoció el potencial de las reservas de carbón térmico en el centro del Cesar, las tierras tituladas[48] y baldías[49] de los municipios de El

[46] Cf. Grupo focal niños, niñas y adolescentes, 17 noviembre 2014 – primera sesión. Grupo focal *
[47] Cf. Entrevista madre comunitaria # 1, diciembre 2014.
[48] Por "tierra titulada" se entienden aquellos terrenos para los cuales existe un "título", es decir un acto legal que atribuye y reconoce la propiedad de un individuo o sociedad sobre el mismo (terreno).
[49] Los terrenos baldíos son aquellos terrenos urbanos o rurales sin edificar o cultivar que forman parte de los bienes del Estado, según definido por la Ley 137 de 1959. Dichos terrenos que se encuentran en el territorio de un municipio, distrito y que no constituyen reserva natural pertenecen a las entidades

Paso, La Jagua y Becerril, entre otros, fueron entregadas en concesión [50] para la explotación minera por el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), una agencia gubernamental adscrita al Ministerio de Minas y Energía (hoy denominado Servicio Geológico Colombiano)[51], con funciones de investigación científica básica para generar conocimiento geocientífico integral del territorio nacional e investigación de recursos del subsuelo para evaluar su potencial, entre otras.
A pesar de la protección establecida por el Articulo 35 del Decreto 2663 de 1994,

> *"el crecimiento de la extracción minera sobre las sabanas y playones comunales se hizo no sólo en detrimento de las normas agrarias de protección de estos agroecosistemas, sino también de los usos colectivos de los mismos como medios de subsistencia de las comunidades aledañas"*[52].

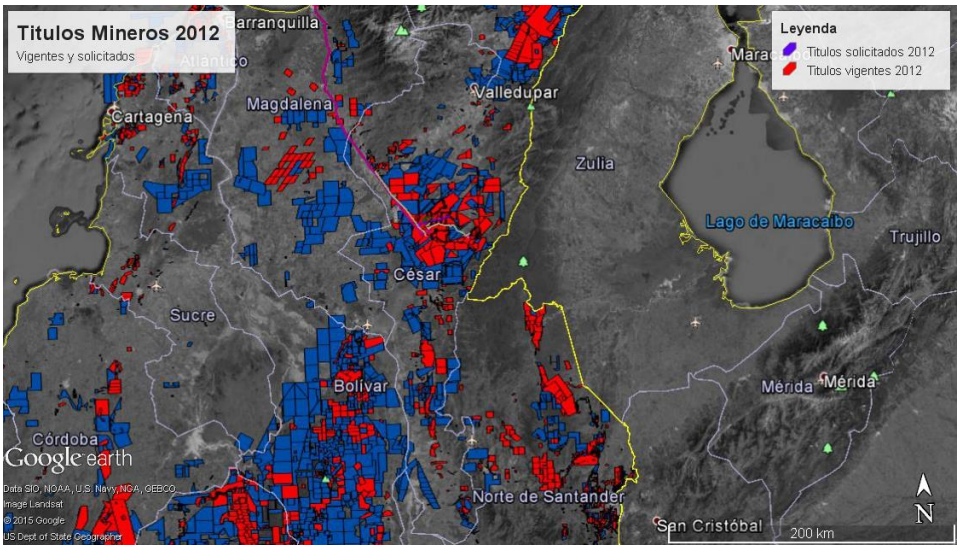

territoriales (Ley 388 de 1997). "Para los años 50, la región se consideraba llena de terrenos baldíos y con el mayor número de cultivos transitorios, con un total de 175 ha. Este número comienza a disminuir paulatinamente desde esta década en adelante. El área de zonas urbanizadas presenta el área más pequeña de todas las décadas, con sólo 11 ha urbanizadas. En esta década los bosques tenían un total de 2.552 ha, cuya dimensión comenzó a disminuir en las siguientes décadas por la parcelación de tierras, la ganadería, el algodón, la palma y finalmente la minería". Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.

[50] Para entender el proceso de concesión, el estudio realizado por CINEP precisa que "hubo dos procesos que deterioraron el acceso a las tierras colectivas para los miembros de la comunidad. El primero fue la venta de derechos de uso y posesión a personas foráneas y el segundo, el cambio del uso del suelo agrícola a suelo con vocación minera. A partir de 1975 comenzó el proceso de venta de las parcelas de tierra de las personas de la comunidad de El Hatillo con el propósito de permitir el crecimiento de los cultivos de algodón, ya que para entonces varios de la comunidad estaban participando en este cultivo, cuya expansión también implicó la ampliación de la frontera agraria y el deterioro de zonas de bosque". Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.

[51] Cf. Pagina web oficial del Servicio Geológico Colombiano: http://www2.sgc.gov.co.

[52] Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014, pág. 18.

Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI, por total, cabecera y resto, según municipio y nacional.
A JUNIO 2012
RESULTADOS CENSO GENERAL 2005

Cod Depto	Nombre Departamento	Cod Mpio	Nombre Municipio	Personas en NBI						Nota Aclaratoria
				Cabecera		Resto		Total		
				Prop (%)	cve (%)	Prop (%)	cve (%)	Prop (%)	cve (%)	
20	CESAR	001	VALLEDUPAR	27,23	3,41	63,37	3,05	32,74	2,56	
20	CESAR	011	AGUACHICA	36,03	4,52	72,85	3,93	41,90	3,44	
20	CESAR	013	AGUSTIN COD	43,94	4,49	70,80	4,69	51,44	3,30	
20	CESAR	032	ASTREA	62,83	2,65	78,57	4,02	70,86	2,55	
20	CESAR	045	BECERRIL	46,16	4,85	81,51	3,02	56,51	3,08	
20	CESAR	060	BOSCONIA	49,39	2,78	57,78	3,22	50,20	2,50	
20	CESAR	175	CHIMICHAGUA	56,96	3,53	72,27	3,82	66,64	2,84	
20	CESAR	178	CHIRIGUANA	46,07	4,09	65,27	5,20	53,52	3,27	
20	CESAR	228	CURUMANI	41,46	5,41	60,76	5,96	47,89	4,01	
20	CESAR	238	EL COPEY	46,19	3,97	65,62	4,42	51,17	3,03	
20	CESAR	250	EL PASO	58,88	3,11	62,48	4,15	61,82	3,47	
20	CESAR	295	GAMARRA	43,29	3,85	59,41	3,44	50,52	2,57	
20	CESAR	310	GONZALEZ	30,90	6,40	73,39	2,86	66,33	2,68	
20	CESAR	383	LA GLORIA	52,46	2,35	56,32	5,93	54,77	3,77	
20	CESAR	400	LA JAGUA DE I	51,28	3,26	71,19	4,82	55,65	2,71	
20	CESAR	443	MANAURE	47,63	-	84,21	-	55,29	-	
20	CESAR	517	PAILITAS	44,00	3,49	71,95	4,62	51,27	2,78	
20	CESAR	550	PELAYA	51,84	2,78	62,95	5,70	55,36	2,72	
20	CESAR	570	PUEBLO BELLC	48,47	3,16	94,39	0,86	83,40	0,86	
20	CESAR	614	RIO DE ORO	20,88	5,31	68,78	3,42	49,66	2,98	
20	CESAR	621	LA PAZ	38,69	3,90	67,19	5,15	49,34	3,24	
20	CESAR	710	SAN ALBERTO	29,24	4,68	46,79	5,70	34,26	3,62	
20	CESAR	750	SAN DIEGO	32,35	6,12	49,52	5,88	40,29	4,26	
20	CESAR	770	SAN MARTIN	38,96	2,99	53,35	4,65	46,86	3,11	
20	CESAR	787	TAMALAMEQUI	54,50	-	65,34	-	61,29	-	

Cf. Página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, disponible online: http://www.dane.gov.co/index.php.

A partir de esta época, el carbón fue posicionándose como el segundo producto de exportación nacional después del petróleo[53].

De acuerdo con el estudio de la Universidad de Los Andes y el Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, "la explotación carbonífera en estas zonas se dio por la cercanía a puertos de exportación, altos niveles de reservas y estándares de calidad que presenta el mineral"[54].

[53] Cf. DANE, *Comercio Exterior – Exportaciones Diciembre 2012*, DANE, 18 de febrero de 2013. Disponible online: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/exportaciones/bol_exp_dic12.pdf.
Según la Delegación de la Unión Europea en Colombia, "en 2013 los principales productos de exportación de Colombia a la UE fueron aceites de petróleo y carbón (72.56%), banano y otras frutas (10.57%), café (4.79%) y flores (1.61%). Los principales países a los cuales Colombia exportó sus bienes en 2013 fueron España (25.78%), Países Bajos (24.98%), Reino Unido (13.44%), Alemania (9.27%) e Italia (7.47%)". Cf. Delegación de la Unión Europea en Colombia, *Comercio bilateral entre la Unión Europea y Colombia*, disponible online: http://eeas.europa.eu/delegations/colombia/eu_colombia/trade_relation/bilateral_trade/index_es.htm.

[54] Cf. Perdomo Calvo, J. A., Jaramillo Pérez, A. M., y Mendieta López, J. C., *Estimación de la senda óptima de extracción para un recurso natural no renovable: caso de estudio para la actividad carbonífera a cielo abierto en el centro del departamento del Cesar, Colombia*, Universidad de los Andes, Facultad de Economía – Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, Colombia, marzo 2010.

Dicho potencial económico se confirma en las cifras de producción de carbón del departamento, las cuales pasaron de 4 millones de toneladas en 1980 a 88,5 millones de toneladas en el año 2014[55].

Actualmente, Colombia es el país en Latinoamérica con las mayores reservas de carbón bituminoso. Estas reservas se caracterizan por su excelente calidad, poder calorífico, bajo contenidos de humedad, cenizas y azufre, lo que hace el carbón colombiano altamente competitivo en comparación con otras zonas de producción[56].
Al 31 de diciembre de 2013, las reservas alcanzaron 6.333 millones de toneladas y un potencial de 16.261 millones de toneladas. En ese mismo año la producción nacional fue de 85.496.061,60 toneladas, de las cuales el departamento del Cesar aportó el 52,71% (45.068.840 toneladas), alcanzando, de tal manera, el primado nacional en términos de producción[57].

En el primer trimestre de 2014 la producción de Carbón en Colombia fue de 24.547.693,77 toneladas, presentando un crecimiento del 33,43% con relación al mismo periodo del año anterior. A su vez el Cesar aumentó su participación al 56,63% de la producción nacional[58].

---

[55] Cf. Portafolio.co, *Colombia produjo 88,5 millones de toneladas de* carbón, febrero 2015. Disponible online: http://www.portafolio.co/economia/produccion-carbon-2014-885-millones-toneladas.
Para una mejor comprensión del crecimiento de la producción de carbón véase gráficos siguientes, pág. 25 y 26.

[56] El carbón es una roca sedimentaria que está compuesta principalmente por carbono, hidrógeno y oxígeno. Es un mineral negro y brillante, formado a partir de la vegetación consolidada entre los estratos de roca, que, en los procesos geológicos, fue alterada por los efectos combinados de presión y calor durante millones de años. Es una de las principales fuentes para la producción de energía, así como es esencial para la producción de acero y otras actividades industriales. En términos generales existen dos tipos de carbón: el carbón térmico, utilizado principalmente en la generación de energía, y el carbón de coque o carbón metalúrgico el cual se utiliza principalmente en la producción de acero.
En el departamento del Cesar la producción de carbón se enfoca en el carbón térmico. Cf. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz – INDEPAZ, *Megaminería y reasentamientos forzados en Colombia*, Indepaz, Bogotá, 2011, pág. 87.
Cf. Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Minería Empresarial, *Comportamiento de la Producción Minera y Exportaciones de Colombia Primer Trimestre de 2013*. Disponible online: http://www.simco.gov.co/portals/0/Analisis%20Sectorial/Produccion%20I%20Trimestre%202013.pdf.

[57] Cf. Ministerio de Minas y Energía (MinMinas) – Dirección de Minería Empresarial, *Análisis Minero – Comportamiento de la Producción Minera y Exportaciones en Colombia 2013, Segundo Semestre de 2013 y Cuarto Trimestre de 2013*, Bogotá, diciembre 2013. Disponible on-line: http://www.minminas.gov.co/documents/10180/558364/AnalisisProduccionSegundoSemestreCuartoTrimestre2013-2.pdf/299c28e3-0fa9-42ce-9297-e3f9387da7e5.

[58] Cf. Ministerio de Minas y Energía (MinMinas) – Dirección de Minería Empresarial, *Análisis Minero – Comportamiento de la Producción Minera y Exportaciones en Colombia, Primer Trimestre de 2014*, Bogotá, 2014. Disponible on-line: http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Minas/AnalisisMinero/AnalisisProduccionPrimerTrimestre2014.pdf.

Si bien se identificó una ligera disminución en el segundo semestre del 2014, según declaraciones del Ministerio de Minas y Energía, "la producción colombiana de carbón alcanzaría un récord de más de 100 millones de toneladas en el 2015"[59].
El Gobierno Nacional, por su parte, ha anunciado el incremento de las exportaciones en 70 millones de toneladas para el 2012 y en 250 millones de toneladas para el 2018[60].

A la par de la producción, las exportaciones del mineral han aumentado de manera evidente en la última década, pasando de 893 millones de dólares FOB, en el año 2000, a 7.805 millones en el 2012[61].

El total de exportaciones de carbón térmico durante el año 2013 fue de 73.409.550,16 toneladas por un valor de 6.069.88 millones de dólares FOB. Los principales países destinatarios fueron: Países Bajos, Islas Malvinas, Turquía, Chile, Estados Unidos, Israel, Portugal, España, Dinamarca y Brasil, entre otros[62].

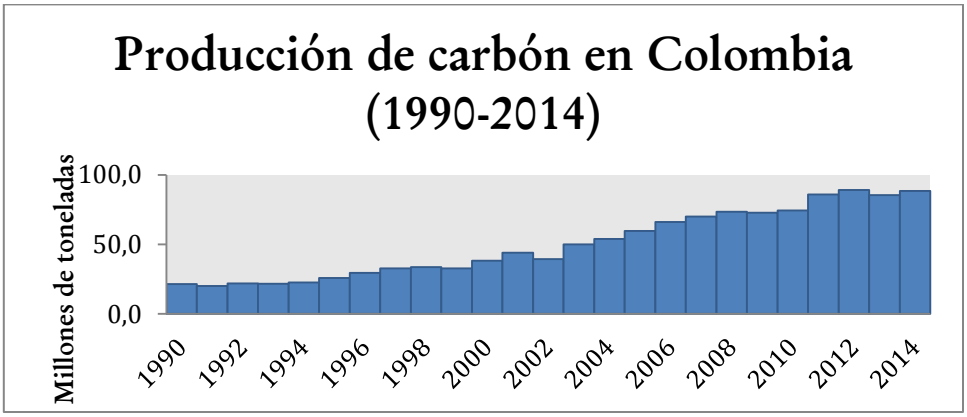

Fuente: Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO), *Estadísticas de Producción por Departamento* (2014).

[59] Cf. Revista Portafolio, *'En 2015 habrá producción récord de carbón': Minminas*, 8 de octubre de 2014. Disponible on-line: http://www.portafolio.co/economia/entrevista-tomas-gonzalez-petroleo.
[60] Cf. Holguín, G., y Piñeros, F., *infra*.
[61] Cf. Martínez Ortiz, A., *Estudio sobre los impactos socioeconómicos del sector minero en Colombia: encadenamientos sectorial*, Centro de Investigación Económica y Social, Colombia, abril 2013.
[62] Cf. Ministerio de Minas y Energía (MinMinas) – Dirección de Minería Empresarial, *Análisis Minero*, Bogotá, diciembre de 2013.
Véase gráfico pág. 26.

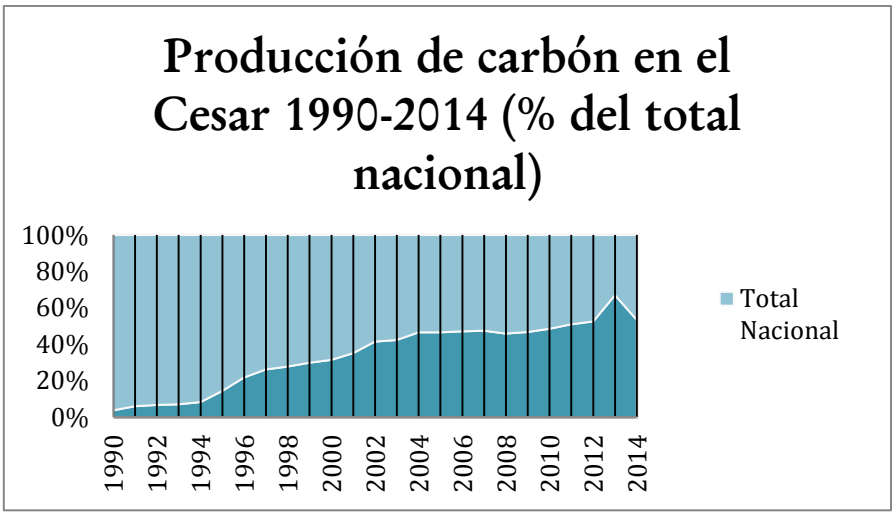

Fuentes: Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO), *Estadísticas de Producción* (2014). Agencia Nacional de Minería, *Informe Detallado de Producción de Carbón, según Declaraciones* (2014). *Cálculos del autor.

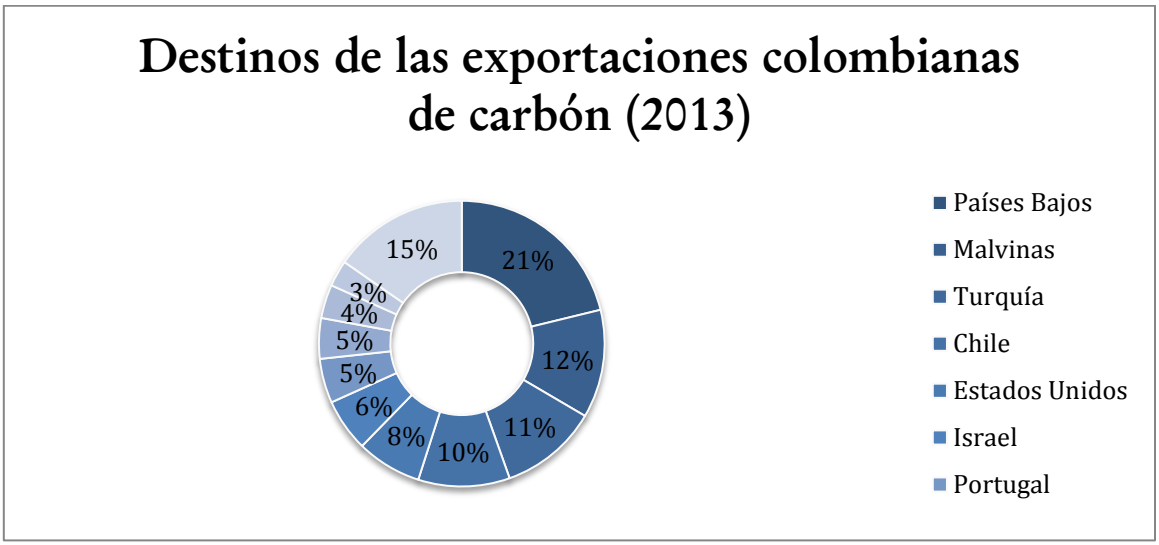

Fuente: Dirección de minería empresarial. Ministerio de Minas y Energía. *Análisis minero.* Bogotá, 2013.

2.5.1 Las empresas mineras

En la zona de explotación minera objeto del presente estudio se encuentran distintas empresas de carácter nacional y (en su mayoría) multinacional, es decir: Drummond Ltd., C.I. Prodeco S. A., Sociedad Colombian Natural Resources S.a.S (CNR) y Vale Coal Colombia Ltd. Sucursal Colombia.

En 2011 Drummond, empresa privada de origen Estadunidense, reportó un total de exportaciones equivalentes al 29% de la producción de los departamentos del Cesar y la Guajira[63].

[63] Cf. Contraloría General de Colombia, *Minería en Colombia – Volumen 2*, Contraloría General de Colombia, Bogotá, 2013, pág. 45.

La primera concesión de Drummond remonta al 1986, entre los municipios del Paso, La Jagua y Chiriguaná, actualmente conocida como mina Pribbenow. En 2009 inicia la explotación de su segundo proyecto en la mina El Descanso, ubicada en los municipios de Becerril y Agustín Codazzi. En la actualidad Drummond tiene una capacidad portuaria de exportación de 60 millones de toneladas de carbón al año[64]. La empresa es acusada de haber participado en distintas violaciones de derechos humanos, incluidos los asesinatos de sindicalistas[65].

C.I. Prodeco S. A., de propiedad de la multinacional Glencore, es la segunda empresa más grande que opera en la zona, con una participación en el mismo año 2011 del 19% del total de las exportaciones del Cesar y la Guajira.

Esta compañía desarrolla las operaciones de Glencore para la exploración, producción, transporte, embarque y exporte de carbón térmico y metalúrgico de alto grado con destino a mercados en Europa, América y Asia[66].

Glencore adquiere C.I. Prodeco S. A. incluyendo Puerto Zuñiga, la mina Calenturitas localizada en los municipios de El Paso y La Jagua y la mina de Cerrejón Central, en 1995. En 2004 inicia la producción en la mina Calenturitas y, entre 2005 y 2007, adquiere las minas de carbón de La Jagua, en el municipio de La Jagua de Ibírico, Consorcio Minero Unido, El Tesoro y el 36% de la red local de ferrocarril Fenoco.

En el año 2011 C.I. Prodeco S. A. alcanzó una producción de 14 millones de toneladas anuales de carbón. Actualmente se ha terminado la construcción de su propio terminal marítima de carga, Puerto Nuevo[67], ubicado en Cíenaga (departamento de Magdalena).

Por último, CNR incluye CNR I Puerto, CNR II S.a.S. Mina la Francia y CNR III Ltda. Esta pertenece al banco de inversiones Goldman Sachs (*The Goldman Sachs Group, Inc.*), una de las bancas de inversión y valores más grandes del mundo[68]. En 2013 su producción llegó a 339 mil toneladas de carbón[69].

---

[64] Cf. Sitio web oficial de Drummond en Colombia: http://www.drummondco.com, sección "History".

[65] Para más documentación sobre nexos entre las empresas mineras y la violencia paramilitar en el departamento del Cesar, cf. Moor, M., y Van de Sandt, J., *The Dark Side of Coal – Paramilitary Violence in the Mining Region of Cesar, Colombia*, PAX, Utrecht, junio 2014.

[66] Cf. Contraloría General de Colombia, *Minería en Colombia – Volumen 2*, Contraloría General de Colombia, Bogotá, 2013, pág. 45.

[67] Cf. Sitio web oficial de Prodeco S.A.: sección "Compañía – Nuestra Historia".
Cf. Portafolio.co, *Prodeco estrena puerto de 550 millones de dólares,* 28 mayo 2013, disponible on-line: http://www.portafolio.co/negocios/nuevo-puerto-prodeco.

[68] Cf. BN Americas – Business Insight in Latin America, sitio web: http://www.bnamericas.com/company-profile/es/colombian-natural-resources-cnr-colombian-natural-resources#close.

[69] Cf. Unidad de Planeación Minero Energética, *Boletín estadístico de Minas y Energía 2000-2013*, Colombia, 2013.

Las minas que rodean actualmente el territorio de El Hatillo son la mina La Francia y la mina El Hatillo de la empresa CNR, la mina el Descanso y la mina Pribbenow de Drummond Company Ltd y a las minas Calenturitas y la Jagua (no involucrada en el reasentamiento) de Glencore (por medio de C.I. Prodeco S. A.). Los mapas presentados en seguida ilustran la presencia de las empresas en la zona, los municipios involucrados y el recorrido del carbón hasta los puntos de embarque en la costa caribe.

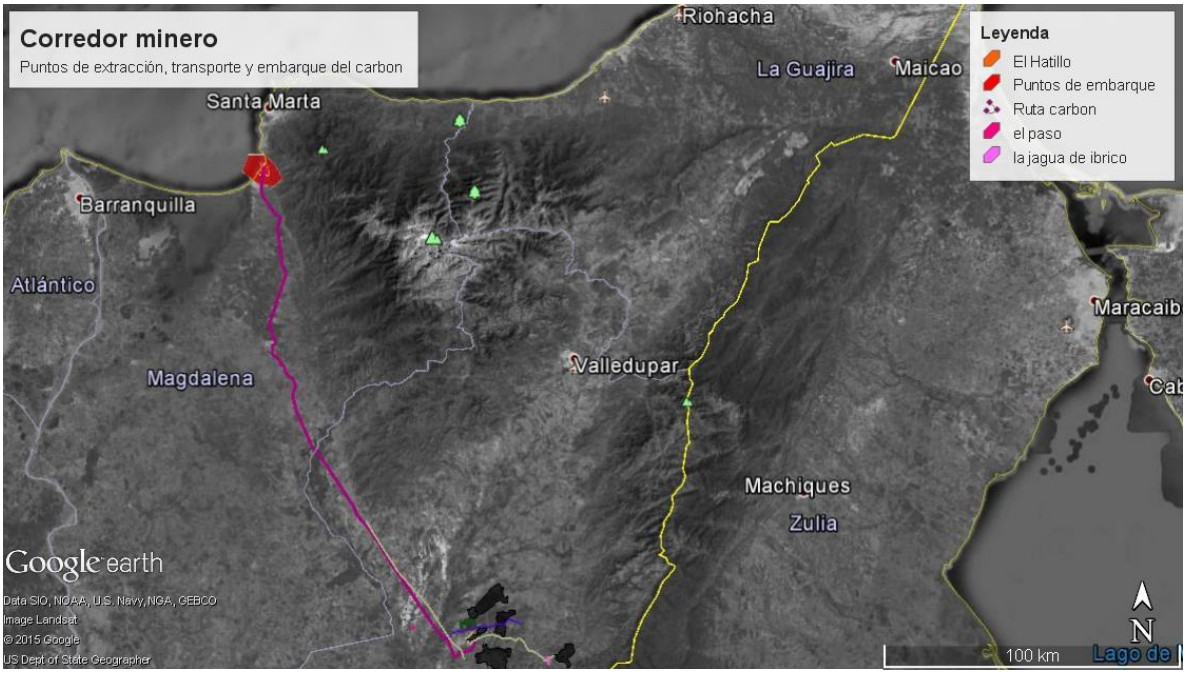

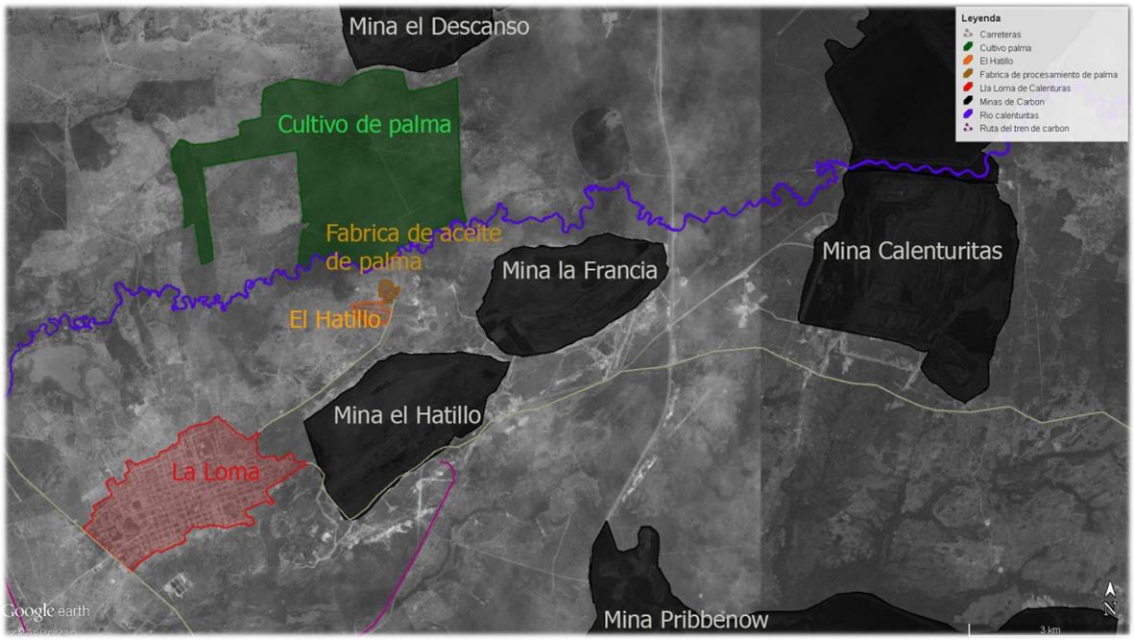

Conflicto armado interno: un factor "complejizante"

Desde hace más de 50 años, Colombia enfrenta el conflicto armado más largo de la historia moderna del continente. Desde sus comienzos, a principios de la década de los sesenta, la confrontación armada entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC – EP) y el Ejército Colombiano ha venido cambiando permanentemente y nuevos actores han aparecido en el escenario, en la forma de guerrillas de izquierda, como el Ejército de Liberación Nacional – ELN, grupos paramilitares organizados bajo el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia (en los años ochenta) y, en los años más recientes, grupos neo-paramilitares, también llamados por el Gobierno Colombiano, Bacrims o Bandas Armadas Criminales.

La presencia de grupos armados en el Cesar remonta a épocas anteriores a la constitución legal del departamento, en 1967, y está fuertemente ligada a las formas de distribución de la tierra. Sin embargo, es a partir de los años 80 que las FARC[70] y el ELN logran mayor presencia y poder territorial, político y económico en el departamento.

La ubicación estratégica del Cesar ha sido un incentivo para la expansión de los grupos armados en razón de las múltiples posibilidades de comunicación con los departamentos de Bolívar,

[70] Los principales frentes de las FARC que han hecho presencia en el departamento han sido los frentes 19, 41 y 51. Por otro lado, en el caso del ELN, los frentes que actuaba en la zona eran el frente Camilo Torres, Juan Manual Martínez Quiroz y el 6 De Diciembre.

Estos frentes logran consolidar un poder político y social dentro del departamento por medio del secuestro y la extorción.

Por otra parta, en la zona central del Cesar, donde se encuentra el municipio de El Paso, fueron los frentes José Manuel Martínez Quiroz del ELN y el frente 41 o Cacique Upar de las FARC, quienes han tenido una mayor presencia en la zona.

Cf. PNUD, *Cesar: Análisis de conflictividad. Documento de Trabajo*, PNUD y ASDI, 2010. Disponible on-line: http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/COL/00058220/Analisis%20Cesar%20Definitivo%20PDF.pdf.

Magdalena, La Guajira, y Norte de Santander, garantizando, así, el acceso al mar, pero también al Estado de Venezuela.

La cercanía a la Serranía del Perijá, así como la gran economía ganadera y pecuaria que anteriormente existió en el centro del departamento, fueron las principales razones para la fuerte proliferación de grupos armados. La importancia de la Serranía del Perijá radica en su ser el punto de conexión entre el nororiente del Cesar y el sur del departamento de La Guajira con Venezuela. Este corredor es utilizado para el tráfico ilegal de armas y droga, pasando por las zonas rurales de La Jagua de Ibírico, Becerril y Agustín Codazzi. Por esta razón, estas áreas devienen rutas estratégicas para los actores armados para el aprovisionamiento, el narcotráfico, el tráfico de armas y la producción de coca, entre otros.

Sin embargo, la llegada de la minería en los años 90 altera la lógica de acción y el proyecto territorial y político mismo de los grupos armados presentes en la zona, introduciendo de manera prepotente nuevas formas de privatización de la tierra y centralización del patrimonio natural de la nación en manos de pocos, en evidente antítesis con el diseño político de los grupos guerrilleros. Esta circunstancia, simultáneamente con la consecuente expansión de grupos paramilitares, ocasionó una intensa oleada de violencia en la región. Al avanzar de los grupos paramilitares se redujo fuertemente el accionar de los grupos guerrilleros, al punto en que las AUC se convirtieron en un nuevo poder político en la región.

En épocas recientes se han documentado las conexiones entre grupos paramilitares y empresas mineras. Un ejemplo, entre otros, es el informe elaborado por PAX, El Lado Oscuro del Carbón (The Dark Side of Coal), quien, entre otras violaciones de derechos humanos perpetradas por paramilitares en "colaboración directa" con Drummond, reporta casos de asesinatos de sindicalistas quienes "tenían entonces un conflicto acerca de las horas laborales, la calidad de la alimentación y la presencia de las AUC en la cantina de la empresa" (véase: 'El Asesinato de Tres Sindicalistas (2001)').

Con la firma de los acuerdos de paz entre las AUC y el gobierno colombiano y la consecuente desmovilización de las mismas, en 2005, desaparecen formalmente las estructuras paramilitares. Actualmente, si bien no son reconocidas por el gobierno central quien las considera bandas armadas criminales, estas han venido reconstituyéndose en nuevos grupos que, por sus áreas de acción y *modus operandi*[71], pueden considerarse asimilables a los antiguos paramilitares.

Estudios académicos y de otras organizaciones y expertos han venido resaltando los nexos existentes entre el conflicto armado, el despojo de tierras y el desplazamiento forzado, llegando a leer el fenómeno de los reasentamientos involuntarios por desarrollo como parte de la dinámica misma del desplazamiento forzado[72].

[71] Cf. UN Security Council, *Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia*, 21 marzo 2012, UNSCres. S/2012/171*.

[72] Tal y como documentado en el informe sobre las actividades de Glencore en Colombia, "Sectores de la academia, agencias internacionales y organizaciones no gubernamentales, de acuerdo a las re- iteradas denuncias realizadas por comunidades locales, han comenzado a considerar el fenómeno de los reasentamientos involuntarios por obras de desarrollo como una dinámica ligada al desplazamiento forzado en Colombia". En este sentido, "se estima que la agudización del fenómeno de desplazamiento en Colombia por cuenta de la implementación de estas políticas de desarrollo no ha sido reconocido de manera suficiente, no existiendo mecanismos legales y normativos vinculantes que prevengan la realización de reasentamientos y regulen aquellos que como última instancia deben realizarse, así como el marco de compensaciones aplicables a los costos ambientales que no pueden tasarse en precios de mercado, como los impactos a la salud o a la cultura de un pueblo". Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015.

Dentro de las dinámicas del conflicto armado aquí presentadas, la vereda de El Hatillo se ha consolidado como "lugar de paso y descanso" de los distintos grupos que incursionaban en la zona. En otros términos, si, por un lado, la comunidad no fue víctima de masacres o asesinatos selectivos (prácticas históricamente perpetradas por grupos paramilitares), por otro, tanto la guerrilla como los grupos paramilitares han tenido presencia recurrente en la comunidad por periodos cortos de tiempo.

3 Impactos

3.1 Daños ambientales y transformaciones territoriales

Como claramente documentado por CINEP en su caracterización de las transformaciones territoriales consecuentes a la llegada de la minería en la comunidad de El Hatillo[73], el aumento de la explotación minera durante los últimos años puede dividirse en dos momentos: por un lado, las transformaciones generadas directamente por las actividades extractivas de las empresas mineras (destrucción y degradación grave del medio ambiente, perdida de acceso a recursos, debilitamiento y/o perdida de lazos sociales y culturales) y, por otro, las trasformaciones que se han causado desde la orden de reasentamiento de la comunidad por parte de MinAmbiente.

En el primer momento, entre los principales daños ambientales para la comunidad de El Hatillo se registran las emisiones contaminantes del aire por encima del límite permitido, las cuales, además de las afectaciones a los bosques y la vegetación, han generado "impactos aún no cuantificados en la salud de las comunidades que viven en los alrededores de sus minas"[74].

La presencia en el aire de partículas de carbón del tipo PST, PM10, PM2.5. y PM.01, potencialmente nocivas para la salud al ser inhaladas, ha sido monitoreada[75] por las autoridades ambientales. En algunas estaciones de monitoreo, como las de la comunidad

---

Cf. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz – INDEPAZ, *Megaminería y reasentamientos forzados en Colombia*, Indepaz, Bogotá, 2011.

[73] Cf.

[74] Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015.

[75] El Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Zona Carbonífera del Cesar – SEVCAZCC es administrado por Corpocesar y operado por la Universidad Industrial de Santander, con apoyo de las empresas mineras. Según lo reportado por la Contraloría General de la República a finales de 2013, este sistema no se estaba acreditado por la norma NTCISO/IEC 1702563.
Por lo tanto, el sistema no tiene reconocimiento formal de competencia técnica e idoneidad como laboratorio ambiental. Las funciones de evaluación, seguimiento y control de contaminación atmosférica inicialmente atribuidas al SEVCAZCC se ven afectadas por las limitaciones en su diseño, además de debilidades tecnológicas y operativas.
Cf. Contraloría, *Libro IV*, pág. 162, 'Hallazgos No. H68.D68 y H71.D71'.

de El Hatillo, se han registrados aumentos significativos[76] en los niveles de PST, PM10 y PM2.5. Para tener una idea de las condiciones en El Hatillo, cabe resaltar que los niveles de partículas PM10 (menores o iguales a 10 micras) presentes en el aire superaron en el 2010 la media anual recomendada de 60 microgramos por metro cúbico, llegando a registrar hasta 87 en la época más seca del año[77]. Aún si no existen en Colombia estudios de salud que relacionen de manera directa la minería de carbón con la insurgencia de enfermedades o manifestaciones nocivas en la salud humana[78], "resulta evidente la relación que esta actividad tiene con la contaminación atmosférica"[79].

Por otra parte, la grave degradación del medio ambiente se ha dado como consecuencia del desvío y la contaminación del río Calenturitas. En incumplimiento de las condiciones impuestas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para poder llevar a cabo el desvío del río Calenturitas, la empresa C.I. Prodeco S. A. ha operado una desviación del río tal que afectó el abastecimiento hídrico de las comunidades, cambiando de manera sustancial la estabilidad de los ecosistemas relacionados con esas aguas, la dinámica hídrica del río y sus caños, con inundaciones de cultivos y pastizales para ganado. En un caso, el deslizamiento de una montaña de escombros en la mina Calenturitas de C.I. Prodeco S. A. llegó hasta a interrumpir el abastecimiento de agua río abajo por varios meses[80].

> *"La eliminación y desviación del cauce del río Calenturitas y de otros arroyos como el Caimancito, es un daño que repercute y altera la composición de los recursos hidrobiológicos y contribuye a la desaparición de la totalidad de las comunidades de organismos acuáticos en los tramos donde los cauces son desviados"*[81].

Además, "conlleva la interrupción de los flujos biológicos de especies acuáticas con la variación en las condiciones hidráulicas, obstaculizando simultáneamente los corredores de movilidad de especies migratorias"[82].

---

[76] "Según el SEVCAZCC, por ejemplo, se ha dado un incremento de PST (partículas suspendidas totales) de 86.7 (*µg/m3)* a 97.81 (*µg/m3)* en promedio anual para la estación de medición ZM13 El Hatillo" en el periodo de julio de 2011 a diciembre de 2012. "Esta curva se repite en las demás estaciones de monitoreo en medidas proporcionales y ha mantenido su tendencia hasta la actualidad". Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015, pág. 146.

[77] Cf. El Tiempo, *Los pueblos que se tragó el carbón*, 23 junio 2013. Disponible online: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12890273.

[78] Cf. Entrevista medico de El Hatillo.

[79] Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015.

[80] Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015.

[81] Cf. "Al interior de la mina, en el Tramo 4, donde se encuentra la obra de desviación, la autoridad ambiental observó que la totalidad del agua que corría por el río se encontraba taponada totalmente por la acumulación de sedimentos generados por la actividad minera. La montaña de escombros y material estéril de la mina que se vino encima del río afectó el cauce del arroyo Caimancito, que también se secó". Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015, pág. 138.

[82] Cf. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, *Resolución No. 334 de 2012.*

Igualmente, las muestras de agua para consumo humano de la Secretaría de Salud de la Gobernación del Cesar evidenciaron que el agua de El Hatillo no era "apta para consumo humano desde el punto de vista microbiológico"[83]. En cuanto a la calidad del agua, un estudio realizado sobre la economía del agua en el corredor minero "encontró presencia de metales pesados como el Bario y el Estroncio" [84].

Los daños ambientales aquí presentados han consecuentemente impactado en la comunidad[85], originando transformaciones en el acceso y control sobre ríos y cuerpos de

---

[83] Según lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), los planes de "reubicación de las poblaciones se deben implementar cuando los registros de calidad de aire en dicha población sobrepasen una frecuencia mayor al 75,0% de la norma de calidad anual". La norma anual colombiana es de 50hg/m3, y por ende superior a la recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien indica el limite de 20hg/m3.
Cf. Secretaría de Salud del Cesar, *Informe de Estudio Poblacional sobre Prevalencia de Enfermedades Relacionadas con la Contaminación Ambiental en la vereda el Hatillo*, *Asunto de queja No. 201120-235*, abril 2011.

[84] Como declarado por el Secretario de Minas Departamental del Cesar, "uno de los aspectos más importantes que revela este estudio, es que por cada tonelada del mineral extraído, se consumen 1.18 metros cúbicos de agua, y en los próximos 20 años, se registrarán alrededor de 83 millones de metros cúbicos de agua para esta actividad, por lo cual es urgente establecer un sistema de compensación por el uso de este recurso, tal como se hace con el uso del suelo, teniendo en cuenta que el uso del agua no ha sido tasada por los sistemas de compensación establecidos por la ANLA". Cf. Gobernación del Cesar, *Gobernación publicó resultados de estudios que alertan sobre riesgos de escasez de agua en corredor minero del Cesar* , sesión prensa, 2015. Disponible online: http://cesar.gov.co/c/index.php/es/oppre/tolisboleprensa/2423-artbp-135-2015.
Para un análisis completo de la condición del agua en el país, véase: Ministerio de Salud, Prosperidad para Todos e Instituto Nacional de Salud, *Estado de la Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano*, Bogotá, 2012, Pág. 122 – 127. Disponible online: http://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/INS/Informe%20Vigilancia%20Calidad%20Agua%20año%202012[1].pdf.

[85] La percepción de los habitantes es confirmada por el Concepto Técnico No. 0558 del 8 de abril de 2010 (a la base de la resolución 0970 de 2010), el cual estableció que: "Los conflictos evidenciados entre la actividad minera y las comunidades asentadas en el centro del departamento del Cesar, nacen de un progresivo detrimento de la calidad del medio. Este detrimento está sustentado en el manejo individual que realiza cada empresa de los impactos producidos en su proyecto y no desde la perspectiva general del conjunto de la compleja operación minera desarrollada en el área. Es decir, los impactos inicialmente identificados para un solo proyecto, debido a la operación minera en su conjunto, han sufrido un incremento en la magnitud, persistencia y reversibilidad, el cual nunca se ha evaluado de manera integral.
Estas afectaciones ya sean de uno u otro tipo, se reflejan en las condiciones actuales que se presentan en las comunidades allí asentadas y en los impactos que se presentan: Aumento en las concentraciones de material particulado; Disminución inversión social; Cambio y Disminución de áreas para las actividades económicas tradicionales; Conflictos sociales con Autoridades y Empresas Mineras.; Generación de trastornos económicos y culturales; Conflictos con la gobernabilidad pública; Aumento en densidad poblacional; Deterioro en la salud; Deterior o en la infraestructura física privada y comunitaria; Deterioro en el nivel de vida; Restricción de uso y titulación por ser áreas de "utilidad pública"; Pérdida de fuentes de ingreso o medios de subsistencia; Restricción al uso de recursos; Restricción de tierras; Desorden del ordenamiento territorial; Riesgo de empobrecimiento". Cf. Resolución 0970 de 2010, Hoja No. 32 y 33.

agua, en el uso del suelo, en el acceso y el uso de los bosques comunitarios, en la biodiversidad y en el espacio usado y habitado por la comunidad.

La privatización de las parcelas ubicadas en las orillas del río y de otras fuentes de agua accelerada por las demandas de expansión de las economías mineras ha restringido significativamente los usos comunes del agua, además de las consecuencias derivadas de la contaminación y desviación del río.

Por otra parte, en el proceso de privatización de las tierras progresivamente introducido por los cultivos de algodón y de palma aceitera, se ha reducido el acceso de las personas de la comunidad a las tierras rurales. Aún sin desconocer este origen, entrevistas con los miembros de la comunidad destacan que "la situación actual de inseguridad alimentaria en el territorio se relaciona directamente con la presencia de las minas de carbón a cielo abierto"[86].

De igual manera, aunque el deteriore de los bosques remonta a la expansión de los cultivos agrícolas y del algodón, con la expansión minera estos ecosistemas se "agotaron completamente"[87] y con ellos las fuentes de madera para construcción de viviendas y cocina y garantizaba biodiversidad de especies forestales y animales.

Estas transformaciones en el espacio físico de la comunidad han tenido consecuencias sociales y culturales en la vida comunitaria.

En el curso de las reconstrucciones históricas del mapa de la comunidad realizadas por los habitantes del territorio, con el apoyo del CINEP,

> *"se evidencia cómo el espacio usado y habitado era significativamente más amplio, en la medida en que comprendía espacios hoy utilizados por las minas para la extracción del carbón y a los cuales ya no se tiene más acceso. La representación actual del territorio se refiere principalmente al espacio del caserío en el que se ubican las viviendas de los miembros de la comunidad"*[88].

---

[86] Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014. Además, "para reconocer los cambios en los usos del suelo es importante identificar las formas de acceso a la tierra en esta región. Los pobladores de El Hatillo, así como los de muchas otras comunidades vecinas, han accedido a las tierras cultivables por medio de formas colectivas. En esta región, el proceso de ocupación y poblamiento configuró derechos colectivos de uso y ocupación sobre las tierras baldías, particularmente sobre las sabanas y los playones comunitarios. Según los pobladores hatillanos y hatillanas, el uso colectivo de las tierras comunales facilitó el establecimiento de derechos de uso de parcelas de tierra en cabeza de cada poblador hatillano".

[87] "Resulta evidente que los bosques comunitarios se encontraban en los suelos en los que actualmente se encuentran tanto las minas como el material estéril que estas producen, hecho que limita las posibilidades actuales de regeneración del bosque". Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.

[88] Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.

Los impactos negativos sobre las formas de vida y estrategias de supervivencia de las comunidades de esta región, generados por las daños ambientales presentados anteriormente, han originado impactos estructurales en las sociedades campesinas.

Los mismos habitantes de los municipios aledaños a la actividad minera manifiestan en muchas ocasiones cómo el carbón desplazó la gran mayoría de las actividades agrícolas y pecuarias que se realizaban en la región, acabando con la economía campesina.

> *"Antes, la gente no vivía del carbón, la gente vivía del arroz, el algodón y la ganadería"*[89].

Este dramático cambio ha implicado la conversión de las comunidades campesinas en trabajadores rurales sin acceso a la tierra y dependientes de las posibilidades limitadas de empleo indirecto y temporal que ofrecen las compañías mineras[90].

Aún más, las tierras públicas de uso comunal, anteriormente gestionadas en el marco de la "política del buen vecino", son ahora percibidas como tierras de propiedad privada.

> *"...por qué nosotros antes teníamos una recreación que teníamos en común, unas sábanas que de pronto tenían dueño, pero teníamos nosotros la libertad de andar en ellas..."*[91]

La instalación de cercas divisorias entre las parcelas marca la transición del uso colectivo de la tierra a un sistema privatizado que impide a los campesinos usar la tierra para el pastoreo de los cerdos, el ganado y la producción agrícola.

En el marco de estos cambios, actualmente, la ocupación de baldíos en El Hatillo está distribuida en aproximadamente 1.5 hectáreas por familia en contraposición a la Unidad Agrícola Familiar[92] (UAF) establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)[93] para el municipio de El Paso, el cual define un rango de 41 a 55 hectáreas por familia campesina[94].

---

[89] Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.
[90] Cf. Holguín, G., y Piñeros, F., *infra*.
[91] Cf. Grupo focal Comité de Concertación, diciembre 2014.
[92] La Ley 160 de 1994 (3 agosto 1994) crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. En sus artículos, la ley define la UAF como "la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere".
[93] Cf. Pagina web oficial de INCODER: http://www.incoder.gov.co/portal/default.aspx.
[94] Cf. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, *Resolución 041 de 1996*, Extensiones UAF, septiembre1996. Por medio de esta resolución "se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares (UAF), por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales".

Además de los cambios en el uso del suelo, las consecuencias de la acción extractivista en el territorio han tenido impactos negativos en los demás recursos.

En particular, la degradación del agua perjudica el riego de cultivos y el consumo de agua tanto para la comunidad como para los animales de cría. Igualmente, la privatización del territorio junto al impacto ambiental, ha afectado de manera sensible la disponibilidad de agua y alimentos, reduciendo sensiblemente y hasta casi impidiendo la producción agrícola y ganadera así como el acceso a frutos silvestres[95].

Similarmente, la pesca ha sido casi completamente destruida, tanto por la imposibilidad de acceder a las zonas de pesca, como por la desviación y contaminación del río Calenturitas que las empresas mineras ejecutaron en pos de la explotación de carbón[96]. Este río, que durante todo el siglo XX aportó a la seguridad alimentaria de la región, fue desviado por una extensión de 17 kilómetros.

Dicho cambio ha implicado una sustancial reducción de las especies de peces, las cuales han pasado de 10 a tan solo 2 especies, afectando profundamente la producción de alimentos para las comunidades[97].

En la actualidad las actividades económicas de la comunidad consisten en la mano de obra en empresas productoras y/o transformadoras de palma africana, operarios de maquinaria u otras actividades no calificadas dentro de las empresas mineras y otras actividades informales como el moto-taxismo[98], empleadas de servicio doméstico, entre otros.

---

[95] "La contaminación y escasez de las fuentes de agua, así como la disminución de los cultivos vegetales, se asocia a la dificultad de sostener rebaños o animales de cría ya que no se cuenta con agua o alimentos para su mantenimiento. En la actualidad, la gente sólo persiste con la cría de gallinas o cerdos y a su vez se ha disminuido la posibilidad de tener acceso a panales de abejas silvestres como se hacía anteriormente. Esta miel se utilizaba tanto con fines médicos como con propósitos alimenticios, pero debido a la actual polución la presencia de estos panales es muy escasa". Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014, pág. 25.

[96] Cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución N°. 464 del 6 de marzo de 2009* . Por medio de dicha resolución el Ministerio ha autorizado ""la ampliación del pite de explotación y la desviación de los ríos Calenturitas, Tucuy, Maracas y Arroyo Caimancito".
Además, cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, *AUTO N°. 2395 "Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"* , 29 julio 2011.

[97] Hecho que se ve reflejado en los testimonios de los habitantes de la región: "Antes se sacaba el pescado cuando llovía, antes llovía y uno iba a sacar pescado; ahora agarra puro lodo y ahora está seco y pal remate le hecha toda el agua sucia y hedionda y uno recibe ese mal olor". Cf. CINEP, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo, supra.*

[98] El moto-taxi es un servicio de transporte popular en la región que consta de una motocicleta de tres ruedas y con techo en la que se transportan hasta tres pasajeros a lo largo de trayectos cortos.

En conclusión, desde la llegada de la minería, la comunidad de El Hatillo ha pasado de ser una población campesina con un sistema de producción casi enteramente auto sostenible basado en la ganadería y la producción agrícola y pecuaria, y el uso colectivo de la tierra, para convertirse en una población de trabajadores sin tierra, enteramente dependientes de las pocas oportunidades laborales que las grandes empresas ofrecen esporádicamente y cada vez más alejados de sus costumbres y relaciones con el territorio.

Perspectiva de género

El impacto de la minería sobre el territorio de El Hatillo ha afectado a la mujer tanto en su rol dentro de la estructura familiar, como en su participación en las nuevas actividades económicas que se desarrollan en la zona. Las consecuencias ambientales generadas por las actividades mineras, en efecto, han limitado sensiblemente el acceso a las tierras, en tanto que medio de sustentamiento, y obligado a que tanto mujeres como hombres deban participar del nuevo mercado laboral que ofrece la minería.

Sin embargo, debido a la evidente diferencia entre las labores requeridas dentro de la actividad minera y aquellas necesarias para la pesca, la ganadería o la agricultura, para las mujeres de El Hatillo ha sido muy difícil integrase al mercado laboral formal actual ya que las empresas mineras ofrecen únicamente oportunidades de trabajo como operarios de maquinaria pesada, vigilancia y otras labores pesadas.

> *"...las muchachas ante todo las jóvenes son las que menos oportunidades tienen porque acá en este sitio las mujeres son las que tenemos menos oportunidades y por ende lo único que hacen es casarse y tener un bebe por ahí y la mama al ver eso se los termina criando..."*[99]

De esta forma, la mujer ha venido encontrándose en una posición de creciente desventaja dentro del nuevo contexto laboral de la región.

Al mismo tiempo, esta necesidad laboral ha ausentado a la mujer de sus hogares, alterando los roles y funciones que anteriormente desarrollaba dentro del grupo familiar. Esto se evidencia principalmente en el hecho que, en el pasado, las mujeres solían participar de la cría de animales domésticos y al cuidado del hogar, manteniendo el "tejido familiar más unido debido a la presencia constante de la figura materna en la familia"[100]. Ahora, la falta de oportunidades de sustentamiento al interior de la comunidad obliga a las mujeres a ausentarse de sus hogares a diario ya sea para conseguir ingresos o para participar en las actividades que demanda el proceso de reasentamiento.

Por lo tanto, y de acuerdo al estudio realizado por el CINEP, con la participación de otras organizaciones locales y nacionales, las consecuencias de la presencia minera sobre las estructuras sociales están relacionadas principalmente "con impactos sobre la salud reproductiva, su relación y rol en la estructura familiar y sus posibilidades de entrar en el mercado laboral de la región"[101].

3.2 La situación actual: El reasentamiento involuntario

El primer "intento de reasentamiento" a daño de la comunidad de El Hatillo se remonta al 2008. En ese año, debido a la capacidad de la empresa interesada de disminuir los

[99] Cf. Grupo focal Comité de Concertación, diciembre 2014
[100] Cf. CINEP – Programa por la Paz, *infra*.
[101] Cf. CINEP – Programa por la Paz, *infra*.

niveles de contaminación del aire, la comunidad de El Hatillo se vio forzada a enfrentar el primer proceso de reasentamiento. La Compañía Carbones del Cesar S.A., titular de una concesión minera legalmente otorgada por el Estado Colombiano que cubría parte del área donde se encontraba asentada la población de El Hatillo, vio la necesidad de reasentar la población por imposibilidad de disminuir los niveles de material contaminante en el aire. Durante ese año, dicha compañía inició el proceso de acercamiento con la comunidad para lograr los acuerdos necesarios. Sin embargo, el proceso se vio truncado cuando la concesión cambió de titular.

Sin embargo, los impactos ambientales de la minería siguieron modificando el medio ambiente y contaminando los recursos naturales (aire e hídricos, en particular) al punto de que, sucesivamente, en 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en una medida sin precedentes, ordenó, mediante la Resolución 0970 de 2010[102], el reasentamiento involuntario de las comunidades de El Hatillo, Plan Bonito y Boquerón, a cargo de las compañías DRUMOND LTD, C.I PRODECO S.A., Compañía de carbones del Cesar S.A (hoy Sociedad Colombian Natural Resources I S.a.S.) y EM Carbon S.A (hoy Sociedad Colombian Natural Resources II S.a.S.)[103].

Esta resolución fue apelada por las compañías argumentando que no todas tenían igual responsabilidad en los reasentamientos, entre otros argumentos. Los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 0970 de 2010 fueron desatados a través de la Resolución 1525 de 2010[104], la cual adjudicó un porcentaje de responsabilidad diferente a cada compañía frente al reasentamiento de cada una de las tres comunidades, entre otras modificaciones aportadas por la resolución.

EMRESA	MINA	PLAN BONITO (%)	BOQUERON (%)	EL HATILLO (%)
DRUMMOND LTD.	PRIBBENOW (La Loma)	39,11	58,94	39,30
DRUMMOND LTD.	EL DESCANSO	8,04	9,45	13,02
PRODECO S.A.	CALENTURITAS	39,81	22,63	8,65
SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S.	LA FRANCIA	7,81	5,34	27,81
VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA	EL HATILLO	5,16	3,64	11,22
TOTAL		**100**	**100**	**100**

Resolución 1525 de 2010. Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

[102] Cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 0970 – 20 mayo de 2010*, *infra*.
[103] La Resolución expresamente define que: "partir de los monitoreos de calidad del aire que se lleven a cabo en la zona, cuando las concentraciones de material particulado, incluyendo las condiciones naturales o de fondo y las de circulación y/o dispersión, excedan en frecuencia superior al 50% e inferior al 75% de los casos, la norma de calidad anual; se deberá presentar por parte de las empresas mineras a consideración de las autoridades ambientales, el plan de reubicación o reasentamiento de las viviendas y poblaciones afectadas".
[104] Cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 1525*, *por la cual se resuelven los recursos de reposición en contra de la resolución No.0970 del 20 Mayo del 2010*, agosto 2010.

La Resolución 1525 de 2010[105], actualmente en vigor para la comunidad de El Hatillo, dicta los elementos mínimos para el proceso de reasentamiento, es decir: la inclusión un cronograma, un plan de costos y una supervisión, además de un conjunto de conclusiones finales. Adicionalmente, la Resolución establece un conjunto de derechos para las comunidades dentro del reasentamiento, es decir: (1) el derecho a un asentamiento nuevo libre de amenazas, riesgos geológicos, geotécnicos, ambientales o sociales, (2) el derecho a la autodeterminación para tomar propias decisiones, (3) el derecho a la información, (4) el derecho a la participación, (5) el derecho a la asistencia durante todo el proceso, (6) el derecho a la titularidad de los predios asignados, (7) el derecho a obtener beneficios y, finalmente, (8) el derecho a la ejecución eficaz de todo el proceso, asegurado por una veeduría y supervisión independiente.

A su vez la Resolución 0970 ordena celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración irrevocable, en observancia de los principios de transparencia y objetividad, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo, cuyos recursos serán utilizados para financiar el proceso de reasentamiento, al cual están obligados y del cual [las empresas] son responsables[106].

Por otra parte, la Resolución 0970 obliga a las empresas a contratar un operador cuyas obligaciones consisten en realizar un censo poblacional, formular el plan de reasentamiento y conseguir las tierras donde las comunidades serán reasentadas.

Todo ello se deberá realizar de manera participativa con las comunidades directamente afectadas tal y como expresamente establecido por la misma Resolución.

En marzo del 2011 (a la entrada en vigor de las Resoluciones 0970 y 1525) a raíz de una medida de amonestación del MinAmbiente (Resolución 0540 de 2011), las compañías interesadas decidieron empezar a actuar en pos del reasentamiento, contratando, como operador, al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (FONADE)[107]. Sucesivamente FONADE fue remplazado por la firma canadiense rePlan[108] por incumplimiento técnico

---

[105] Dicha resolución se basa en el los artículos "de la protección del medio ambiente como deber social" de la Constitución Colombiana, en el Código Contencioso Administrativo, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1220 de 2005. Por otra parte, sus fuentes jurisprudenciales se encuentran en la Sentencia del 17 de Julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y en sentencia del 1 de Junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

[106] Cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 0970 – 20 mayo de 2010*, *infra*.

[107] La contratación del operador solo sucedió después de que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial impusiera a las empresas una medida preventiva de amonestación escrita por medio de la *Resolución 540 de marzo de 2011*, por el incumplimiento a las resoluciones 0970 y 1525 de 2010.

[108] La compañía rePlan ofrece servicios de asesoría y consultoría a compañías relacionadas con explotación y transformación de recursos naturales y compañías financieras, sobre el manejo y mitigación de sus riesgos e impactos sociales. Dichos servicios incluyen el relacionamiento con comunidades, planes de manejo social y evaluación de riesgo, adquisición de tierras, reasentamientos, diseño y construcción de vivienda, entre otros. Pagina web oficial: http://www.replan.ca.

del contrato relacionado con los retrasos en las contrataciones, la no constitución de un patrimonio autónomo para llevar a cabo los reasentamientos, la no realización de censos en las poblaciones y por no haber entregado los Planes de Acción para el Reasentamiento (PAR) en los plazos establecidos[109].

Así mismo, según cuanto dispuesto por las Resoluciones del MinAmbiente las empresas tienen la obligación de contratar una Interventoría para el seguimiento a la labor realizada por el Operador, en cumplimiento de su contrato. A la fecha, la función de interventoría ha sido asignada a la Corporación para Estudios Interdisciplinarios y Asesoría Técnica (CETEC).

La realidad del contexto ha demostrado confusiones e interposición de funciones entre los actores del proceso, es decir, las compañías operadoras y la interventoría, explicable, entre otras razones, por la contratación por parte de las empresas (objetos de la supervisión, en tanto que partes del proceso de negociación, en su conjunto) de la entidad de control. Dicha "confusión" es mejor entendida por una caso significativo, relacionado con el derecho a la información. En este caso las tres comunidades afectadas (entre las cuales, El Hatillo) solicitaron conocer los informes de la interventoría CETEC sobre los avances del reasentamiento y los contratos entre empresas, interventoría, operador y fiducia, pero solamente a raíz del requerimiento por parte del ANLA fue posible conseguir información para los años 2012 y 2013, únicamente, sin posibilidad de tener acceso al conjunto de la información requerida. En esta situación el rol de "garante" de la interventoría no se concretó en ninguna acción directa y tampoco en respuesta a solicitudes explicitas por parte de la comunidad.

En el transcurso de las últimas reuniones, en el mes de diciembre de 2014, entre el Comité de Concertación (véase el cuadro *"Formas de organización y toma de decisiones"*), representante de la comunidad, y las empresas, se anunció la salida de rePlan como operador, sin que este cambio tuviese una explicación formal y clara de las razones subyacentes. Desde las ultimas informaciones no oficiales disponibles a la hora de elaboración del presente informe, la reingeniería anunciada delegaría a las empresas el rol de operador en el proceso[110].

Formas de organización y toma de decisiones

Actualmente la comunidad de El Hatillo se articula alrededor de y está representada por cuatro organizaciones sociales, es decir: Cooperativa Multi-Activa de Trabajadores del Hatillo (Comultraha), Asociación Campesina de Productores y Productoras Comunitaria y Participativa

[109] Además de los incumplimientos citados, FONADE no cumplía con los requerimientos de experiencia establecidos por el Gobierno colombiano en el manejo de estándares del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

[110] En mayo de 2015 se ha oficialmente comunicado la contratación de la organización Socya como nuevo operador del reasentamiento. Por los tiempos de elaboración del presente informe, no ha sido posible incluir información más precisa al respecto.

del Hatillo (Asocaproa), la Junta de Acción Comunal y el Comité de Concertación Para el Reasentamiento (Comité)[111].
Además de estas se cuentan con otros actores con rol de representación y/o organización en la comunidad, tal y como: madres comunitarias, asociación de padres de familia, organización de mujeres, madre líder/comunicadora del Programa Familias en Acción, una Iglesia Evangélica y una Iglesia Católica.

El Comité es el órgano rector para representar la comunidad en el proceso de reasentamiento e integra las distintas organizaciones de la comunidad. Está compuesto por once representantes elegidos por voto popular, en representación de los distintos sectores de la comunidad.
Cada miembro tiene un rol específico y participa en al menos uno de los ejes temáticos del proceso de reasentamiento, es decir:

- Condiciones socioeconómicas, impactos y compensaciones.
- Criterios de elegibilidad y tierras.
- Acompañamiento psicosocial, salud, educación, cultura, deportes, adultos mayores y restablecimiento de medios de vida.
- Proyectos productivos y contratación de operador modelo de desarrollo (en el marco del Plan de Transición).
- Relacionamiento y fortalecimiento, coordinación y comunicaciones.
- Marco jurídico.

Cabe resaltar que no existe participación de niños, niñas y adolescentes en estos mecanismos comunitarios, ni de adultos relacionados con ellos y ellas, como, por ejemplo, docentes.
Los miembros del Comité se reúnen una vez por mes con los representantes de las empresas mineras responsables del reasentamiento, la Interventoría, el Operador y las autoridades locales y nacionales con responsabilidad dentro del proceso. En este espacio de concertación, se busca llegar a acuerdos entre las partes que permitan llevar acabo el reasentamiento, según el cronograma acordado, o dar respuesta a necesidades puntuales.
La toma de decisiones al interior del Comité funciona bajo un proceso participativo dividido en tres etapas.
En la primera, todos los miembros analizan y comprenden la información puntual y de contexto que rodea la problemática objeto de debate y decisión.
Luego, en un segundo momento, se busca llegar a una decisión concertada y univoca entre todos sus miembros mediante un debate donde se exponen las distintas posiciones.
Finalmente en caso de que no se pueda llegar a una decisión consensuada, en una tercera etapa, la decisión es tomada por mayoría simple. De ser necesario y dependiendo de la calidad de la cuestión objeto de debate, se llama a asamblea general en la que participan todos los miembros de la comunidad mayores de 18 años, con exclusión, por lo tanto, de la participación activa de todos los niños, niñas y adolescentes de la comunidad, quienes, son presentes en el lugar de reunión, sin que esto determine su involucramiento por parte de los adultos convocados. En estas sesiones se informa a la comunidad sobre el tema en cuestión para luego buscar una decisión lo más representativa de las distintas opiniones.
Los actores ilustrados en la grafica en seguida participan del proceso de reasentamiento:

[111] Cf. Comité de Concertación – miembros – Anexo XXX.

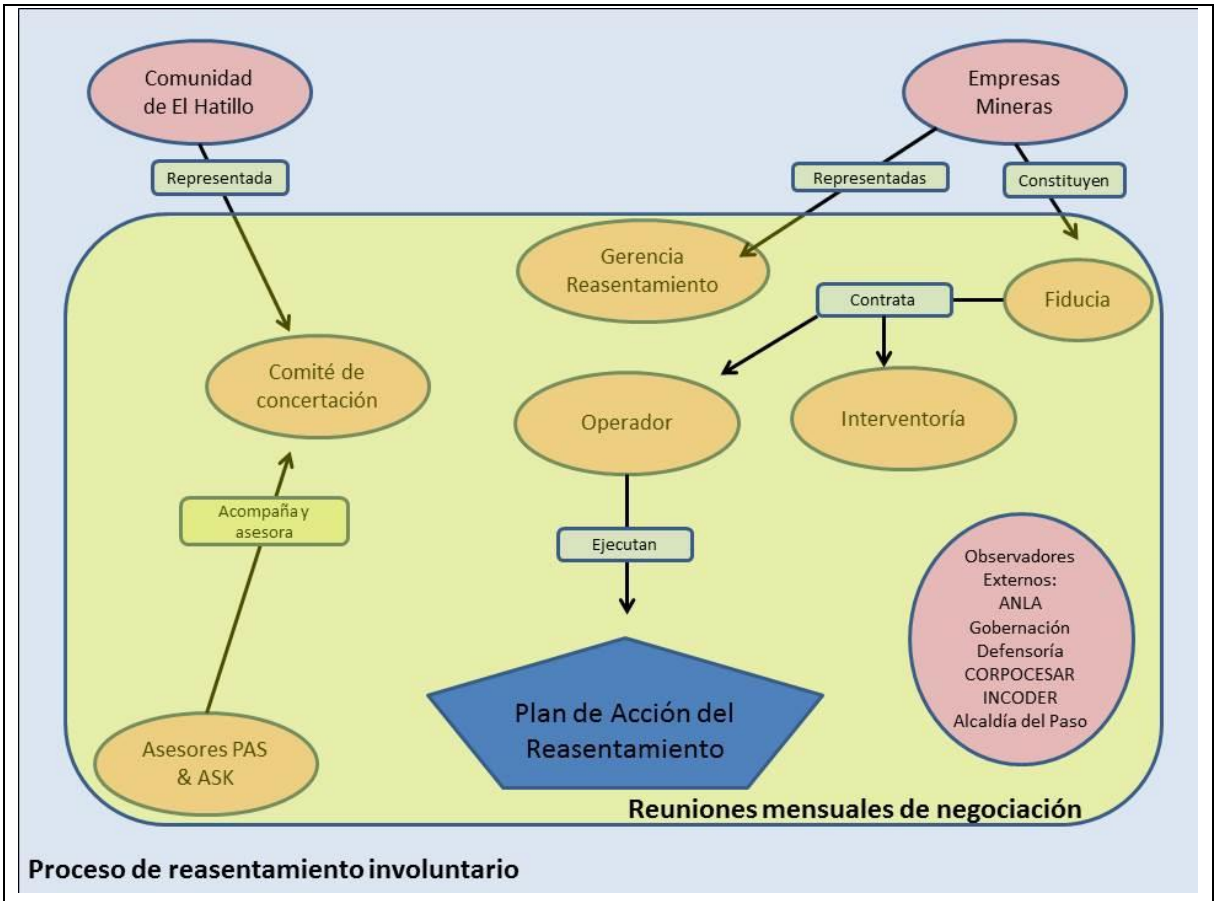

Paralelamente al Comité funciona la Junta de Acción Comunal cuyo objetivo principal es promover el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad. Sus funciones se traducen en acciones de gestión y abogacía frente a las autoridades públicas, la construcción de una estrategia de desarrollo comunitario, así como la consecución de trabajo calificado frente a las empresas mineras.
En la actualidad se observa que las funciones de la Junta de Acción Comunal están siendo atendidas por el Comité, el cual ha sido consolidado como el principal órgano de representación y toma de decisiones de la comunidad de El Hatillo.

Por otro lado, la Cooperativa de Trabajadores Comultraha se encarga de gestionar el empleo en la comunidad mediante la contratación de mano de obra no calificada por parte de las empresas mineras y a búsqueda de órdenes de servicio para la implementación de proyectos productivos en la comunidad.
Finalmente, Asocaproha tiene como objetivo asegurar el fortalecimiento organizativo y ejecución de proyectos productivos agropecuarios en la comunidad.

El Plan de Transición
El Plan de Transición se sustenta legalmente en los artículos 5 de la Resolución 0970 de 2010, sucesivamente modificado por el artículo 3 de la Resolución 1525 de 2010.
En sus disposiciones el MinAmbiente ordena que, mientras se adelante el proceso de reasentamiento de la comunidad, las empresas, en coordinación con las autoridades locales, deben mejorar la calidad de vida de las poblaciones a reasentar.

Después del incumplimiento inicial por parte de primer operador, FONADA, un año después de la llegada de rePlan y de distintas acciones de presión por parte de la comunidad (cartas, derechos de petición, comunicados, foros en los comités de concertación mensuales), en septiembre de 2012 el Plan de Transición fue aprobado.
Los avances logrados en el Plan de Transición[112] incluyen:
a) En materia de salud, la construcción de un centro de salud, con presencia de un medico tres días a la semana, al igual que la presencia de una enfermera 5 días por semana. Sin embargo, desde el mes de Mayo de 2015 no se cuenta con contratación del medico y la enfermera;
b) En cuanto a educación y capacitación, la implementación de cursos de alfabetización, validación de bachillerato y capacitaciones en diferentes temas [para adultos];
c) En relación a la generación de ingresos y bienes para el autoconsumo, como consecuencia de la crisis alimentaria en febrero de 2013 , la instalación de un banco de alimentos como medida transitoria a la vez de la implementación de proyectos productivos de generación de empleo y bienes para el autoconsumo. Dado que la implementación de dichos proyectos no se ha logrado, el banco de alimentos persiste en la actualidad [2015]. Así mismo, se iniciaron actividades deportivas y culturales.
d) La contratación de un abogado independiente con funciones de asesoría jurídica para la comunidad.
e) La contratación de un equipo [Chasquis] para el desarrollo de una estrategia de información y comunicación para la comunidad.
Cabe resaltar que, a la hora de la elaboración del presente informe, las ultimas dos medidas (d y e) no siguen en vigor por no renuevo o terminación de las relaciones contractuales.

A comienzos de 2015, se anunció el ingreso del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el proceso de reasentamiento. El PNUD ya ha realizado informes de análisis sobre el contexto del Cesar y la minería[113], utilizados para la elaboración de este mismo informe. Su vinculación al proceso se enmarca en el Plan de Transición contemplado dentro de la Resolución 1525 de 2010, la cual establece, en su artículo tercero, que "hasta que no sea ejecutado el reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón las empresas [...] en desarrollo del componente social de los planes de manejo ambiental, deberán proponer por mejorar de manera coordinada con las entidades territoriales, la calidad de vida de las poblaciones que van a ser objeto de reasentamiento, hasta tanto se lleve a cabo el mismo"[114].

En el momento de elaboración del presente informe, el convenio con el PNUD, quien estará encargado del desarrollar el componente de procesos productivos, está en curso de definición y aún no ha sido firmado, razón por la cual no es posible precisar más su rol en el proceso de reasentamiento.

[112] Cf. Holguín, G., y Piñeros, F., *Caracterización del Caso El Hatillo Actores, Dinámicas y Conflictos*, PAS, Bogotá, Junio 2014, 12 y 13.
[113] Cf. PNUD, *Cesar: Análisis de conflictividad. Documento de Trabajo*, PNUD y ASDI, 2010; PNUD, Fundación Universitaria del Área Andina y Fundación Grupo Energía de Bogotá, *Cesar. Informe sobre el Estado de Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estado de Avance 2011*, Bogotá, 2011, entre otros.
[114] Cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 1525*, agosto 2010.

El estado de avances del Plan de Transición se encuentra aún muy incipiente y particularmente débil en algunos de sus componentes.
La lenta implementación del Plan empezó solamente a raíz de la declaración de crisis alimentaria en Febrero de 2013, cuando las empresas propusieron la entrega de alimentos por un periodo de tiempo de cuatro meses a la vez de implementar proyectos productivos para la generación de ingresos y de alimentos para el consumo de la comunidad afectada[115].

A febrero de 2015, la medida del banco de alimentos y de los subsidios por capacitaciones están aún en vigor y no se han presentado alternativas productivas viables para la comunidad[116].

De igual manera, las repetidas solicitudes de apoyo psicosocial (urgente[117]) han sido desatendidas y las empresas "han propuesto llevar a cabo más reuniones para hallar el significado y la necesidad de dicho acompañamiento requerido por la comunidad"[118].

Finalmente, en el transcurso de las visitas realizadas en el marco de las investigaciones para el presente informe, se pudieron observar actividades recreativas (danza y teatro) dirigidas a los niños, niñas y adolescentes sin enfoques etarios específicos. Estas se realizan con frecuencia semanal en tiempos determinados del año, coincidentes con la época escolar. Desde las entrevistas con el cuerpo docente no se evidenciaron actividades educativas relacionadas con el medio ambiente, ni medidas específicas para las necesidades de la población menor de 18 años de El Hatillo.

---

[115] Cf. rePlan, *Plan de Transición*, febrero 2013.

[116] La misma Contraloría ha evidenciado que "la ejecución de los Planes de Transición dirigidos a aliviar momentáneamente las condiciones de vida de estas tres comunidades en tanto se hace efectivo el reasentamiento, no avanza a un ritmo satisfactorio". Cf. Contraloría, *Evaluación del Proceso de Reasentamiento Poblacional por Minería del Carbón en el Departamento del Cesar*, Diciembre 2013. Disponible online: http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/176635901/MinAmbiente+-+ANLA+-+Eval+Proceso+Reasentamiento+Poblacion+-+Carbon+Dpto.+Cesar.pdf/9fabcb71-1338-4bdb-a271-0f87a893677b?version=1.0.
"A diciembre de 2014 no existían proyectos productivos que permitan desmontar las medidas asistencialistas implementadas en la comunidad en el marco del Plan de Transición, a pesar de que han pasado más de dos años desde que comenzaron a requerirse". Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015, Pág. 188.

[117] Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015, Pág. 188.

[118] Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015, Pág. 188.
Acta de Comité de Concertación del 27 de noviembre de 2014. En esta se plantea convocar un experto que presente los posibles enfoques de acompañamiento psicosocial para, posteriormente, construir unos términos de referencia concertados para la contratación del apoyo psicosocial.

Organizaciones que han acompañado el reasentamiento: La Alianza PAS – ASK!
Desde Mayo de 2011 la ONG colombiana Pensamiento y Acción Social (PAS) junto al Grupo de Trabajo Suiza – Colombia[119] (ASK), acompañan y asesoran a la comunidad de El Hatillo en su proceso de reasentamiento involuntario.
El acompañamiento se desarrolla por medio de visitas mensuales a la comunidad y apoyo en la preparación y acompañamiento en las reuniones de concertación con las empresas mineras, el Operador, la Interventoría y las autoridades locales y nacionales. De igual forma se desarrollan intercambios con otras comunidades en proceso reasentamiento y talleres de capacitación y fortalecimiento organizativo con los líderes y con la comunidad, con el objetivo de estimular y afinar procesos democráticos y participativos de toma de decisiones a nivel comunitario, apoyar la exigencia de derechos en el marco del proceso de reasentamiento y documentar el caso.
Cuando la alianza PAS – ASK llegó por primera vez a El Hatillo, la comunidad no contaba con el acompañamiento de entidades gubernamentales ni de los equipos de gestión social de las empresas responsables. Más aún, el liderazgo de la comunidad estaba en cabeza de una sola persona lo cual limitaba la participación, apropiación del proceso y toma de decisiones concertadas por parte de los demás miembros.
Desde el comienzo del acompañamiento se han podido identificar impactos positivos en la comunidad, en términos de su organización social y política por medio de la consolidación de un modelo de liderazgo colectivo (Comité de Concertación), en la presencia de espacios de información y consulta que incentivan la participación de toda la comunidad, en el conocimiento por parte de los líderes de sus derechos (individuales y colectivos) y mecanismos legales de exigibilidad.
La participación de los niños, niñas y adolescentes ha sido limitada a acciones puntuales en el ámbito de la comunicación.
A pesar del evidente empoderamiento de los lideres, en particular, y de la comunidad, todavía existe una sensible dependencia de la comunidad y de sus líderes de sus asesores y acompañantes, sin un nivel total de autonomía en el liderazgo del proceso.

3.3 Autoridades nacionales y locales

Además de las instituciones del nivel local, como Gobernación y Alcaldía, con responsabilidades generales en tanto que representantes políticos elegidos, y Personería, se reconocen, en ámbitos de educación y salud, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud) son las autoridades competentes. Según sus estructuras territorial, la competencia para el caso de la Comunidad de El Hatillo es atribuida a la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud y Protección Social.

Por otra parte, en materia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) es la entidad pública encargada de definir la política Nacional Ambiental y promover la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, "a fin de asegurar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de todos los ciudadanos a gozar y heredar un ambiente

[119] El grupo de Trabajo Suiza Colombia – ASK es una organización no gubernamental Suiza que trabaja en la defensa de los derechos humanos de la sociedad civil colombiana. Sus áreas de trabajo son: incidencia política, campañas e información e investigación. Véase pagina web oficial: http://www.askonline.ch.

sano". Adicionalmente y considerada su relevancia para la materia del presente informe, a esto se suma con el Ministerio de Minas y Energía (MinMinas), cuya responsabilidad es administrar los recursos naturales no renovables y orientar el uso y regulación de los mismos.

A esto se relaciona el ANLA, la autoridad del nivel nacional, para las licencias ambientales, con funciones, entre otras, de control.

Por otra parte, en el sistema colombiano existen distintas autoridades de control sobre el operado de las instituciones públicas. Entre estas, la Procuraduría General de la Nación (PGN), encargada de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; promover y proteger los derechos humanos; defender el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, cuenta con una Procuraduría Delegada para la Niñez, la Juventud y la Familia. Sin embargo, para el caso de los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo, no ha sido identificable un rol activo por parte de esta autoridad.

De manera similar, la Contraloría General de la República, por otra parte, es encargada del control y la vigilancia de la gestión fiscal con enfoque preventivo, para garantizar el buen manejo de los recursos públicos, en la búsqueda de la eficiencia y la eficacia de la gestión pública, con participación de la ciudadanía, para el logro de los fines del Estado.

Si bien no directamente relacionada con la situación actual de El Hatillo, es importante tener en consideración el rol de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (Unidad de Victimas). Esta entidad establecida en el marco de la Ley de Victimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) es la encargada de "atender y reparar integralmente a las víctimas, para contribuir a la inclusión social y la paz"[120]. Esta entidad es relevante para el caso en examen, en aras de posibles escenarios futuros de tensión entre la garantía de los derechos, en este caso, de las victimas del conflicto a quienes se adjudiquen tierras como medida de reparación, y la propiedad y uso de la tierra y los intereses mineros sobre la misma.

4 Análisis de los derechos violados

Teniendo en cuenta el impacto del medio ambiente para el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados en la CDN y sus Protocolos Facultativos, al igual que en la Constitución o leyes de Colombia, este estudio centró su atención en los siguientes aspectos:

- Salud infantil
- La falta de un acceso equitativo a los recursos y servicios naturales o productivos y su impacto sobre el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo del niño;

[120] Cf. Pagina web oficial: http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/.

- Acceso a entornos seguros, aceptables y saludables y un nivel de vida adecuado
- El acceso a la información, la participación en los procesos de toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

4.1 Normatividad relativa a los niños, niñas y adolescentes

Colombia ha ratificado la mayoría de los tratados internacionales de derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN)[121] y sus dos Protocolos Facultativos[122], a excepción del Protocolo relativo al procedimiento de comunicaciones[123].

En enero de 2015 el Comité de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño ha finalizado su examen periódico sobre las medidas adelantadas por el Estado Colombiano para implementar lo subscrito en la Convención de 1989.

En sus observaciones finales, el Comité ha expresado graves preocupaciones por "el impacto negativo sobre los Derechos del niño que producen algunas actividades llevadas a cabo por empresas comerciales, en particular en los sectores de la minería y el turismo". Más aún, el Comité ha recomendado al Estado Colombiano de tomar "las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños y niñas en El Hatillo, incluyendo el aseguramiento expedito de su reasentamiento de conformidad con las normas internacionales, y las compensaciones adecuadas".

Esta mención explícita a los efectos negativos generados por la explotación minera y al caso de El Hatillo, en particular, es un importante reconocimiento de la gravedad de los problemas que afectan a los derechos de niños, niñas y adolescentes relacionados con este sector productivo y, por ende, la necesidad de mayor atención sobre esto tipo de situaciones.

El siguiente apartado del estudio de caso describe cómo los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad de El Hatillo han sido afectados por las operaciones de las empresas mineras de extracción de carbón, a la vez del incumplimiento por parte del Estado colombiano de regular y supervisar adecuadamente sus actividades y proporcionar los servicios sociales básicos.

---

[121] Cf. UN, Convención sobre los Derechos del Niño, New York, 20 Noviembre 1989.

[122] Cf. UN, Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, 25 de Mayo de 2000.
UN, Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, New York, 25 de Mayo de 2000.

[123] Cf. UN Asamblea General, Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, A/RES/66/138, 27 de enero de 2012. Este Protocolo aún no ha sido firmado por el Gobierno de Colombia y, declaraciones oficiales y no oficiales de representantes y funcionarios gubernamentales hacen cree que este no sea una prioridad del mismo.

Para entender el impacto de la industria minera en el caso de El Hatillo es importante lo descrito anteriormente y, en particular, entender que las actividades mineras se desarrollan en un contexto en el cual los medios de vida, la salud y el acceso a agua y alimentación adecuadas están estrechamente relacionados con el acceso a la tierra y con la calidad general del ambiente circunstante, es decir, existe una total dependencia del efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales por su entorno natural.

Si es evidente que los daños causados, y que se siguen causando, por las actividades extractivas han afectado el desarrollo general y el bienestar de la comunidad en general, los niños, niñas y adolescentes son quienes padecen las consecuencias más graves de dicha situación.

El medio ambiente sano y los derechos

Un medio ambiente sano es una precondición para la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes. Sin ello, los niños, niñas y adolescentes no pueden crecer, convertirse en miembros sanos de la sociedad y desarrollar perspectivas de futuro positivas. El medio ambiente sano es, en otras palabras, un requisito fundamental para el goce efectivo de los derechos del niño como reconocidos en la CDN.

Por ende, en la falta de acceso a un ambiente sano es imposible hacer efectivos los derechos a una alimentación adecuada, a la educación, a estándares adecuados de vida, vivienda, recreación y cultura (Artículos 24, 27, 28, 29, 31) en el presente y en el futuro.

La mayoría de los derechos relacionados con el medio ambiente dependen uno del otro para su cumplimiento. Por esta razón, en casos como es el de El Hatillo, en los cuales ocurren profundas transformaciones territoriales y graves daños ambientales, generalmente se encuentran consecuencias de largo alcance para la implementación de la Convención en su conjunto.

La CDN, con su enfoque integral del desarrollo, proporciona numerosos puntos de aplicación práctica para fortalecer los derechos ambientales del niño: entre otros, la CDN ofrece estándares/obligaciones mínimos(as) que las políticas ambientales deben esforzarse de cumplir.

El Comité de los Derechos del Niño, por su parte, ha promulgado principios guía sobre los derechos del niño que resultan necesario para que las políticas ambientales y las demás políticas relacionadas sean legitimas, justas y eficaces.

Cuando los estados establecen sus prioridades de política ambiental, regulan las corporaciones y formulan e implementan estándares o procedimientos adecuados:

- El interés superior del niño debe ser una consideración primordial (Art. 3)
- El derecho a la vida, la sobrevivencia y el desarrollo debe ser respectado y protegido (Art. 6)
- El derecho a la no discriminación debe garantizar a todos los niños y niñas igual acceso a entornos seguros y sanos (Art. 2)
- Las voces de los niños y niñas deben ser escuchadas y tomadas en cuenta (Art. 12).

El Estado colombiano, por su parte, ha reconocido espacial importancia a los derechos de las personas menores de 18 años de ser su protección una consideración primordial del Estado mismo. En el ordenamiento jurídico interno, el llamado Código de Infancia y

Adolescencia (*Ley 1098 de 2006*)[124] es la ley orgánica que regula los diversos aspectos de la vida en relación con personas menores de 18 años. En el momento de su adopción, el nuevo Código aportó un notable cambio en las políticas públicas, en particular en lo que refiere a la comprensión de las relaciones sociales y políticas que rodean a este grupo poblacional específico. Al hacerlo, el Estado colombiano asumió los principios básicos establecidos por diversos instrumentos internacionales, en vista de asegurar un cumplimiento real de los derechos del niño.

Es así que el Código incluye la perspectiva de género, así como el principio de co-responsabilidad (Art. 10) y el enfoque de "protección integral" (Art. 7)[125]. Siendo este último el objeto material de la Ley 1089 de 2006, la protección integral implica el reconocimiento de la política pública como una garantía fundamental para que el goce de los derechos sea efectivo.

Por lo tanto es posible concluir que, por lo menos en el plano formal, el Estado colombiano asume una perspectiva de derechos en el trato hacia los niños, niñas y adolescentes, lo que supone una especial relevancia en situaciones complejas a favor de la protección de los mismos, en aplicación del principio del interés superior del niño y su prevalencia sobre los derechos de los demás.

Sin bien el marco de referencia se muestra completo en cuanto a los derechos fundamentales, a lo largo de todo el texto de ley las provisiones relativas al medio ambiente se limitan al concepto general de "ambiente sano" (Art. 17) o a obligaciones de "diseñar y ofrecer programas encaminados a educar [...] en prácticas de higiene y sanidad; en el manejo de residuos sólidos, el reciclaje de basuras y la protección del ambiente" (Art. 46§11).

Al igual que en materia de infancia, el Estado colombiano ha ratificado la mayoría de los tratados internaciones relativos al medio ambiente (véase: *"Normatividad relativa al medio ambiente"*).

---

[124] Cf. Ley 1098 de 2006, *Ley de Infancia y Adolescencia por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Código de la Infancia y la Adolescencia*, 8 de Noviembre de 2006

[125] Como bien lo define el Artículo 7 de la misma ley, por "protección integral" se entiende "el reconocimiento [de los niños, niñas y adolescentes] como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".
Este principio fundamental del interés superior es también reconocido por el articulo 44 de la Constitución de Colombia.

Normatividad relativa al medio ambiente

Al igual que en materia de niñez, también en el ámbito de las normas ambientales internacionales, Colombia ha firmado y ratificado las principales declaraciones y convenciones. Entre estas se incluyen la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (también conocida como Conferencia de Estocolmo) (1972); la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992, adoptada por medio del Art.1 de la Ley 99 de 1993[126]), el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro (1992) y la Declaración de Nairobi (1982) de reafirmación de los compromisos adquiridos en Estocolmo.

En el nivel nacional, la Constitución reconoce claramente el deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación (Art.8). En su conjunto las normas constitucionales establecen cuatro deberes para el Estado colombiano, es decir: la prevención, la mitigación, la indemnización y la punición.

Las cuestiones ambientales están consagradas en los artículos 49, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, quienes, desde distintos enfoques, elevan al rango de derecho colectivo el derecho a un ambiente sano y definen la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, estableciendo el deber del Estado de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"[127].

Por otra parte, en el campo de las regulaciones nacionales sobre la participación comunitaria, el Artículo 79 de la Constitución establece que Colombia "garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que los afecten", incluso en materia de medio ambiente, lo cual resulta en acuerdo con los Artículos 12, 13 y 17 de la CDN sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y a ser informados y el Principio 10 de la Declaración de Río relativo a la garantía de acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente y con las directrices internacionales establecidas por el Banco Mundial las cuales establecen la obligación de "consultar a todos los afectados por el reasentamiento involuntario, quienes deben participar en la planificación del reasentamiento a fin de que tanto la mitigación de los efectos adversos como sus beneficios sean apropiados y sostenibles"[128].

---

[126] Cf. Congreso de Colombia, Ley 99 de 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, 22 de Diciembre de 1993.

[127] En el contexto colombiano, el concepto daño ecológico comprende "aquellos eventos en los que se afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes" (Art. 42, Ley 99 de 1993). La Sentencia C-535/95 de octubre 16 de 1996, de la Corte Constitucional de Colombia,

El Estado colombiano tiene el deber de "indemnizar y exigir la indemnización" de los daños ambientales, es decir: responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (art. 90) y exigir la reparación de los daños causados al ambiente (art. 80 §2). De lo anterior se deriva que el Estado colombiano, a través de sus autoridades ambientales, tiene el deber de prevenir, mitigar, indemnizar, exigir la indemnización y sancionar penal y/o administrativamente los daños ambientales. Esto se realiza por medio de sanciones administrativas a través de resoluciones sancionatorias y/o por exigencia de la reparación de los daños en vía gubernativa por parte de las corporaciones autónomas regionales.

[128] Cf. Banco Mundial, *Manual de Operaciones Del Banco Mundial. Políticas Operacionales. Reasentamiento Involuntario*, OP 4.12, Diciembre de 2001.

Además, varias leyes y decretos regulan la protección del medio ambiente, tal y como la Ley 23 de 1973[129], cuyo objeto es prevenir y controlar la contaminación, además de mejorar, conservar y restaurar los recursos naturales renovables con el fin de defender la salud y el bienestar. Esta Ley introduce también las responsabilidades por daños ambientales.

Por otra parte, la Ley 09 de 1979[130] establece las normas sanitarias aplicables a la protección ambiental y el control sanitario de los usos del agua, su suministro y purificación junto con los residuos sólidos y líquidos y la eliminación de excretas, entre otros.

Con relación a la gestión y el uso de los recursos, la Ley 99 de 1993[131]establece directrices sobre la gestión y uso de los recursos naturales, incluyendo el agua, el aire y el suelo, mientras el Decreto 2811 de 1974[132], el llamado Código de Recursos Naturales Renovables, regula el uso de los recursos hídricos y el uso y regulación del suelo y los residuos, basura, desperdicios y desechos, entre otros aspectos.

En particular, el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, establece el "Principio de Rigor Subsidiario" según el cual "las normas y medidas de policía bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley". Si bien esta norma de ley no esté directamente relacionada con los derechos del niño objeto del presente estudio, su importancia está relacionada con el "caso emblemático" en cuanto expresión de posibles riesgos futuros en el contexto nacional.

Es decir, estas normas deberán ser tomadas debidamente en cuenta en tanto que prerrequisitos para la garantía de un ambiente sano, lo cual, como se ha evidenciado a lo largo del presente informe, es esencial para el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Además, el Decreto 948 de 1995[133] atribuye a la Consejería de Medio Ambiente la regulación de las cuestiones relacionadas con la prevención y control de la contaminación del aire y protección de la calidad del aire.

Finalmente, la Resolución 610 de 2010 del MinAmbiente [134] establece los estándares correspondientes a la norma de calidad del aire.

En el conjunto de previsiones contenidas en esta resolución, se definen los niveles de concentración legalmente permisibles de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el

[129] Cf. Congreso de Colombia, Ley 23 del 1973, *Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones*, 19 de Diciembre de 1973.

[130] Cf. Congreso de Colombia, Ley 09 de 1979, *Por la cual se dictan Medidas Sanitarias*, 24 de Enero de 1979.

[131] Cf. Congreso de Colombia, Ley 99 de 1993, *infra*.

[132] Cf. Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2811 de 1974, *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,* 18 de Diciembre de 1974.

[133] Cf. Presidencia de la República de Colombia, Decreto 948 de 1995, *Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*, 5 de Junio de 1995.

[134] Cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 610, *Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia,* 24 de Marzo de 2010.

aire. Dada la relevancia para el caso en especie, reportamos la tabla comparativa de los niveles de calidad del aire (Artículo 2, Tabla 1):

	Niveles de calidad del aire recomendados por la OMS		**Niveles de calidad del aire en Colombia (Resolución 610 de 2010)**	
Contaminante	Nivel Máximo Posible (µg/m3)	Tiempo de exposición	Nivel Máximo Posible (µg/m3)	Tiempo de exposición
PM10	20	Anual	100	Anual
	50	24 Horas	300	24 Horas
PM 2.5	10	Anual	50	Anual
	25	24 Horas	100	24 Horas
O3	100	8 Horas	80	8 Horas
SO2	500	10 Minutos	750	3 Horas
	20	24 Horas	250	24 Horas
NO2	200	1 Hora	100	Anual
	400	Anual	200	1 Hora

4.2 Daños sufridos por la comunidad y los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo

Los principales daños sufridos por la comunidad de El Hatillo y, en particular, por sus niños, niñas y adolescentes, se basan en cuanto descrito en los apartados anteriores, en el análisis situacional de necesidades y respuestas realizados con los distintos actores entrevistados y en cuanto observado por el equipo investigador.

"Lo que los mayores nos cuentan"

En el marco del trabajo con adolescentes y jóvenes de la comunidad de El Hatillo, se ha realizado una actividad de investigación – acción, en la cual los participantes identificaron preguntas de interés, estructuraron un plan de trabajo, seleccionaron las personas "clave" en la comunidad a quien dirigir la entrevista, elaboraron preguntas y, en grupos de 2 o 3 personas, realizaron el trabajo directo de recolección de información.

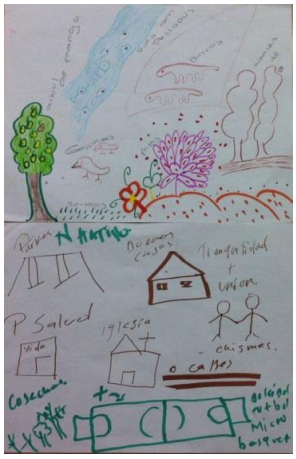

A raíz de las entrevistas realizadas con los mayores de la comunidad, los adolescentes y jóvenes participantes pudieron conocer las características de su comunidad antes de la llegada de la minería, situación desconocida a ellos, quienes nacieron en épocas sucesivas.

El resultado de dichas investigación les permitió identificar, por medio de dibujos, los cambios ocurridos, con relatos, en algunos casos, muy puntuales por parte de los adultos mayores entrevistados.

A manera de ejemplo, se incluye la foto de uno de estos dibujos.

"...y al fin nos sacaron de aquí...": Sebastián nos cuenta el mural de El Hatillo

A raíz de una iniciativa de comunicación y reconstrucción de las etapas clave en la historia de la comunidad, se ha realizado en Febrero de 2015 un mural en el muro perimetral del colegio de El Hatillo.
La elaboración del mismo contó con la participación activa de algunos de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad.

Foto: *Entrevista a niño frente al mural de la comunidad. El Hatillo. 2015.*

Sebastián (11 años) nos cuenta a Enrique y Dylan la historia de su comunidad, por medio del mural:
[...] antes esto se veía bonito pero como llegaron las minas ahora todo se desarmó.
Esto es un mural [...] antes cuando este estaba así que todos vivían en paz y armonía, como dicen, siempre todos los días todos los días llegaban normal hasta que llegó un día la mina y empezaron a desarmar los ríos. [las minas son] CNR, Prodeco, Vale y Drmumond. [el hilo blanco] es la pita para tumbar la retro [retroescabadora] porque como estaban desarmando los ríos y les estaban echando carbón. [...] Antes había maíz, yuca y mas plantas, había marranos, gallinas, conejos y ya.
Aquí fue cuando dijeron, como si dieron un permiso para que siguieran y los de RePlan y acá estaban tratando que no lo hicieran, pero lo hicieron.
Sebastián lee en el mural que *el aire está contaminado. El aire está contaminado, y mucho, porque, cuando uno respira, respira mucho carbón y yo, como tengo poquitos años, no sé si esto nos molesta.* Pero, precisa él, *a una prima mía sí.*
Una vez Fonades llegó a ayudar, pero, como no hizo nada, se fue y taparon la vía con candela y [...] llegó RePlan a ayudar en la mesa de concertación.
Estas personas son empresarios y están pintadas con color *negro.*
Sigue contándonos que, en una parte del mural está representada la *crisis alimentaria porque, o sea, como se acabaron las comidas por las minas, estaban pidiendo más y llegaron a ayudar.*
Ahí está el cementerio y el río que se estaba contaminando más. Por esto está representado con color *gris y [tiene adentro] pececitos muertos.* Sebastían cuenta que ellos no se bañan en el río y *que hay mucha basura, por allá lejos, allá pa' la fábrica, la fábrica de corozo de aceite, [...] por esto que hay bastante aceite.*

Cuando todo lo pelearon ya, se acabó todo, y al fin nos sacaron de aquí y vamos a llegar al nuevo Hatillo.
Sebastián nos comparte que para el "nuevo Hatillo" él quisiera que *tuviera más plantas, más animales, marranito y muchas cosas más [y me gustaría irme] con todos mis amigos, que hubiera cancha y colegio, colegio grande y un poli [centro polideportivo].*
Enrique y Dylan quisieran *las plantas, los animales, una piscina.*

Las malas condiciones ambientales plantean un peligro inminente para la vida, la salud y el desarrollo del niño. De acuerdo con los resultados del informe de la Secretaría de Salud de la Gobernación del Cesar sobre la contaminación del agua en la zona de El Hatillo, se establece expresamente que el agua no es "apta para el consumo humano desde un punto de vista microbiológico"[135]. Los niños, niñas y adolescentes entrevistados afirman no utilizar el agua de las fuentes hídricas presentes en la comunidad ni para su consumo ni para su diversión. En la casa recurren al agua de los pozos profundos o del acueducto. Sin embargo, en este ultimo caso la población adulta y los niños, niñas y adolescentes reportan enfermedades intestinales que ellos relacionan con el uso de este agua, así como enfermedades cutáneas al bañarse en los caños y ríos presentes en la comunidad.

Desde las entrevistas con los lideres y docentes de la comunidad, comprobadas por la observación de los mismos autores del presente informe en el transcurso de las visitas a la comunidad, el suministro de agua no es regular en la escuela debido a las frecuentes interrupciones en el servicio del acueducto comunitario, el cuidado del cual no está garantizado por las autoridades locales con suministro regular de productos y apoyo técnico y es dejado a la responsabilidad de uno de los lideres comunitarios. Los frecuentes daños a la planta y las prolongadas épocas de sequía, además, empeoran las condiciones de higiene en los baños y obligan a los niños, niñas y adolescentes a llevar su propia agua desde la casa para las horas de colegio. Si bien en las investigaciones desarrolladas no fue posible establecer con precisión la frecuencia de dicha situación, las referencias frecuentes a la misma por parte de adultos y niños permite deducir que la falta de disponibilidad de agua en la comunidad no es algo esporádico y se prolonga por tiempos superiores a la semana.

Además de lo anterior y de acuerdo con otros estudios realizados en Colombia, cabe resaltar que la falta de garantía del derecho al agua potable "no sólo está determinada por los problemas de acceso de algunas comunidades, sino también por la debilidad de los estándares de calidad para el consumo humano adoptados por la norma colombiana, frente a las recomendaciones internacionales dadas por la OMS"[136].

---

[135] Cf. Secretaría de Salud del Cesar, *Resultados de Estudio Microbiológico Dirigido a Establecer las Condiciones del Agua que Consumen los Habitantes del Hatillo*, abril 2011.
[136] Cf. Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Actualización del Informe Alterno Presentado al Comité sobre los Derechos del Niño (2014). Colombia*, Ginebra, Marzo 2014, pág. 10 y Anexo 2.

Con relación a las condiciones del aire, según los resultados de las redes de monitoreo, los registros de calidad del aire en la zona sobrepasaban los límites anuales permitidos por la norma de calidad anual de 50hg/m3[137].

Las mala condiciones plantean un peligro inminente resaltado en el estudio comunitario realizado por la Secretaría Departamental de Salud sobre la prevalencia de enfermedades relacionadas con la contaminación medioambiental: el 51.48% de la población "muestra algún tipo de enfermedad relacionada con la contaminación del medio ambiente, tales como enfermedades respiratorias, enfermedades de la piel y los ojos"[138], incluyendo rinofaringitis, síntomas gripales, asma, amigdalitis, rinitis.

A pesar de cuanto reconocido por la misma autoridad de salud departamental, en la entrevista realizada con el medico de la comunidad se resaltaron las dificultades para establecer relaciones de carácter científico de causa – efecto entre las condiciones del aire documentadas en los estudios y las enfermedades más recurrentes en la comunidad. Dichas faltas en la información y diagnósticos disponibles son originadas por la ausencia de estudios epidemiológicos y comparados, los cuales han sido expresamente solicitados al operador rePlan por parte del medico comunitario, así como de actualización censal en salud. La no disponibilidad de apoyo para dichos estudios por parte de rePlan no ha sido compensada por acciones favorables por parte de las autoridades locales, en cumplimiento de su deber de monitoreo de las condiciones, en este caso, de los niños, niñas y adolescentes.

La asistencia médica en la comunidad se limita a la presencia a tiempo parcial de un médico y una enfermera, con equipos limitados, sin agua permanente en el punto de atención, y, en muchas ocasiones, con "dificultades para conseguir insumos de atención"[139]. En estas condiciones, el punto medico brinda solamente atención primaria, remitiendo toda medicación de urgencias a la EPS de El Paso (de acuerdo con el convenio establecido entre rePlan y el hospital de La Loma), lo cual obliga a la población a trasladarse a La Loma o El Paso para tratamientos médicos o atención especializada.

---

[137] Cf. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 0601 de 2006 por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condición de referencia*, abril 2006.

[138] Según lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), los planes de "reubicación de las poblaciones se deben implementar cuando los registros de calidad de aire en dicha población sobrepasen una frecuencia mayor al 75,0% de la norma de calidad anual". La norma anual colombiana es de 50hg/m3, y por ende superior a la recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien indica el limite de 20hg/m3.
Cf. Secretaría de Salud del Cesar, *Informe de Estudio Poblacional sobre Prevalencia de Enfermedades Relacionadas con la Contaminación Ambiental en la vereda el Hatillo*, *Asunto de queja No. 201120-235*, abril 2011.

[139] Cf. Entrevista medico.

Derecho a la salud: Art. 24 (2) de la CDN
"Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación [del derecho a la salud] y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: [...] (c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, [...] el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente [...]"

El acceso a los recursos y servicios naturales y productivos es limitado y afectado por los impactos medio ambientales de largo y mediano plazo. En la actualidad, el acceso a los recursos y servicios naturales o productivos se ve fuertemente afectado no sólo como consecuencia de la contaminación del medio ambiente mencionada a lo largo del presente informe, sino también como consecuencia de otras acciones emprendidas por las empresas mineras del carbón (como analizado anteriormente, en relación a la desviación del río Calenturitas).

Las actividades agrícolas y ganaderas que tradicionalmente caracterizaban la región han sufrido cambios que, si bien en épocas anteriores a la entrada de las empresas mineras ya habían empezado a manifestarse, a partir de la extracción de carbón en la región han marcado un aceleración sensible. Esta situación ha llegado hasta la extinción casi completa de la tradición, economía, cultura y sabiduría campesina, por la falta de tierras cultivables, ahora cooptadas por las operaciones mineras, y la contaminación de los recursos fundamentales. La situación se ve agravada por la ausencia de actividades agrícolas y la conversión de las comunidades rurales campesinas con acceso a la tierra en asentamientos de trabajadores rurales sin tierra, que dependen del acceso a las pocas vacantes y empleos temporales ofrecidos por las empresas que operan en la región.

Por su parte, la pesca ha sido prácticamente destruida: el acceso a las zonas de pesca ha sido fuertemente limitado como consecuencia de las desviaciones de ríos operadas por las empresas y por la afectación de la corriente del río causada por la creciente sedimentación, así como por el acceso limitado y en ocasiones nulo a las tierras aledañas al río originado por la privatización de la tierra por parte de las empresas mineras que impiden el acceso a sus propiedades[140].

El estado de crisis alimentaria declarado en febrero de 2013[141] es una evidencia de dicha situación de aguda vulnerabilidad. En el informe de misión conjunta entre OCHA, PMA

[140] Como documentado por la misma ANLA, al interior de la mina donde se encuentra la obra de desviación, la totalidad del agua que corría por el río se encontraba completamente taponada por la acumulación de sedimentos generados por la actividad minera. Esta montaña de escombros y material estéril, al terminar en el río, afectó el cauce del arroyo Caimancito, secándolo. Cf. ANLA, *Auto No. 1987 de 2011* y *Resolución No. 334 de 2012*.

[141] La valoración de seguridad alimentaria y nutricional se realizó en las comunidades de El Hatillo, Plan Bonito y Boquerón a raíz de una alerta de crisis humanitaria por la falta de garantías a la seguridad alimentaria, manifestada por las mismas comunidades en varios comunicados. Particularmente, el mismo informe reporta haber tenido conocimiento de "la crisis alimentaria que enfrentaban en ese momento 117

y OACNUDH se evidencia la grave escasez de alimentos que afectaba el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y de las mujeres embarazadas, los altos índices de desnutrición, comparados con los promedios nacionales, el empeoramiento de las condiciones de las comunidades y el aumento de la inseguridad alimentaria[142].

Si bien, frente a este llamado de atención, se tomaron medidas apropiadas para dar respuesta a la situación de los niños menores de 5 años, quienes fueron y siguen siendo atendidos a través de programas del ICBF (Hogares ICBF), para el caso de los niños, niñas y adolescentes mayores de 5 años, sólo se garantizó apoyo nutricional en ámbito escolar en el transcurso del 2013. Para el momento en que se elaboró el presente informe, el programa de apoyo nutricional se mantiene únicamente para los niños de los Hogares ICBF (por un total aproximado de 50 niños y niñas), mientras, en el caso de los niños mayores de 5 años, ya no se cuenta con la entrega de almuerzos escolares.

Según lo manifestado por una de las docentes del colegio, la finalización de esta medida no ha sido consecuente con un proceso de valoración del estado nutricional de los sujetos destinatarios, ni de la persistencia o terminación de las necesidades a las cuales la medida inicial buscaba dar respuesta. Las instituciones entrevistadas (incluida la Secretaría de Salud de El Paso y la oficina seccional de ICBF[143]) evidenciaron no tener información al respeto.

---

familias, debido al despido de 13 personas trabajadores de las minas a lo que se sumó el cruento verano y las afectaciones respiratorias de un alto porcentaje de la población".
Consecuentemente, el PMA realizó una valoración con el fin de comprender la gravedad de la situación, determinar la necesidad de una intervención de corto/largo plazo, predecir situaciones futuras de inseguridad alimentaria, entre otros objetivos complementarios. Con base en dicha valoración se elaboró un informe conjunto de misión, con las principales conclusiones y recomendaciones, a partir del cual fueron adelantadas las medidas de ayuda humanitaria, entre las cuales, el banco de alimentos anteriormente citado.

[142] El informe conjunto de misión evidenciaba, para el caso de El Hatillo, que: " Existe una restricción en el acceso a los alimentos por un alto índice de desempleo, así como la nula presencia de cultivos, entre otros motivos por la privatización de territorios colectivos; Restricción de acceso al agua por la desviación, pérdida y contaminación de fuentes de agua, así como por el intermitente funcionamiento de la planta de tratamiento [...]; No existe sistema de alcantarillado; Graves problemas de salud, los cuales no pueden ser tratados en la vereda [...]; El Plan de Transición contempla un Banco de Alimentos para 84 familias [...] lo cual es considerado como discriminatorio por pate de la comunidad [...]; Hay retraso en el inicio de clases de los alumnos. Los docentes no fueron contratados oportunamente y solo hasta en el contexto de la misión se tuvo información de que estaban llegando los docentes que faltaban (habían 4 para 130 estudiantes); El transporte escolar no es regular [...]; Ceso la entrega de almuerzos escolares; El suministro de agua no es regular en la escuela, lo que empeora las condiciones de higiene en los baños; [...] el apoyo, asesoría y seguimiento de las instituciones del Estado a la situación de El Hatillo es casi nulo. Aunque estas tienen asiento en el Comité de Concertación su rol es pasivo y al parecer sin mayores exigencias en el cumplimiento de compromisos a las empresas y el operador; La existencia de un proceso de reubicación, reasentamiento o indemnización, así como la presencia de empresas mineras no debe ser utilizado como una excusa por parte de las autoridades municipales, departamentales y nacionales para postergar, negar o restringir su deber de respeto y garantía de los derechos humanos y el goce de los mimos por parte de la comunidad". Cf. PMA, OACNUDH y OCHA, *Informe conjunto de Misión a las Veredas El Hatillo y Plan Bonito (El Paso) y El Boquerón (La Jagua de Ibirico) en el Departamento del Cesar*, Marzo 2013, pág. 15 y 16.

[143] Cf.

Actualmente, la mayoría de los niños y niñas de la comunidad, quienes atienden la formación primaria en el colegio en El Hatillo, no cuenta con atención especializada ni con programas integrales o acciones puntuales por parte de las autoridades competentes que monitoreen de manera sistemática sus condiciones de salud y desarrollo. Si, adicionalmente, se considera que las condiciones estructurales que causan esta escasez de alimentos (como la inestabilidad del empleo de sus familias, la falta de recursos y condiciones ambientales apropiadas para la producción agrícola) no han cambiado, la preocupación resulta aún más evidente.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Artículo 6 de la CDN
1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
El artículo 6 de la Convención no pretende solamente garantizar las necesidades físicas básicas de los niños, sino también asegurar las condiciones necesarias para una vida y un desarrollo decentes y dignos en un ambiente seguro[144]. El Comité señala en la Observación general Nº 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención que entiende el desarrollo del niño como un "concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño"[145]. De esta manera, el derecho en cuestión también abarca la calidad de vida, al obligar a los Estados Partes de la Convención a garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas.

Los niños tienen un acceso limitado a ambientes seguros, aceptables y sanos. La comunidad de El Hatillo está organizada en casas de ladrillos o de barro madera, en las cuales viven la familia nuclear y algunos miembros de la familia extensa, alcanzando hasta 10 personas por hogar. Afuera de horas escolares y de los cortos momentos libres de recreo en las zonas comunitarias, los niños, niñas y adolescentes pasan su tiempo en la casa. Las casas se limitan a los cuartos de descanso y pequeñas cocinas (por un total de aproximadamente 60/80 mt2). En algunos casos estas ultimas están ubicadas en las zonas externas de las casa. Las alcobas suelen ser compuestas por dos o tres colchones, en la casi totalidad de los casos, compartidos entre miembros de la misma familia, y los baños se ubican al exterior del conjunto principal y no gozan de alcantarillado. Las áreas externas suelen tener pequeños cultivos (arboles de fruta y/o pequeñas huertas), en algunos casos, zonas de cocina con leña y animales domésticos (perros, gallinas, cochinos, pavos, etc.).

Por otra parte, las áreas comunes de recreación y áreas de juego en El Hatillo son muy escasas o casi inexistentes, limitándose a dos chanchas de futbol y dos parques con juegos para niños en condiciones precarias y parcialmente dañados. Según lo reportado por los mismos niños, niñas y adolescentes entrevistados, ambos entornos no son percibidos como "exclusivamente destinados" a ellos y ellas y, en algunos casos, inseguros. Al

[144] Véase, por ejemplo, la jurisprudencia sobre el derecho del niño a la vida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de "los Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), disponible online: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf.
[145] Cf. UN Asamblea General, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 41* (A/59/41), anexo XI, párr. 12.

profundizar sobre las razones de dichas percepciones, se evidencia que el uso de estos espacios de recreación por parte de personas jóvenes o adultas limita el acceso por parte de los niños y niñas a quienes estos lugares estarían destinados.

En ultimo, la infraestructura escolar, pobre y precaria, carece de espacios apropiados para el desarrollo de las actividades curriculares. Los estudiantes y sus docentes son confinados en cinco salones con espacio insuficientes por el numero de estudiantes (que, en el caso más preocupante, alcanza hasta más de 50 niños, niñas y adolescentes en salones de menos de 20mt2) y con uno o dos ventiladores como única fuente de aeración en un territorio que, en las horas más cálidas del día, alcanza hasta 42°C. El número de docentes es inferior el número de niveles escolares ofrecidos por la institución educativa (seis niveles educativos garantizados por cuatro docentes[146]), lo cual obliga a las mismas a juntar varios grupos etarios en un mismo salón, aumentando, de tal manera, el número de estudiantes en el mismo espacio físico, y no garantizando una educación personalizada y conforme al proceso formativo de cada nivel.

Los lugares externos del colegio se limitan a un área de aproximadamente 200 mt2, en la cual se encuentra una cancha de futbol en arena; un estructura de cemento con un baño para los niños y uno para las niñas, la mayor parte del tiempo, sin agua; el punto de salud; un salón abierto y con techo a uso casi exclusivo de los encuentros comunitarios y un espacio con juegos para niños (columpios, castillo, etc.) en estados precarios y parcialmente inutilizables. El espacio externo al colegio se caracteriza por pocos elementos naturales (arboles, pasto, etc.), razón por la cual los niños, niñas y adolescentes pasan su tiempo de descanso en las pocas zonas de sombra, limitando sensiblemente su derecho de jugar de manera segura y en condiciones apropiadas.

En tal escenario, las precarias condiciones ambientales, con vegetación muy escasa en todo el territorio comunitario, la exclusión de la comunidad del acceso a las "zonas verdes", como consecuencia de la privatización de las parcelas comunitarias descrita anteriormente, la contaminación de los recursos hídricos existentes - lugares tradicionalmente de recreo y encuentro comunitario y familiar – se combinan con la falta de inversión por parte de los programas estatales existentes en la comunidad.

Las entrevistas realizadas con las instituciones competentes para la elaboración de este informe reafirman cuanto observado en otras valoraciones, como en el caso de la misión conjunta de PMA, OACNUDH y OCHA en 2013, según la cual

> *"el apoyo, asesoría y seguimiento de las instituciones del Estado a la situación de El Hatillo es casi nulo. Aunque estas tienen asiento en el Comité de Concertación su rol es pasivo y al parecer sin mayores exigencias en el cumplimiento de compromisos a las empresas y el operador. La existencia de un proceso de reubicación, reasentamiento o indemnización, así como la presencia de empresas mineras no debe ser utilizado como*

[146] A partir de febrero de 2015 el cuerpo docente ha sido integrado por una docente adicional, encargada del grado tercero. Este grupo de niños y niñas (aproximadamente 30) atiende sus clases en un salón de 15mt2, lugar anteriormente destinado a las reuniones del Comité de Concertación.

> *una excusa por parte de las autoridades municipales, departamentales y nacionales para postergar, negar o restringir su deber de respeto y garantía de los derechos humanos y el goce de los mimos por parte de la comunidad bajo el pretexto de que la comunidad está en proceso de reasentamiento"*[147].

En este contexto, las oportunidades de los niños, niñas y adolescentes para cumplir con su derecho al juego y el desarrollo saludable se ven fuertemente reducidas.

Derecho a la vida: Artículo 27, CDN
1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Derecho a la recreación: Artículo 31, CDN
1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

El acceso a la información y participación en los procesos de toma de decisiones es casi inexistente. Como evidenciado en el capítulo relativo a las instancias y funcionamiento de los mecanismos existentes en la comunidad, la información accesible para los niños, niñas y adolescentes sobre los problemas ambientales y el proceso de reasentamiento es muy limitada sino ausente. Esto se deduce a partir de la lectura de los documentos relativos a la situación de El Hatillo (incluidas, por ejemplo, las resoluciones de las autoridades competentes y los informes de análisis citados en el presente informe), los cuales están formulados para público adulto y técnicamente experto, por un lado, y en las entrevistas directas con los niños, niñas y adolescentes, algunos de los cuales reconocen la mina solamente en tanto que fuente de empleo para algunos de sus familiares.

> *"Las gentes de las minas entregan regalos y útiles para el teatro en la cantina"*[148]..

La situación es más aguda entre los niños y niñas de pre-escolar y primaria, quienes no relacionan los factores de riesgo de su entorno con las actividades extractivas, mientras presenta diferente niveles de conocimiento entre los adolescentes y jóvenes, con diferencias reconducibles a la mayor o menor cercanía de las familias de los mismos al proceso de reasentamiento y a los mecanismos comunitarios de toma de decisiones.

> *La mina no me gusta porque contamina al medio ambiente y da enfermedades de los pulmones*[149].
>
> *La mina da plata, pero eso lo mata a uno*[150].

---

[147] Cf. PMA, OACNUDH y OCHA, *Informe conjunto de Misión a las Veredas El Hatillo y Plan Bonito (El Paso) y El Boquerón (La Jagua de Ibirico) en el Departamento del Cesar*, Marzo 2013, pág. 15 y 16.
[148] Cf. Grupo focal niños, niñas y adolescentes, 17 noviembre 2014 – primera sesión. Grupo focal *
[149] Cf. Grupo focal niños, niñas y adolescentes, 17 noviembre 2014 – primera sesión. Grupo focal **

Las voces de los niños, niñas y adolescentes no son incluidas en el proceso de transición para el reasentamiento, no existen mecanismos de participación establecidos al interior del Comité de Concertación, ni en las demás instancias del proceso, es decir el Operador y la Interventoría.

Dicha conclusión se deduce principalmente de la ausencia permanente de niños, niñas y adolescentes, así como de sus representantes o de las personas adultas relacionadas con ellos (docentes, madres comunitarias, entre otros) de los espacios de toma de decisiones y del formato adulto-céntrico en el cual el proceso se ha venido desarrollando, el cual no garantiza la consulta ni la participación activa en representación y protección de los derechos de los niños y niñas. Más aún, no se evidencian disposiciones específicas que aborden las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, como podría ser la búsqueda de espacios y actividades adecuados de recreación, y las opiniones de los niños, niñas y adolescentes sobre temas relevantes como el reasentamiento no son generalmente conocidas por los lideres comunitarios[151].

Por ultimo, las iniciativas de información se limitan a acciones esporádicas emprendidas por las docentes para explicar las implicaciones de la reubicación, pero no van más allá de información sencilla y desarticulada de las reflexiones y procesos comunitarios.

Derecho del niño al ser escuchado: Artículo 12, CDN
1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Derecho del niño a tener acceso a la información: Artículo 13, CDN
1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Derechos a la información: Artículo 17, CDN
Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes [...]

---

[150] Cf. Grupo focal niños, niñas y adolescentes, 17 noviembre 2014 – primera sesión. Grupo focal *

[151] En el transcurso de la actividad de intercambio entre grupos de niños, niñas y adolescentes de las comunidades afectadas (Boquerón y Plan Bonito en la comunidad de El Hatillo) realizadas en el marco de este informe, la líder comunitaria de El Hatillo manifestó haber desconocido las ideas expresadas por parte de los niños sobre el reasentamiento y, en particular, sobre el "nuevo" Hatillo.

5 Evadir la Responsabilidad - El incumplimiento de los deberes correspondientes a los Derechos del Niño de El Hatillo

En el contexto del DIDH los Estados tienen tres tipos de obligaciones: respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

Ante el conjunto existente de leyes y programas disponibles a nivel internacional, nacional y local, los daños descritos en el apartado anterior se relacionan principalmente con el incumplimiento de la responsabilidad de las autoridades estatales encargadas de regular las actividades de los actores privados, tomando debidamente en cuenta la especial vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. A esta omisión estatal se suman la falta de acción para la efectiva realización de los derechos fundamentales, la falta de supervisión oportuna por parte de las mimas entidades estatales sobre las actividades de los actores privados (incluyendo aquella involucradas en el proceso de reasentamiento) y el esporádico o casi ausente seguimiento dado a la condición de los niños, niñas y adolescentes.

A lo largo de este capítulo es importante tener en cuenta que un Estado incumple con las obligaciones que la CDN le atribuye si no protege los derechos del niño, niñas y adolescentes en relación con las actividades y operaciones empresariales que afectan a los niños, niñas y adolescentes. Particularmente en el caso de los derechos ambientales, es necesario considerar a otros actores, además del Estado y las autoridades competentes. A tal propósito, la minería legal se ejerce por empresas formalmente constituidas, quienes, por medio de un acto administrativo escrito (título de concesión minera) son titulares de derechos de exploración y explotación el suelo y el subsuelo mineros de propiedad nacional. Una vez inscritas en el Registro Minero Nacional estas empresas son objeto de control por parte de las Instituciones y organismos estatales competentes.

5.1 La responsabilidad del Estado de "proteger"

Según lo definido por la CDN, "los Estados tienen la obligación de ofrecer protección contra las violaciones por terceros de los derechos consagrados en la Convención y sus protocolos facultativos".

Esta obligación adquiere una importancia fundamental en el contexto de los derechos ambientales, particularmente con respecto al sector empresarial, debido a que de ella se deriva la obligación para el Estado de adoptar todas las medidas apropiadas, razonables y necesarias para impedir que las empresas cometan violaciones de los derechos del niño o contribuyan a ello.

Adentro de las medidas se incluyen: leyes y reglamentos, su seguimiento y aplicación y políticas. Más aún, los Estados tienen la obligación de investigar, enjuiciar y reparar las violaciones de los derechos del niño causadas por una empresa o a las que una empresa haya contribuido.

En el cumplimiento de este deber de protección, el Estado deberá guiarse por el Art. 3(1) de la CDN, el cual establece que

> *"en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".*

Entre las medidas que afectan (in)directamente a los niños, niñas y adolescentes, el Comité incluye la atención en salud y todas acciones relacionadas con el medio ambiente[152]. Asimismo, en la Observación General Nº 16[153], el Comité de los Derechos del Niño establece la obligación de "integrar y aplicar este principio en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales relativos a las actividades y operaciones empresariales".

5.1.1 Políticas públicas en favor del extractivismo

En términos de políticas públicas (generales) en el área de la empresa y el medio ambiente, Colombia se enfrenta a grandes retos: la minería extractiva y la construcción de megaproyectos otorgadas y promovidas por el gobierno colombiano[154] han sido responsables de la contaminación de las fuentes de agua y aire y ponen en riesgo la salud y la vida, así como la seguridad nutricional, de las poblaciones locales.

El gobierno sigue otorgando concesiones mineras a pesar de que la Contraloría General de la Nación ha resaltado la existencia de una serie de retos complejos con relación a los limitados avances en esta área que deben ser resueltos antes de nuevas concesiones de títulos mineros. Uno de estos retos está relacionado con los impactos ambientales de la minería de oro a gran escala y la minería del carbón por la generación de grandes cantidades de residuos, la desaparición y contaminación de cuerpos de agua y de atmósfera, así como la pérdida de suelo y de biodiversidad.

Frente a situaciones como estas, la Contraloría General de la República subraya que "un modelo de desarrollo basado en la extracción de minerales e hidrocarburos puede causar un impacto aún más fuerte debido a la contaminación de aguas y suelos, en particular en la zona de laderas andinas, poniendo en riesgo no sólo la diversidad, sino también la

---

[152] Cf. Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, *Observación General N°7, infra*, Párr. 13.

[153] Cf. Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, *Observación general Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño*, CRC/C/GC/16, 17 de abril de 2013.

[154] Según evidenciado por el informe sobre las actividades de Glencore en Colombia, "existen grandes contradicciones entre las economías campesinas de producción alimentaria de las comunidades asentadas en áreas de interés minero energético, las políticas de crecimiento del sector primario de la económica y con el incremento de las actividades extractivas desarrolladas por parte del Estado colombiano y las grandes inversiones de capital extranjero en la extracción de recursos naturales". Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015.

soberanía alimentaria, pues las especies químicas tóxicas liberadas pueden permanecer por muy largo plazo (decenas de miles de años) disponibles en el ambiente"[155].

Según la Contraloría General de la República, esta situación se ha complejizado como consecuencia de cierto nivel de flexibilidad en la regulación ambiental[156] que no ha sido suficientemente ajustada para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados por la minería y este tipo de megaproyectos.

Más allá que promover la inversión y apoyar la empresa, el Estado debería promover y tomar medidas de política pública para

> *73. [...] fomentar una cultura empresarial que comprenda y respete plenamente los derechos del niño. Para ello, deben incluir la cuestión de los derechos del niño y las empresas en el contexto general del marco de la política nacional para la aplicación de la Convención. Deben elaborar directrices que establezcan expresamente las expectativas del gobierno para que las empresas respeten los derechos del niño en el contexto de sus propias actividades comerciales, así como en las relaciones comerciales vinculadas a las operaciones, los productos o los servicios y las actividades en el extranjero cuando operan a nivel transnacional*[157].

Esto, tomando en cuenta

> *17. La obligación de que el interés superior del niño sea una consideración primordial es especialmente importante cuando los Estados están sopesando prioridades que se contraponen, como las consideraciones económicas a corto plazo y las decisiones de desarrollo a largo plazo. Los Estados deben estar en condiciones de explicar cómo se ha respetado en la adopción de decisiones el derecho a que el interés superior del niño sea tenido en cuenta, incluida la forma en que se ha sopesado frente a otras consideraciones*[158].

En los dos últimos informes presentados por el Estado colombiano ante el Comité de los Derechos del Niño se indican algunos programas en materia ambiental, entre los cuales: el "Programa Nacional de Promotoría Ambiental Comunitaria – Proyecto Jóvenes de

---

[155] Cf. Contraloría General de la República, AA. VV., *Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista*, Colombia, Mayo 2013.

[156] La misma Contraloría afirma: "[...]el Decreto 2820 mantuvo el esquema de licenciamiento para actividades mineras sin incluir la exploración. La participación ciudadana se redujo a la mera información por parte de los interesados en adelantar los proyectos a licenciar, sin ninguna posibilidad de que las decisiones de la comunidad sean consideradas como verdaderamente vinculantes. Así, entonces, es clara la acelerada flexibilización de la norma ambiental, por ejemplo, dejando a las guías ambientales como instrumento para el caso de la exploración, las cuales son documentos técnicos de orientación conceptual y metodológica para apoyar la gestión ambiental de los proyectos, pero no son instrumentos que tengan el alcance de evaluar los impactos ambientales de la actividad exploratoria". Cf. Contraloría General de la República, AA. VV., *Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista*, Colombia, Mayo 2013, pág. 112.

[157] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/16.

[158] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración fundamental: artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño*, de próxima publicación, pár. 6.

Ambiente", la "Red Nacional de Jóvenes de Ambiente", el "Pre-encuentros regionales y Encuentro Nacional de Jóvenes para la construcción de la carta de responsabilidades de los Niños, Niñas y Adolescentes de Colombia, denominada 'Vamos a Cuidar de Colombia'" y el "Proyecto de Educación Ambiental". Sin embargo, los programas citados no muestran indicadores específicos sobre las problemáticas ambientales, ni sobre las acciones emprendidas y resultados concretos para su solución y "no dan cuenta de la integralidad del derecho a un ambiente sano, de la eficacia de las acciones para su protección, ni de un diagnóstico concreto de la situación de deterioro ambiental en que las niñas, los niños y adolescentes viven"[159], sino resultan ser redes de encuentro e intercambio dirigidas principalmente a adolescentes y jóvenes, sin evidencias de herramientas o mecanismos de monitoreo y evaluación específicos sobre la problemática socio-ambiental definida por el mismo gobierno.

Los diferentes instrumentos de política publica relacionados con la salud y la contaminación atmosférica mencionan la situación de la salud ambiental infantil en el marco de sus análisis. El mismo Documento CONPES 3550 de 2008[160] evidencia en su justificación la falta de "un marco de política explícito que regule integralmente el ámbito de la salud ambiental". Este documento reconoce, aún sin particular énfasis, la mayor vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante la contaminación del aire, la insuficiencia de agua, saneamiento e higiene y la gestión inadecuada de sustancias químicas[161]. Sin embargo, a pesar del explicito reconocimiento, las entidades estatales encargadas del desarrollo de las políticas nacionales (autoridades como CONAIRE, Ministerio de la Protección Social, MinAmbiente, Ministerio de Transporte, entre otras[162]) no incluyen acciones especificas a favor de los niños, niñas y adolescentes en sus

---

[159] Cf. Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Informe Alterno*, *supra*, pág. 16.

[160] Cf. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia – Departamento Nacional de Planeación, *Documento CONPES 3550. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE SALUD AMBIENTAL CON ÉNFASIS EN LOS COMPONENTES DE CALIDAD DE AIRE, CALIDAD DE AGUA Y SEGURIDAD QUÍMICA*, Bogotá, 24 de Noviembre de 2008. Disponible online: http://www.minvivienda.gov.co/conpesagua/3550%20-%202008.pdf.

[161] Desde el mismo texto del CONPES: "[...]se considera que la afectación de los anteriores factores deteriora considerablemente el medio ambiente y afecta negativamente la salud de la población, especialmente los grupos vulnerables (niños, mujeres gestantes, población adulta mayor y población en extrema pobreza)"; "Como efectos agudos pueden considerarse la faringitis, laringitis, traqueítis y la neumonía, donde la población más susceptible son los niños menores de 5 años". En ultimo, el CONPES evidencia que "el abastecimiento de agua no potable y el inadecuado saneamiento e higiene, es una fuente directa de enfermedades. En los países en vía de desarrollo, el efecto acumulativo de las enfermedades vinculadas con la calidad del agua reprime el crecimiento económico e impone mayores cargas a los sistemas de salud. Se debe garantizar el aumento de cobertura y la prestación eficiente de acueducto y alcantarillado debido al impacto directo que tienen estos servicios sobre la salud de la población, especialmente en mujeres y niños". Cf. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia – Departamento Nacional de Planeación, *Documento CONPES 3550, supra.*

[162] Cf. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia – Departamento Nacional de Planeación, *Documento CONPES 3550, supra,* Anexo 5.

planes estratégicos y acciones[163]. Como bien lo expresa la Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota,

> *"las líneas base de las políticas ambientales presentan graves cifras de contaminación relacionadas con el deterioro de la salud infantil, pero ello no significa que adopten acciones específicas orientadas a corregir tal situación".*[164]

Evaluación del impacto en los derechos del niño

Para que el interés superior del niño sea una consideración primordial al formular y aplicar disposiciones legislativas y políticas sobre el medio ambiente y las empresas de un sector como la minería, deben evaluarse (en todos los niveles gubernamentales) continuamente los efectos sobre los derechos del niño.

Estas evaluaciones "pueden prever las consecuencias de cualquier política, legislación, norma, decisión presupuestaria o decisión administrativa de otro tipo que se haya propuesto relacionadas con las empresas y que afecten a los niños y al disfrute de sus derechos[165] y deben complementar la vigilancia y la evaluación continuas de los efectos de las leyes, las políticas y los programas sobre los derechos del niño".

El Comité ofrece algunos criterios para que la evaluación del impacto sea efectiva, es decir:

- Como mínimo, deben utilizar el marco de la Convención y sus protocolos facultativos, así como los principios generales de la Convención, las observaciones finales y las observaciones generales pertinentes publicadas por el Comité.
- La evaluación en sí misma puede basarse en los aportes de los niños, niñas y adolescentes, la sociedad civil y los expertos, así como de los departamentos gubernamentales pertinentes, la investigación académica y las experiencias documentadas en el país o en otros lugares. "Los estados también deben escuchar a los niños al evaluar el impacto en los derechos del niño de las políticas, leyes, reglamentos [...] que se propongan relacionados con las empresas" (Observación General No 16, §21).
- El análisis debería traducirse en recomendaciones de enmiendas, opciones y mejoras, y ponerse a disposición del público.

A la luz de los hechos relevantes del caso y otra información disponible es lógico concluir que el Estado Colombiano no ha realizado una evaluación (comprehensiva como descrito anteriormente) del impacto empresarial (minería) sobre el medio ambiente y los derechos del niño. Por ejemplo, en los Informes IV[166] y V del Estado colombiano ante el Comité de los

[163] De acuerdo con la Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, "los programas ambientales informados por el Estado colombiano, que según el Gobierno buscan identificar las "problemáticas socio-ambientales", no muestran indicadores específicos sobre tales problemáticas, como tampoco las acciones emprendidas y resultados concretos para su solución". Cf. Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Informe Alterno*, *infra*, pág. 16.

[164] Cf. Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Informe Alterno*, *infra*, pág. 23.

[165] Observación general Nº 5, párr. 45.

[166] En capitulo del Informe sobre "Discapacidad, Salud Básica y Bienestar" se hace referencia a los índices de mortalidad y morbilidad en niños y niñas de 1 y 5 años. Entre las causas de deterioro de la salud de esta población no se incluye la contaminación ambiental.

Derechos del Niño, se observa con preocupación que el Estado no expone la situación real de promoción, garantía y prevención de la vulneración del derecho a un ambiente sano de los niños, niñas y adolescentes. Esto se relaciona a la falta de interés sobre el estado de la vulneración del derecho a un ambiente sano, evidenciada en la "exclusión de la contaminación y el daño ambiental como causas directas del incremento de los índices de mortalidad y morbilidad de la población infantil" y la falta de un enfoque integral en los informes presentados por el Estado, así como en las políticas públicas ambientales y de salud del país[167]. El Comité se ha demostrado particularmente preocupado por el impacto negativo de la contaminación sobre la salud de los niños, niñas y adolescentes y las medidas insuficientes adoptadas para hacer frente a esta problemática. Por tal razón, ha recomendado al Estado parte que:

"Realice una evaluación sobre el impacto de la contaminación del aire, el agua, el suelo y la electromagnética en la salud infantil, como base para diseñar una estrategia con recursos suficientes para remediar la situación y regular las concentraciones máximas de contaminantes del aire y del agua; [...] En atención a la importancia que reviste la actividad minera para el Estado Colombiano en la actualidad, es indispensable que recolecte y sistematice la información relativa a las diferentes manifestaciones de la actividad minera (legal, informal e ilegal) y así pueda disponer de datos actualizados y consolidados en la materia que le permitan cumplir sus deberes de manera efectiva"[168].

Finalmente, desde una lectura integral de los instrumentos de política pública en materias de violaciones de derechos humanos actualmente en vigor, se desprende un aspecto preocupante relacionado con la Ley de Victimas y Restitución de Tierras[169].

Si, por un lado, este acto normativo reconoce, entre las medidas de reparación administrativas para todos los sujetos victimas del conflicto armado definidos en su Artículo 3, la restitución de tierras (Capitulo III), por otro lado, no parece aún resuelto el conflicto entre los intereses primarios de las víctimas sobre sus terrenos y el interés de las empresas extractivas sobre el mismo, los cuales son respaldados por el Artículo 332 de la Constitución Política de Colombia que establece que "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes", reconociendo así que la administración del subsuelo queda en manos del Estado y no de privados[170]. Dicha situación deja inquietudes sobre la efectividad e integralidad de la reparación de las

[167] Cf. Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Informe Alterno al Comité sobre los Derechos del Niño. Colombia*, Ginebra, Marzo 2014.

[168] Cf. Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Actualización del Informe Alterno Presentado al Comité sobre los Derechos del Niño (2014). Colombia*, Ginebra, Marzo 2014.

[169] Cf. Ley de Victimas y de Restitución de Tierras. Para la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a víctimas el conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, Ley 1448 de 2011.

[170] Entre las múltiples manifestaciones de preocupación sobre aspectos de la Ley de Víctimas relacionados con los megaproyectos, algunas enfatizan que "al proyecto gubernamental de Ley general de tierras y de desarrollo rural, la ley de víctimas y de restitución de tierras y el Plan Nacional de desarrollo, porque no garantizan los derechos de los Colombianos y favorecen el actual modelo minero energético no beneficioso para el medio ambiente y para el pueblo Colombiano". Cf. Silva Segrera, E. A., *Ley de Victimas. Una reflexión desde la ONU y las organizaciones defensoras de los derechos humanos*, Medellín, 2013. Disponible online: http://repository.upb.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/1127/1/trabajo%20de%20grado.pdf.

victimas (entre las cuales los niños, niñas y adolescentes y sus familias) en un contexto de superposición entre la restitución con la política de desarrollo del gobierno, dejando preocupaciones para una posible proliferación de situaciones similares al caso de los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo.

5.1.2 Legislación y reglamentación, su seguimiento y aplicación

Como el mismo Comité reconoce en su Observación 16[171]

> *53. La legislación y la reglamentación son instrumentos indispensables para garantizar que las actividades y las operaciones de las empresas no incidan negativamente en los derechos del niño ni los vulneren. Los Estados deben promulgar leyes que den efecto a los derechos del niño por terceras partes y que proporcionen un entorno jurídico y reglamentario claro y previsible que permita que las empresas respeten los derechos del niño.*

Según evidenciado en la sesión "Análisis de los derechos violados" del presente informe, Colombia ha ratificado la mayoría de los tratados de DIDH, incluido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la CDN. Al igual que en materia de niñez, también en el ámbito de las normas ambientales internacionales, Colombia ha firmado y ratificado los principales declaraciones y convenciones. Si bien la normatividad y jurisprudencia existentes reconocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su dependencia de un ambiente sano para su desarrollo, en la práctica la presencia estatal es limitada y, en algunos casos, completamente ausente y los programas no promueven medidas reales para hacer efectivo lo que las normas plantean. Por lo tanto, se evidencia una brecha entre el marco legislativo y su seguimiento y aplicación.

Generalmente, la falta de aplicación o el cumplimiento deficiente de las leyes que regulan las empresas plantean los problemas más críticos para los niños, niñas y adolescentes. Para prevenir dichas consecuencias, existen una serie de medidas que los Estados deben adoptar para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los derechos del niño.

En el caso en examen, la contaminación y el acceso a los recursos resultan ser el objeto principal de las acciones legislativas.

A tal propósito, el mismo Comité reconoce que

> *Las actividades y operaciones de las empresas pueden afectar de diferentes maneras a la aplicación del Artículo 6 [de la CDN] y otros derechos del niño. Por ejemplo, la degradación y la contaminación ambiental derivada de las actividades empresariales pueden poner en peligro los derechos del niño a la salud, la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable y al saneamiento. La venta o el arrendamiento de tierras a*

[171] UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/16.

> *inversores pueden privar a las poblaciones locales del acceso a los recursos naturales vinculados a su subsistencia y su patrimonio cultural [...]*[172]

De esto derivan las obligaciones para los Estados de:

Adoptar medidas para hacer frente a los peligros y riesgos que la contaminación del medio ambiente local plantea a la salud infantil en todos los entornos[173]. Las medidas adoptadas en el contexto de El Hatillo (como las respuestas dadas a la crisis alimentaria de 2013) resultan esporádicas y carecen de una visión integral de las necesidades de la población menor de 18 años frente a los peligros relacionados con la contaminación a la cual son expuestos.

Incluir medidas preventivas como la regulación y la supervisión efectivas de los sectores[...]del impacto ambiental de las empresas[...][174]. En las investigaciones sociológicas y reconstrucciones históricas realizadas por organizaciones independientes como el CINEP, es evidente la debilidad o ausencia de las medidas preventivas de regulación: a pesar de la protección establecida por el Articulo 35 del Decreto 2663 de 1994, "el crecimiento de la extracción minera sobre las sabanas y playones comunales se hizo no sólo en detrimento de las normas agrarias de protección de estos agro-ecosistemas, sino también de los usos colectivos de los mismos como medios de subsistencia de las comunidades aledañas"[175].

No se consideran adentro de estos preceptos las resoluciones de reasentamiento, ya que estas son una acción de respuesta a una violación ocurrida por parte de las autoridades ambientales en cumplimiento de una responsabilidad estatal. Estas no pueden considerarse como medidas preventivas, debido a que la afectación generada remonta a mucho tiempo antes de la adopción de este acta.

Regular y vigilar el impacto ambiental de las actividades empresariales que puedan poner en peligro el derecho del niño a la salud, seguridad alimentaria y acceso a agua potable y saneamiento. A tal propósito, el estado de crisis alimentaria declarado por la comunidad y reconocido por agencias de las Naciones Unidas (en febrero de 2013) evidencia, una vez mas, la falta de regulación y vigilancia por parte del Estado sobre las actividades empresariales. De igual manera, el Estado, en la figura de las autoridades prepuestas a la protección de los derechos del niño, como ICBF y Secretaria de Salud, no solamente no han compensado la falta de respuesta de las empresas frente a las solicitudes

---

[172] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/16, §19.

[173] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/15, §50.

[174] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/16, §20.

[175] Cf. Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.

del equipo medico de la comunidad para una actualización censal en salud y para desarrollar estudios médicos-científicos comparados para determinar la relación de causa – efecto entre las condiciones ambientales y la salud de las poblaciones, sino que no mantiene información actualizada sobre la situación general de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad.

Adoptar y asegurar el cumplimiento de medidas legislativas para impedir que terceros, por ejemplo empresas, denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales[176]. Aún si bajo un intento original de regulación, la desviación del río Calenturitas operada por C.I. Prodeco S. A. evidencia la falta de acción por parte del Estado para asegurar el cumplimiento de las medidas legislativas. En este caso, el incumplimiento de la medida por parte de la empresa afectó el abastecimiento hídrico de las comunidades, "hasta interrumpir el abastecimiento de agua río abajo por varios meses, con repercusiones en la composición de los recursos hidrobiológicos y la desaparición de la totalidad de las comunidades de organismos acuáticos en los tramos donde los cauces son desviados".

Aplicar y hacer cumplir las normas convenidas internacionalmente relativas a los derechos del niño, la salud y el mundo empresarial[177]. Si bien Colombia ha reconocido y adoptado la mayoría de las normas internacionales, en materia ambiental relacionada con los limites máximos permitidos de concentraciones de contaminantes en el agua y en el aire a las recomendadas por la OMS, la norma nacional resulta aún superior a lo recomendado por el OMS y, por ende, menos protectora.

De igual manera, a pesar de reconocer la contaminación del aire como una razón suficiente para imponer a las empresas la reubicación de las comunidades afectadas, la dilación en los tiempos de implementación de la medida (más de cuatro años desde la adopción de la resolución sobre el reasentamiento) incumple con el principio fundamental del interés superior del niño.

En ese sentido, las instituciones competentes tienen la obligación de acatar las órdenes judiciales que exigen la adopción de medidas que hagan efectivo el principio de precaución, dirigidas, entre otros, a los efectos de las alteraciones nocivas del medio ambiente (véase *"Sentencias de instancias nacionales"*).

---

[176] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/15, §23 y 44b.

[177] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/16, §57.

Sentencias de instancias nacionales

En el contexto nacional, la Corte Constitucional colombiana ha expresamente amparado, en distintas sentencias, el derecho fundamental a la salud y otros derechos conexos de los niños, niñas y adolescentes exigiendo que, ante la falta de certeza científica sobre los efectos adversos del medio ambiente para la salud de esta población, se prevenga cualquier riesgo medioambiental que pueda generar un daño irreparable.

En una reciente sentencia, la Corte Constitucional ha definido los siguientes requisitos para la aplicación del principio de precaución: "(i) Que exista peligro de daño; (ii) Que éste sea grave e irreversible; (iii) Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; (iv) Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; (v) Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado."

Más aún, la Corte Constitucional ha ordenado al Estado colombiano como medidas de protección analizar las recomendaciones de organismos internacionales, especialmente de la OMS para tomar medidas de prevención frente a los posibles efectos en la salud[178].

En estos casos, la Corte fundamenta su argumento en los principios de precaución y del interés superior del niño, conjuntamente con la aplicación del principio de prevalencia de los derechos de la niñez afirmado en Articulo 44 de la Constitución.

La Corte reconoce la existencia de una relación de causalidad entre el deterioro ambiental y la vulneración de derechos[179] y se llama "la atención al Gobierno sobre el carácter integral del derecho a un ambiente sano y la ineficacia de sus acciones de control y prevención"[180].

Para el caso de El Hatillo resulta particularmente relevante el caso "Familia Morales Vs. Drummond Ltda.", en el cual se demanda a la empresa minera por los efectos de sus emisiones contaminantes en la salud de los niños, niñas y adolescentes. La familia Morales reside a aproximadamente 300 metros de la mina de carbón "Pribbenow", de propiedad de Drummond Ltda. (corregimiento de La Loma). La familia denuncia la explotación indiscriminada y sin control ambiental 24 horas diarias y los efectos de la misma en términos de: "i) ruido insoportable, por el funcionamiento de las máquinas; ii) polvillo y material particulado en el aire.; iii) afecciones a la salud de quienes residen en la casa, en especial los niños quienes presentan tos, ojos irritados y molestias en sus oídos y, en algunos casos, fiebre y dificultad para respirar [...] las dos fuentes de agua que utilizan para consumo y desarrollo de sus actividades diarias están contaminadas con cargas de sólidos no determinados que determinan un aspecto, olor y sabor indeseables".

En este caso la Corte Constitucional sentenció a tutela de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes resaltando que la conservación del ambiente es un derecho reconocido por la Constitución cuyo titular son todos los seres humanos "en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud". A tal fin, la Corte incluyó, entre los

[178] Cf. Corte Constitucional, Sentencia T-397 de 2014, *M.P Jorge Iván Palacio*.
En este caso referendo a efectos de ondas electromagnéticas. Además de analizar las recomendaciones de organismos internacionales (i), ha ordenado al Estado Colombiano como medidas de protección (ii) crear redes de información con las comunidades para que ellos conozcan sobre esta problemática y; (iii) regular la distancia prudente a la que deben estar las torres de telefonía móvil de las instituciones educativas, las viviendas, los hospitales y los hogares geriátricos.

[179] Cf. Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Informe Alterno*, *infra*.
Cf. Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Actualización del Informe Alterno Presentado al Comité sobre los Derechos del Niño (2014). Colombia*, Ginebra, Diciembre 2014.

[180] Cf. Corte Constitucional, sentencias: T-771 de 2001; T-1077 de 2012; T-154 de 2013; T-418 de 2010; T-749 de 2012; T-242 de 2013, entre otras.

"elementos vitales" para su realización, "el agua y el aire, en virtud de la relación inmanente entre ellos, que impide escindir su consideración y salvaguarda".
Como medida de reparación, la Corte ordena MinAmbiente que aplique la normativa nacional existente y las recomendaciones de la OMS, "particularmente frente a los efectos adversos a la salud y, en general, contra el ambiente, que genere la explotación carbonífera a gran escala, implantando y haciendo ejecutar las medidas adecuadas que deban tomarse para erradicar los referidos efectos" y que "con base en las guías recomendadas por la OMS [...] promueva un plan de acción con actividades coordinadas de todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Ambiental, con el objetivo de erigir una política nacional integral para optimizar y hacer cumplir prioritariamente la prevención y el control contra la contaminación del aire y del agua".
Por otra parte, impone a Drummond Ltd., tome las medidas técnicas ("instalación de maquinaria de última generación técnica") para contrarrestar el ruido y la dispersión.
Y, por ultimo, solicita al Defensor del Pueblo que, "en cumplimiento del artículo 282 de la Constitución Política, particularmente en cuanto a su función 1ª, procure que sean efectivamente ejercidos y defendidos los derechos tutelados mediante esta sentencia".

La situación descrita en este apartado es agravada por la falta del Estado de proporcionar los servicios sociales básicos y la falta de inversión en la oferta estatal al alcance de la comunidad.

5.1.3 La obligación de dar efectividad

La obligación de hacer efectivos los derechos exige que los Estados adopten medidas positivas para facilitar, promover y garantizar el goce efectivo de los derechos del niño. Esto quiere decir que los Estados deben aplicar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otro tipo, conforme al Artículo 4 de la CDN.

Los Estados tienen la obligación fundamental de garantizar la satisfacción de, al menos, los niveles esenciales de cada uno de los derechos protegidos. En particular:

Los Estados deben adoptar medidas para hacer frente a los peligros y riesgos que la contaminación que el medio ambiente local plantea a la salud infantil en todos los entornos. Para la crianza y el desarrollo del niño en condiciones sanas son fundamentales viviendas adecuadas que incluyan instalaciones para preparar alimentos exentas de peligro, un entorno sin humos, ventilación apropiada, la gestión eficaz de los desechos y la eliminación de los desperdicios de las viviendas y sus inmediaciones, la ausencia de moho y otras sustancias tóxicas y la higiene familiar[181]. En el contexto de El Hatillo, el derecho a la educación se ve afectado más allá de las consecuencias de la contaminación ambiental. La ya grave precariedad de las condiciones escolares, tanto en términos de estructura como de oferta pedagógica, se ven agudizadas por la falta de inversión estatal, bajo el pretexto de la temporalidad de la permanencia de la comunidad en el área y su pronta reubicación, y la ausencia de atención y respuesta a los peligros y riesgos

[181] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/15, §50.

derivados por la contaminación, como podría ser la garantía de agua potable en el colegio o la implementación de programas de formación en salud y cuidado del medio ambiente específicos para esta población.

De igual manera, el punto de salud presente en la comunidad ofrece únicamente una respuesta a casos de urgencia, sin ser una respuesta apropiada para las necesidades de salud de una comunidad reconocida por el mismo Estado como expuestas a condiciones ambientales de alto riesgo para su salud.

Los Estados, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. Si bien existen programas estatales de apoyo en nutrición y estos han sido incrementados a raíz de la declaración de crisis alimentaria (pasando de 1 a cuatro hogares comunitarios ICBF), estos están dirigido únicamente a niños de edad inferior a los 5 años. No solamente no se registran, a la hora actual, programas dirigidos a la restante población menor de 18 años, sino que las acciones adoptadas en respuesta a la crisis de 2013 han sido suspendidas en el colegio de primaria (sede de El Hatillo) sin que hubiese evidencia de valoraciones de necesidades y estados de salud de los beneficiarios de las mismas.

Los Estados deben "fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participación en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento" (Artículo 31(2) de la CDN). En consonancia con las obligaciones establecidas en el Artículo 31, en el diseño de las políticas públicas debe priorizarse la creación de entornos que promuevan el bienestar del niño. En muchas ocasiones, particularmente en situaciones de conflicto o desastre, los derechos establecidos por el Artículo 31 reciben una prioridad inferior al suministro de alimentos, refugio o medicinas. Sin embargo, experiencias y estudios internacionales han demostrado que, en estas situaciones, las oportunidades para el juego, la recreación y la actividad cultural pueden tener significativos impactos terapéuticos y en la rehabilitación de los sujetos interesados.

Al igual, en el cumplimiento de estos derechos, los entornos educativos desempeñan un papel importante. Los Estados Partes deberían, por ende, garantizar la presencia de espacios internos y externos a los establecimientos escolares, adecuados que faciliten juego, deporte y otras actividades culturales durante todo el día. Al igual, deberían promover activamente la igualdad de oportunidades para las niñas y los niños para jugar; garantizar instalaciones sanitarias adecuadas; parques infantiles, entornos de juego y equipos seguros, adecuadamente y regularmente inspeccionado, entre otros.

En el caso de El Hatillo, la falta de inversión de las instituciones del Estado en la zona, bajo el pretexto de que la comunidad está en proceso de reasentamiento, se refleja en áreas de recreación y esparcimiento precarias y numéricamente reducidas, en oferta

cultural esporádica (en el caso de las actividades de danza y teatro en el marco del Plan de Transición) o ausente (particularmente en el caso de los adolescentes quienes denuncian la ausencia de oportunidades de recreación e integración en la comunidad) y así reduce las oportunidades de los niños, niñas y adolescentes para cumplir con su derecho al juego y el desarrollo saludable.

La obligación de garantizar implica que el Estado, en última instancia, debe proporcionar los servicios básicos directamente "cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapan a su control, de disfrutar del derecho a un nivel de vida adecuado por sus propios medios"[182]. Las situaciones de emergencia, por su propia naturaleza, a menudo implican un cambio de la obligación de facilitar a la obligación de proporcionar. En estos casos el Estado podrá delegar la aplicación de la obligación de proporcionar a nivel local, sin por eso dejar de ser el responsable último del cumplimiento de tales disposiciones.

En el caso de la crisis alimentaria declarada por los lideres comunitarios en 2013, se evidencia la grave escasez de alimentaos que permita garantizar el desarrollo adecuado de los niños, niñas y adolescentes y de las mujeres embarazadas, como consecuencia del empeoramiento de las condiciones de las comunidades y el aumento de la inseguridad alimentaria. El Estado no ha tomado las medidas que podría tomar para responder a las causas estructurales de dicha vulnerabilidad, ni ha destinado los recursos disponibles para evitar daños. Si bien se hayan tomado medidas de respuesta a la situación de emergencia, estas actualmente se limitan a los niños menores de 5 años, mientras los programas sociales adoptados para los demás menores de 18 años, han sido recortados sin un análisis claro y oficial de las necesidades de los mismos sujetos.

El rol de las autoridades estatales presentes en el proceso con función de supervisión (como ANLA, Interventoría, Defensoría del Pueblo) en muchos casos es débil y evidencia una tendencia por parte del Estado a delegar su obligación de proporcionar los servicios básicos a actores del sector privado.

Al igual que en el caso de los demás derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y Culturales (el Pacto), existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la alimentación adecuada, salud y agua[183].

---

[182] Como precisado por el Comité, los Estados Partes, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda, además del suministro de agua salubre a instituciones de enseñanza con carácter urgente. Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/15, §§ 16 b, 25 y 28.

[183] Cf. UN Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*, 1999, E/C.12/1999/5.
Cf. UN Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 2000, E/C.12/2000/4.

Si se adoptan medidas deliberadamente regresivas, es responsabilidad del Estado Parte demostrar que se han aplicado tras el examen más exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto en relación con la plena utilización de los recursos máximos disponibles del Estado Parte. Es decir, el Estado debe demostrar haber realizado todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.

Nuevamente, para el momento en que se elaboró el presente informe, los niños, niñas y adolescentes mayores de 5 años no cuentan con atención especializada ni con programas o acciones de las autoridades competentes que monitoreen de manera sistemática sus condiciones de salud y desarrollo, a pesar de que las condiciones coyunturales y estructurales que causan esta escasez de alimentos no han cambiado.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
De acuerdo con la responsabilidad del Estado, el artículo 41 de esta Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) atribuye la competencia en materia de infancia, adolescencia y familia al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y, a la institución líder del mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta institución es encargada de la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y garantiza atención particular a aquellos en condiciones de amenaza, insolvencia o vulneración de sus derechos.
Para esto, el ICBF cuenta con distintos programas especializados, entre los cuales "De Cero a Siempre", "Familias con Bienestar", "Generaciones con Bienestar" y programas enfocados en temas de nutrición. En la comunidad de El Hatillo ICFB, desde sus centros zonales y departamentales, hace presencia en la comunidad por medio de cuatro "Hogares ICBF" dirigidos a niños y niñas entre 1 y 5 años, con funciones de guardería y seguimiento y apoyo en la nutrición y gestionados por madres comunitarias del mismo Hatillo.
Sin embargo, no se cuenta con el involucramiento, ni en la forma de asesoría técnica ni de atención directa especializada, en el proceso de reasentamiento.

A esto se agregan limitaciones estructurales y la falta de asignación presupuestal para los programas de apoyo al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, lo cuales debilitan la disponibilidad y sostenibilidad de los programas existentes a nivel local.

Cabe reconocer que, en esto, la situación de los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo no se diferencia de muchas otras situaciones similares a nivel nacional, en las cuales, a las disposiciones de la ley no corresponden planes y recursos apropiados para su efectivo cumplimiento. Tal y como expresado por la Procuraduría General de la Nación (PGN), "por la forma en que están elaborados los planes de inversión [en los planes de desarrollo] es imposible determinar el monto de recursos destinados a la infancia y la adolescencia. Alrededor de un tercio de los planes de inversión no especifica cuáles son las fuentes de

---

Cf. UN Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)*, 2002, HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002).

los recursos que se van a invertir en las áreas sociales relacionadas con la niñez y la familia"[184].

Asimismo, se ha identificado "la necesidad de fortalecer los procesos de planeación y toma de decisiones públicas del nivel local con procesos sistemáticos y participativos de seguimiento y evaluación de resultados"[185], que garanticen una rendición de cuentas más allá de lo administrativo, centradas en los resultados alcanzados y en la identificación de las necesidades reales en un determinado territorio.

5.2 Reasentamiento

"El Hatillo siempre será mi hogar, pero no tengo oportunidad acá"[186].

Acercándose a la situación del reasentamiento, es importante recordar que "los Estados no están exentos de sus obligaciones en virtud de la CDN y sus protocolos facultativos cuando delegan sus funciones o encargan su desempeño a una empresa privada o a una organización sin fines de lucro"[187].

Cuando se habla de la responsabilidad de las autoridades departamentales y municipales (Secretaría de Salud de El Paso, ICBF, Interventoría, Defensoría del Pueblo, ANLA, entre otros) es evidente su conocimiento limitado y, en algunos casos, su desconocimiento de la situación de los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo y, por ende, la falta de asunción de las responsabilidades que la ley les atribuye.

En el ámbito del reasentamiento, aunque estas instituciones estén representadas en el proceso, como lo evidencia el Informe conjunto de PMA, OACNUDH y OCHA, su "rol es pasivo y al parecer sin mayores exigencias en el cumplimiento de compromisos a las empresas y el operador".

Frente a los derechos y obligaciones que derivan de la Resolución 1525 de 2010 y del Plan de Transición, es decir, la inclusión un cronograma, un plan de costos y una supervisión, además de un conjunto de conclusiones finales, (1) el derecho a un asentamiento nuevo libre de amenazas, riesgos geológicos, geotécnicos, ambientales o sociales, (2) el derecho a la autodeterminación para tomar propias decisiones, (3) el derecho a la información, (4) el derecho a la participación, desde el acompañamiento de PAS, se evidencian ciertas limitaciones.

> *"A pesar de que han habido avances en este proceso, se han presentado muchas demoras y dificultades, las cuales han obedecido principalmente al incumplimiento de*

---

[184] Cf. Barragán, M. M., *"No más cuentos, por mis derechos hagamos un recuento – Alternative Report to the Committee of the Right of the Child – 2013"*, Comité de Impulso para la construcción del informe alterno de la Convención al Comité de los Derechos del Niño, Bogotá, 2013.
[185] Cf. Barragán, M. M., *supra*.
[186] Cf. Grupo focal niños, niñas y adolescentes, 17 noviembre 2014 – primera sesión. Grupo focal *
[187] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/16, §25.

> *acuerdos de las empresas con las comunidades [...] incidiendo negativamente en la planeación estratégica que las comunidades deben desarrollar así como en su confianza en el proceso"*[188].
>
> *"La negociación no ha sido un proceso fluido. Las decisiones que se concretan entre la comunidad y las empresas en las mesas de negociación, luego son revaloradas y en ocasiones no son reconocidas por las mismas empresas"*,

"A pesar de que existen avances en materia de asistencia humanitaria a la comunidad de El Hatillo, como un banco de alimentos con mercados por familia, un puesto de salud con médico y enfermera, subsidios de 300 mil pesos por cada familia que se capacite, y planes de capacitación y educación (cursos de alfabetización y validación del bachillerato [para los adultos]), estos resultados contrastan fuertemente con los pocos avances concretos frente al reasentamiento"[189].

En relación con los derechos del niño a ser escuchado y acceder a la información, la norma internacional (reconocida por el Estado Colombiano) requiere que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta en todo procedimiento que les afecte, también en contextos de violaciones causadas o procedimientos originados por empresas privadas (véase *"Observación General No. 16"*).

Observación General No 16

22. El niño tiene el derecho específico "de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño" (artículo 12, párrafo 2, de la Convención). Ello incluye los procedimientos judiciales y los mecanismos de conciliación y arbitraje en relación con violaciones de los derechos del niño causadas por las empresas o a las que estas hayan contribuido. Como se establece en la Observación general Nº 12, los niños deben poder participar voluntariamente en estos procedimientos y tener la oportunidad de ser escuchados directa o indirectamente a través de la asistencia de un órgano representativo o apropiado que tenga suficiente conocimiento y comprensión de los diversos aspectos del proceso de adopción de decisiones, así como experiencia en el trabajo con niños.

23. Puede haber casos en que las empresas consulten a las comunidades que puedan verse afectadas por un posible proyecto empresarial. En esas circunstancias, puede ser esencial que las empresas recaben las opiniones de los niños y las tengan en cuenta al adoptar decisiones que les afecten. Los Estados deben proporcionar a las empresas orientación específica en la que se ponga de relieve que esos procesos deben ser accesibles, inclusivos y significativos para los niños y tener en cuenta en todo momento la evolución de las capacidades de los niños y su interés superior. La participación debe ser voluntaria y producirse en un entorno favorable para los niños que contrarreste y no refuerce las pautas de discriminación de los niños. Cuando sea posible, las organizaciones competentes de la sociedad civil deben intervenir en la facilitación de la participación de los niños.

---

[188] Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015, Pág. 177 – 179.

[189] Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015, Pág. 187.

En el caso de El Hatillo, las evidencias recogidas muestran que no existen mecanismos de participación establecidos al interior del Comité de Concertación, ni en las demás instancias del proceso, es decir el Operador y la Interventoría. Más aún, no se evidencian disposiciones específicas que aborden las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. De igual manera, los adultos que se relacionan con ellos (profesoras, madres comunitarias, entre otros) no son consultados ni toman participación activa en el proceso, en representación y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Más aún, las iniciativas de información se limitan a acciones esporádicas emprendidas por las docentes para explicar las implicaciones de la reubicación, pero no van más allá de información sencilla y desarticulada de los demás reflexiones y procesos comunitarios.

Aun en relación con el derecho a la asistencia durante todo el proceso, la situación de los niños, niñas y adolescentes no resulta más favorable.

Cuando la alianza PAS – ASK llegó por primera vez a El Hatillo, la comunidad no contaba con el acompañamiento de entidades gubernamentales ni de los equipos de gestión social de las empresas responsables.

Si bien la contratación de un abogado independiente quien asesora jurídicamente a la comunidad y, solo limitadamente, a casos individuales, por un lado, y la entrada de un equipo especializado, encargado de desarrollar la estrategia de información y comunicación para la comunidad (Fundación Chasquis), por el otro, pueden considerarse avances en el ejercicio de defensa de esta comunidad, la no renovación de sus contratos a finales de 2014 pone nuevamente en riesgo los avances positivos registrados hasta la fecha. De igual manera, dichos (inestables) avances no han contado con el apoyo y seguimiento por parte de las autoridades estatales competentes.

Con relación a los derechos (6) a la titularidad de los predios asignados, (7) a obtener beneficios y (8) a la ejecución eficaz de todo el proceso, asegurado por una veeduría y supervisión independiente, es solamente a partir de la decisión del MinAmbiente, que se ha iniciado un proceso de negociación entre la comunidad y las empresas mineras. Sin embargo, más de cuatro años después, este proceso no parece aún cerca de ser solucionado.

Las razones de dicha demora se encuentran, entre otras, en las apelaciones adelantadas por las compañías argumentando que no todas tenían igual responsabilidad en los reasentamientos, entre otros argumentos; en los frecuentes cambios en los operadores del proceso (Fonade, remplazado por rePlan, a su vez remplazado a finales de 2014); en las confusiones e interposición de funciones entre los actores del proceso, particularmente, entre las firmas operadoras y la interventoría y en una general desconfianza entre empresas y comunidades afectadas que no fue asumida con acciones concretas por parte del Estado.

5.3 Acceso a la justicia y el derecho a soluciones efectivas

Este apartado busca analizar en qué medida la comunidad afectada y los niños, niñas y adolescentes han sido capaces de buscar remedios y reparación a las violaciones de los derechos que describimos anteriormente. Asegurar la justicia y la reparación no es sólo una forma de abordar el pasado, sino es una herramienta esencial para dar forma al futuro, proporcionando incentivos para proteger, en el caso de violaciones, frente a nuevas victimizaciones y definir marcos de reparación cuando las cosas van mal.

5.3.1 Recursos y reparaciones

Coherentemente con un marco "tradicional" de derecho internacional de los derechos humanos

> *30. Los Estados tienen la obligación de ofrecer recursos y reparaciones efectivos cuando se violen los derechos del niño, incluso si los autores son terceras partes, como por ejemplo las empresas. En su Observación general Nº 5 el Comité establece que, para que los derechos cobren sentido, se debe disponer de recursos efectivos para reparar sus violaciones*[190].

En varios artículos de la CDN se requiere que se prevean sanciones, indemnizaciones y medidas judiciales y de otro tipo para promover la recuperación tras los daños causados por terceras partes o a los que esas partes hayan contribuido[191].

El cumplimiento de esta obligación implica que existan mecanismos (civiles, penales o administrativos) adaptados a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y que estos y sus representantes conozcan, que sean rápidos, estén disponibles y sean accesibles realmente y ofrezcan reparaciones adecuadas por los daños sufridos. Los organismos con competencias de supervisión pertinentes para los derechos del niño, como los organismos de inspección en los ámbitos laboral, educativo, sanitario y de seguridad, los tribunales medioambientales, las autoridades fiscales, las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos centrados en cuestiones de la igualdad en el sector empresarial también pueden contribuir a la provisión de medios de reparación. Estos organismos pueden investigar y supervisar de forma proactiva las violaciones de los derechos, y también pueden tener poder reglamentario que les permita imponer sanciones administrativas a las empresas que violen los derechos del niño. En todos los casos, los niños, niñas y adolescentes deberían poder recurrir a una justicia imparcial e independiente o exigir un examen judicial de los procedimientos administrativos.

---

[190] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 5*, 2003, párr. 24. Los Estados también deberían tener en cuenta los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 2005.

[191] Cf. CDN, Artículos 32, párr. 2; 19 y 39.

> *68. Los Estados deben centrar su atención en eliminar las barreras sociales, económicas y jurídicas a fin de que los niños tengan en la práctica acceso a mecanismos judiciales eficaces, sin discriminación de ningún tipo. Debe informarse a los niños y a sus representantes de los medios de reparación existentes, por ejemplo a través de los planes educativos escolares [...]. [Los niños y sus representantes] deben poder iniciar actuaciones por derecho propio y tener acceso a asistencia jurídica y al apoyo de abogados y proveedores de esa asistencia para entablar acciones contra las empresas en igualdad de condiciones. Los Estados que carezcan de disposiciones para la presentación de denuncias colectivas, como acciones colectivas o litigios de interés público, deben introducirlas para mejorar el acceso a los tribunales de un gran número de niños afectados de igual manera por las operaciones empresariales. Puede que los Estados tengan que prestar asistencia especial a los niños que encuentran obstáculos para acceder a la justicia, por ejemplo por motivos de idioma o de discapacidad o porque son muy pequeños.*

Adentro de las medidas adoptables,

> *71. Los mecanismos extrajudiciales, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, pueden ser opciones útiles para dirimir las controversias relativas a los niños y las empresas. Deben estar disponibles sin perjuicio del derecho al recurso judicial. Esos mecanismos pueden desempeñar un papel importante, en paralelo a los procesos judiciales, siempre y cuando se ajusten a la Convención y sus protocolos facultativos y a los principios y las normas internacionales de eficacia, celeridad, garantías procesales e imparcialidad. Los mecanismos de reclamación establecidos por las empresas pueden ofrecer soluciones flexibles y oportunas y, en ocasiones, puede redundar en favor del interés superior del niño que se resuelvan por esos medios las preocupaciones planteadas en cuanto a la conducta de una empresa. Estos mecanismos deben atenerse a determinados criterios, como ser accesibles, legítimos, predecibles, equitativos, compatibles con los derechos, transparentes, ser una fuente de aprendizaje continuo y basarse en el diálogo[192]. En todos los casos, debe facilitarse el acceso a los tribunales o la revisión judicial de los recursos administrativos y otros procedimientos.*

En determinar los niveles y formas de la reparación

> *31. [...] los mecanismos deben tener en cuenta que los niños pueden ser más vulnerables a los efectos de las violaciones de sus derechos que los adultos y que los efectos pueden ser irreversibles y causar daños permanentes. También deben tener en cuenta el carácter evolutivo del desarrollo y de las capacidades de los niños, y la reparación debe ser puntual para limitar el daño presente y futuro al niño o los niños afectados. Por ejemplo, si se identifica a niños que son víctimas de contaminación ambiental, todas las partes pertinentes deben adoptar medidas inmediatas para evitar mayores daños a la salud y el desarrollo de esos niños y reparar los daños causados. Los Estados deben ofrecer asistencia médica y psicológica, apoyo jurídico y medidas de rehabilitación a los niños víctimas de abusos y violencia cometidos por actores empresariales o a los que estos hayan contribuido. También deben velar por que dichos abusos no se repitan, por ejemplo reformando las leyes y las políticas pertinentes y su aplicación, incluidos el enjuiciamiento y la sanción de los actores empresariales implicados.*

---

[192] Cf. UN Asamblea General - Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, 21 marzo 2011, A/HRC/17/31, principio rector 31.

A la luz de estas disposiciones internacionales resulta evidente que, en el caso de El Hatillo, el Plan de Transición, medida temporánea de respuesta a las condiciones en las cuales se encuentra la comunidad, "no avanza a un ritmo satisfactorio" [193] y la implementación de las disposiciones de la Resolución 1525 de 2010 ha sido solamente parcial.

Se adoptaron medidas apropiadas para dar respuesta a la situación de los niños y niñas menores de 5 años, quienes fueron y siguen siendo atendidos a través de programas del ICBF (Hogares ICBF), aún estas no hayan sido mantenidas para los demás niños, niñas y adolescentes de la comunidad.

Sin embargo, en el proceso de búsqueda de información relacionada con medidas de reparación expresamente dirigidas a evitar mayores daños a la salud y el desarrollo de esos niños, niñas y adolescentes y reparar los daños causados no ha sido posible identificar acciones especificadamente dirigidas a ellos y ellas (más allá de lo mencionando en respuesta a la crisis alimentaria en 2013).

En las entrevistas realizadas con la comunidad y las instituciones estatales del nivel local no se mencionaron reparaciones puntuales para limitar el daño presente y futuro al niño o los niños afectados. En algunos casos se reportaron apoyos materiales puntuales frente a solicitudes directas a las empresas o al operador por parte de miembros de la comunidad, de manera desarticulada del proceso de negociación formalmente adelantado. Estos apoyo, para los cuales no fue posible tener información mas profundizada, parecieran tener una natura más asistencialista que de reparación, en el sentido descrito en los artículos de la CDN y en las Observaciones citadas.

5.3.2 Implicaciones del contexto

La historia de defensa de la comunidad de El Hatillo está intrínsecamente ligada al reasentamiento involuntario y, por ende, al proceso de negociación con el Operador y las empresas mineras sobre las condiciones y el cumplimiento del mismo.

El equilibrio de poderes en la negociación evidencia una posición de desventaja para los habitantes de la comunidad, atribuible a múltiples factores, entre los cuales, factores estructurales referentes a los bajos niveles de escolaridad que existen en la región, la falta de acceso a la información, los altos niveles de necesidades básicas insatisfechas, que disminuyen la capacidad real y efectiva de participación y abogacía de la comunidad, y elementos de contingencia política, evidenciados en el interés creciente de las instancias gubernamentales hacia una rápida solución del conflicto armado y una apertura mayor a

[193] Cf. Contraloría General de la Nación, *Evaluación del Proceso de Reasentamiento Poblacional por Minería del Carbón en el Departamento del Cesar*, diciembre 2013, pág. 37.
Cf. ANLA, *Auto 468 del 9 de febrero de 2015, Expediente 3271, 27, 2622, 1862, 3199, Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental*, Bogotá, 9 febrero de 2015.

la entrada de capitales extranjeros, notoriamente dirigidos a la explotación de materias primas.

En el proceso adelantado no se han rescontrado medidas estatales que respondan de manera apropiada a la obligación del Estado de eliminar aquellas barreras (sociales, económicas y jurídicas) para garantizar, en la práctica, el acceso a los mecanismos judiciales para los niños, niñas y adolescentes.

Desde el proceso de acompañamiento de PAS a la comunidad de El Hatillo se ha evidenciado que la información disponible a los niños, niñas y adolescentes y sus representantes sobre la reparación existente es fragmentada y la limitada presencia o casi total ausencia de instituciones estatales en la comunidad. Despiertan particular preocupación la falta de una persona delegada de niñez en la oficina departamental de la Defensoría del Pueblo o la falta de seguimiento a la situación de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar por parte de ICBF, quienes, en el marco de sus funciones, podría acompañar el acceso a los mecanismos judiciales, aminorando aquellos desequilibrios de poderes entre sujetos afectados y las empresas existentes en el caso aquí presentado, en tutela de los derechos reconocidos.

5.3.3 Falta de recursos efectivos

En el caso específico de los niños, niñas y adolescentes, no son disponibles mecanismos adaptados a sus necesidades, y realmente accesibles para ellos(as) y sus representantes. Los mecanismos existentes son demorados y no ofrecen reparaciones adecuadas por los daños sufridos. La comunidad de El Hatillo, en su conjunto, no cuenta con el acceso a recursos efectivos, incluidas reparaciones, tal y como se evidencia en la falta de diligencia de las autoridades y empresas responsables en los dos años de incumplimiento de la resolución 0970 de 2010. Un ejemplo, entre otros, son las demoras en la contratación del operador que fueron al origen de los dos años de incumplimiento. Estas encontraron respuesta, si bien en tiempos no acordes con la garantía de principios básicos como "el superior interés del niño", por parte del MinAmbiente quien interpuso a las empresas una medida preventiva de amonestación escrita por medio de la *Resolución 540 de marzo de 2011*, por el incumplimiento a las resoluciones 0970 y 1525 de 2010.

Los tiempos de acción del Ministerio de Ambiente frente al incumplimiento de las resoluciones 0970 y 1525 de 2010, evidencia como el Estado no haya investigado ni supervisado de forma proactiva las violaciones de los derechos.

Los mecanismos de mediación, conciliación y arbitraje actualmente en vigor en el proceso de reasentamiento de la comunidad de El Hatillo no son accesibles a los niños, niñas y adolescentes, ni transparentes, como lo demuestra la constante falta de

comunicación e información de los distintos actores hacia la comunidad, denunciada por la misma PAS en su informe[194].

5.4 Mecanismos de defensa y exigibilidad de derechos

Frente al incumplimiento o la demora en el cumplimiento de los acuerdos logrados entre el Comité de Concertación y las empresas, la comunidad ha recurrido a derechos de petición, cartas y comunicados públicos, dirigidos tanto a las autoridades pertinentes, como al Operador y a las empresas. Estos documentos han sido construidos con el apoyo técnico de las organizaciones acompañantes.

Mas precisamente, en 2012 los líderes de la comunidad presentaron 10 derechos de petición, 10 cartas a autoridades y un comunicado público, exigiendo su derecho a ser informados y participar, pero también solicitando atención de necesidades básicas, el censo poblacional y el plan de transición, entre otros[195]. Los derechos de petición presentados en 2012 estaban dirigidos, en su mayoría, a la ANLA, autoridades departamentales, autoridades locales, autoridades nacionales (Ministerio de Trabajo, INGEOMINAS, entre otros), empresas, Operador e Interventoría. Las peticiones han solicitado información, implementación del Plan de Transición que atienda la situación de pobreza en la comunidad, atención a necesidades básicas como agua y luz en la comunidad, información relacionada con las sabanas comunales de El Hatillo y mitigación y compensación de los impactos ambientales generados por las empresas mineras, dentro de los plazos ordenados por las autoridades ambientales.

En 2013 se radicaron tres derechos de petición solicitando información y atención a la situación de crisis alimentaria en la comunidad y 16 cartas en su mayoría dirigidas al Operador, rePlan, y a las empresas con objeto el proceso de censo, el plan de transición y otras solicitudes puntuales. Además, se elaboraron cinco comunicados públicos relacionados con temas de información, transparencia, plan de transición y censo.

Durante el 2014 se presentaron dos derechos de petición a la Defensoría del Pueblo (sesión regional) y a la Gobernación, solicitando el acompañamiento a las actividades de actualización censal que se desarrollaron en Diciembre del mismo año. La comunidad,

---

[194] Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015, Pág. 184. "Por más de tres años los representantes del Hatillo han insistido en que estas empresas cumplan con su mandato de garantizar la transmisión de información de manera apropiada y transparente para la ejecución del proceso. La falta de una adecuada comunicación e información hacia la comunidad por parte de los distintos actores ha sido una constante".
Cf. ANLA, *Auto 468 del 9 de febrero de 2015, Expediente 3271, 27, 2622, 1862, 3199, Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental*, Bogotá, 9 febrero de 2015.

[195] Este es un número aproximado basado en las copias que han quedado en el archivo de PAS y, por ende, relativo a las acciones acompañadas por PAS. El Comité no cuenta con un sistema de archivos organizados, razón por la cual no ha sido posible, en el marco del presente estudio, acceder a la totalidad de la documentación.

por su parte, difundió dos comunicados públicos denunciando el levantamiento de las negociaciones por parte de las empresas mineras, quienes, según las valoraciones de la organización acompañante, PAS, buscaba con esto presionar la misma comunidad en el proceso de negociación. Así mismo se publicó un comunicado colectivo firmado por las organizaciones y comunidades solidarias que acompañaron a la comunidad en las jornadas de incidencia política que se realizaron en el mes de Septiembre[196] con el objetivo de denunciar la falta de diligencia de las autoridades y empresas responsables en los dos años de incumpliendo sobre la Resolución 0970 de 2010.

Todas estas acciones, si bien evidencian cierto grado de acción en defensa y exigibilidad de los derechos, han sido medidas puntuales y carecen, en su mayoría, de un enfoque específico sobre las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

5.4.1 Eventos clave en la historia de defensa

Una de las primeras acciones en el marco de la defensa de la comunidad fue el "Primer foro de participación y concertación" convocado por los líderes el 22 de marzo de 2012, al cual fueron invitados las empresas mineras, rePlan, la Interventoría y las autoridades responsables en el proceso, con el objetivo de aclarar temas relacionados con el censo y para presentar la solicitud de la implementación de un plan de transición.

Otro momento importante en la historia de defensa fue la declaratoria de crisis humanitaria en febrero de 2013 por parte de los líderes de la comunidad de El Hatillo, la cual dio origen a la misión conjunta PMA, OACNUDH y OCHA, mencionada anteriormente. A diferencia de las demás acciones, esta misión conjunta se focalizó en las necesidades de la población infantil, de las madres gestantes y lactantes, con análisis profundizadas de las situaciones y necesidades alimentarias de estos sujetos.

En septiembre del 2014 se llevó a cabo la jornada de movilización y acompañamiento "Septiembre por la Vida", con el objetivo de sensibilizar la sociedad civil con las comunidades de El Hatillo, Plan Bonito y Boquerón y denunciar la falta de diligencia de las autoridades y la empresas responsables en adoptar las medidas necesarias para proteger el derecho a la vida y la integridad de las comunidades afectadas. La jornada consistió en la realización de una asamblea departamental en Valledupar, el 17 de septiembre, y dos días de intercambio de experiencias con otras comunidades afectadas por problemáticas similares, desde los departamentos de la Guajira y Antioquia y Brasil[197].

---

[196] En septiembre del 2014 se llevó a cabo la jornada de movilización y acompañamiento "Septiembre por la vida" con el objetivo de solidarizarse con las comunidades del Hatillo, Plan Bonito y Boquerón y denunciar la falta de diligencia de las autoridades y la empresas responsables. en los dos años de incumpliendo sobre la resolución 0970 de 2010.

[197] Cf. Fundación Chasquis, *Dos años de guayabo. El Hatillo. Cesar,* memorias del la jornada de movilización y acompañamiento "Septiembre por la Vida", documento audio, septiembre 2014.

Por ultimo, con ocasión del examen periódico del Estado colombiano ente el Comité de los Derechos del Niño y con base en los informes IV y V presentados por el Estado y las recomendaciones finales del Comité del año 2006, PAS, en alianza con TDH, ha presentado un resumen ejecutivo del caso de los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo con el fin de informar el Comité sobre la situación de la infancia y adolescencia afectada por la minería en Colombia.

5.4.2 Logros (parciales) en el ejercicio de defensa

Los principales logros alcanzados en el ejercicio de defensa de la comunidad de El Hatillo han sido relacionados con el Plan de Transición y, más precisamente, con la construcción de un centro de salud con la presencia de un médico tres días a la semana y una enfermera (cinco días por semana). Esta medida, si bien respondiente a cuanto establecido por el Plan de Transición, fue adoptada solamente a raíz de la declaración de crisis alimentaria y de la misión conjunta realizad por las agencias de las Naciones Unidas. Aun si, indudablemente, esto puede considerarse como un logro parcial en el ejercicio de defensa de los derechos de la comunidad, sus alcances resultan ser limitados por la falta de recursos apropiados, demoras en dar respuesta a solicitudes del mismo personal medico para análisis comparativas y profundizadas sobre el estado de salud de las personas y, en su mayoría, se mantienen enmarcados en la comunidad de manera indiferenciada, sin atención especial a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

En relación al componente educativo – formativo, se han implementado cursos de alfabetización, validación de bachillerato y capacitaciones del SENA[198] en diferentes temas, aún estos han sido dirigidos principalmente a personas adultas. Las actividades expresamente dirigidas a niños, niñas y adolescentes se han limitado a talleres deportivos y de teatro (en el marco del Plan de Transición).

Finalmente, en relación a la generación de ingresos y bienes para el autoconsumo, se ha instalado un banco de alimentos[199] como medida transitoria mientras se implementaban proyectos productivos de generación de empleo y bienes para el autoconsumo. Sin embargo, debido a que los proyecto no se han hechos aún efectivos, el banco de alimentos persiste en la actualidad.

Los complementos nutricionales garantizados por ICBF para los niños y niñas menores de cinco años, por otra parte, han aumentado la cubertura, pasando de un hogar a cuatro

[198] El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA está encargado de "cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país". Sitio web oficial: http://www.sena.edu.co/Paginas/Inicio.aspx.

[199] Con el termino "banco de alimentos" se entiende una medida transitoria que busca compensar las carencias alimentarias identificadas en la población proveyendo a las familias priorizadas subvenciones en especie o monetarias con frecuencia, en la mayoría de los casos, semanal o mensual.

para un total de alrededor de 50 niños y niñas atendidos, en respuesta a la declaración de crisis alimentaria. Estos programas se han mantenido debido a que, entre otras razones, responde a un área priorizada por el gobierno colombiano actual (Política de Cero a Siempre) para la cual los organismos departamentales disponen de mayores recursos.

De lo contrario, en el caso de los niños y niñas de primaria, la medida adoptada en respuesta al estado de crisis no fue mantenida el año sucesivo sin evidencias y explicaciones por parte de las autoridades.

Si bien la contratación de un abogado independiente quien asesora jurídicamente a la comunidad, del equipo de comunicación de la organización Chasquis y la entrada pueden considerarse avances en el ejercicio de defensa de esta comunidad, la no renovación de sus contratos a finales de 2014 por parte del operador pone nuevamente en riesgo los avances positivos registrados hasta la fecha.

Finalmente, a partir de la jornada de incidencia y sensibilización en septiembre 2014, el Defensor Regional del Pueblo se comprometió a emitir un informe que analice el impacto y la situación de los desplazamientos forzados por mega minería que se realizan en el departamento del Cesar. Se considera que este documento será de apoyo para una mayor y mas profunda comprensión y dimensionamiento del fenómeno en el departamento, en su dimensión e implicaciones locales, pero también en tanto que tendencia a nivel nacional.

La Defensoría del Pueblo

En el ámbito de la exigencia y defensa de derechos, la Defensoría del Pueblo es la entidad encargada de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, "en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista" [200]. Esta, conjuntamente con el sistema judicial, tribunales y Fiscalía General de la Nación, dirimen judicialmente o participan de las acciones judiciales de casos individuales o colectivos.

5.5 Responsabilidad empresarial

Más allá del deber impuesto al Estado Colombiano de proteger los derechos, las empresas mismas también tienen la responsabilidad de respetar los derechos del niño.

Dado el rol importante de las empresas en el contexto pasado y actual de El Hatillo, es importante mirar a su responsabilidad, a pesar del debate abierto sobre cuáles son exactamente los deberes de las empresas. Para esto, nos guiaremos por el reconocimiento general de que estas tienen algún tipo de responsabilidad y existen herramientas jurídicas del rango de *soft law* (no vinculantes) que reúnen expectativas razonables y influyentes de autoridades internacionales (entre otras el Comité de los Derechos del Niño) a la luz de las cuales es posible analizar las acciones desarrolladas por lo sujetos de derecho privado.

[200] Cf. Pagina web oficial: http://www.defensoria.gov.co.

Independientemente del reconocimiento de estas normas no vinculantes por parte del Estado Colombiano, asumiremos estos como estándares universales promulgados por una autoridad (el Comité) formalmente reconocida por el mismo Estado.
Al respecto, el Comité considera que

> *[...] las obligaciones y las responsabilidades de respetar los derechos del niño se extienden en la práctica más allá de los servicios e instituciones del Estado y controlados por el Estado y se aplican a los actores privados y a las empresas. Por lo tanto, todas las empresas deben cumplir sus responsabilidades en relación con los derechos del niño y los Estados deben velar por que lo hagan. Además, las empresas no deben mermar la capacidad de los Estados para cumplir sus obligaciones hacia los niños de conformidad con la Convención y sus protocolos facultativos*[201]

Además, la "debida diligencia" requeridas a las empresas, es así explicada por el Comité[202]:

> *62. Para cumplir su obligación de adoptar medidas para velar por que las empresas respeten los derechos del niño, los Estados deben exigir a las empresas que procedan con la diligencia debida en lo que respecta a los derechos del niño. Esto garantizará que las empresas identifiquen, prevengan y mitiguen el impacto de sus operaciones en los derechos del niño, por ejemplo en sus relaciones comerciales y en las operaciones mundiales*[203]*. Cuando exista un riesgo elevado de que una empresa se vea involucrada en violaciones de los derechos del niño debido a la naturaleza de sus operaciones o su ámbito de funcionamiento, los Estados deben exigir un proceso más estricto de diligencia debida y un sistema eficaz de vigilancia.*
>
> *65. En el marco de la diligencia debida respecto de los derechos del niño, se debe alentar y, cuando proceda, exigir a las grandes empresas que hagan públicos sus esfuerzos por abordar los efectos de sus operaciones en los derechos del niño. Esa información debe estar disponible, ser eficiente y comparable entre empresas e incluir las medidas adoptadas por las empresas para mitigar los efectos negativos potenciales y reales de sus operaciones en los niños. Las empresas deben publicar las medidas adoptadas para garantizar que los bienes y los servicios que producen o comercializan no conlleven violaciones graves de los derechos del niño [...].*

Mirando el caso de El Hatillo a la luz de estas disposiciones, cabe resaltar, en primer lugar, que el reasentamiento ordenado por la autoridad ambiental no permite establecer exactamente el nivel de responsabilidad de las tres empresas involucradas en la contaminación. Frente a esta complejidad generada por la concurrencia de las acciones de las tres sociedades en los hechos contaminantes, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial distribuyó proporcionalmente la responsabilidad en relación con los niveles de contaminación emitida por las minas sobre cada población.

Por otra parte, las dificultades denunciadas en el presente informe relativo a la comunicación e información hacia la comunidad sobre el proceso de reasentamientos, así como el incumplimiento de las decisiones tomadas en las distintas etapas del proceso de concertación, demuestran una reiteración en el incumplimiento de las expectativas

---

[201] UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/16, §8.
[202] Cf.
[203] Cf. UNICEF, Save the Children y Pacto Mundial, *Derechos del niño y principios empresariales*, 2011.

atribuibles a los actores privados, pero también del deber de velar atribuido al Estado colombiano.

Más aún, el deber de debida diligencia aplicable a las empresas privadas ha sido seriamente cuestionados, así como la aplicación de los principios de mitigación y prevención de las consecuencias negativas de las actividades empresariales establecidas en los Principios 13 y 19 de marco de las Naciones Unidas para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales[204].

Finalmente, el mismo ordenamiento colombiano (Ley 142 y 143 de 1994 en su artículo 51) atribuye a las empresas

> *"[...] públicas, privadas o mixtas, que emprendan proyectos susceptibles de producir deterioro ambiental [...] la obligación de evitar, mitigar, reparar y compensar los efectos negativos sobre el ambiente natural y social genera- dos en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes y las especiales que señalen las autoridades competentes"*[205].

Si bien esta norma pareciera reconocer e instituir la responsabilidad de las empresas, desde una mirada de conjunto al caso de El Hatillo, las tres empresas mineras adjudican una total responsabilidad del Estado en esta materia, por razón de que el mismo Estado otorgó esos permisos y licencias para su operación.

5.6 Obligaciones extraterritoriales

Las empresas cada vez operan más en escala mundial, con estructuras en complejas redes de filiales, contratistas, proveedores y sociedades conjuntas. Bajo este nuevo accionar, los impactos (positivos o negativos) de las mismas sobre los derechos humanos raramente son el resultado de acciones u omisiones de una sola unidad empresarial. De lo contrario, en la mayoría de los casos estas involucran unidades empresariales localizadas en distintos países y, por ende, distintas jurisdicciones.

---

[204] Cf. UN Asamblea General - Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, 21 marzo 2011, A/HRC/17/31, Principio 13 y 19.
En el caso de la empresa Glencore, en noviembre de 2014, un importante grupo de ONG latinoamericanas y europeas solicitaron formalmente ante la Iniciativa de Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos "la suspensión del trámite de admisión de Glencore hasta que la empresa no demuestre su serio compromiso con el respeto a los derechos humanos, realice una valoración de los riesgos que implican estos convenios, suministre información pública sobre su política en materia de derechos humanos y seguridad, y adelante procesos de debida diligencia al interior de sus operaciones en Colombia". Cf. Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015, Pág. 211.

[205] Cf. Ley 143 de 1994, *Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética*, 11 julio 1994. La Ley 142 modifica algunos apartados de esta ley.

Al mismo tiempo, las obligaciones inscritas en la CDN vinculan los Estados Partes a respetar y garantizar los derechos del niño no solamente al interior de su territorio, para quienes se aplican a todos los niños, niñas y adolescentes que se encontraran en su territorio y a los que estuvieran sujetos a su jurisdicción[206], sino también fuera de sus fronteras territoriales.

En este último caso, los Estados

> *"deberán velar por que todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales que operen dentro de sus fronteras, estén debidamente reguladas por un marco jurídico e institucional que garantice que sus actividades no afecten negativamente a los derechos del niño ni contribuyan o secunden violaciones de los derechos en jurisdicciones extranjeras"*[207].

Especularmente, la Convención aplica para los Estados de origen en el contexto de las actividades y operaciones empresariales de carácter extraterritorial, cuando exista un vínculo razonable entre el Estado y la conducta imputada. En particular, el "vínculo razonable" se da cuando la empresa tenga su "centro de actividad, esté registrada o domiciliada, tenga su sede principal de negocios o desarrolle actividades comerciales sustanciales en dicho Estado"[208].

Alemania y el carbón

La importancia que las obligaciones extraterritoriales están asumiendo en relación a los derechos ambientales y la explotación carbonífera, se evidencia en el caso de Alemania, uno de los principales países de exportación del carbón colombiano.

Al finalizar su examen periódico ante el Comité de los Derechos del Niño, en 2014, en sus observaciones finales el Comité hizo referencia explicita a la minería de carbón y a las empresas alemanas que realizan negocios en el extranjero.

En particular, frente a los derechos del niño y el sector empresarial

22. El Comité observa que el Estado parte utiliza una cantidad considerable de carbón para producir energía, por lo que le preocupan los efectos negativos que las emisiones generadas puedan tener en la salud de los niños. También preocupa al Comité que el Estado parte no haya adoptado medidas adecuadas contra las empresas alemanas que realizan negocios en el extranjero y que al parecer vulneran los derechos del niño y otros derechos humanos.

23. En consonancia con su Observación general Nº 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Establezca un marco regulador claro para todas las empresas que operen en el Estado parte a fin de garantizar que sus actividades no afecten negativamente a los derechos humanos ni contravengan las normas medioambientales ni otras normas, especialmente las relativas a los derechos del niño;

---

[206] Cf. Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 41* (A/61/41), anexo II, §12.

[207] Cf.

[208] Cf. Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Principio 25 (2012).

b) Tenga en cuenta el interés superior del niño al adoptar medidas presupuestarias, como la asignación de subvenciones a actividades empresariales que afecten a los derechos del niño;
c) Examine y adapte su marco legislativo en materia civil, penal y administrativa para garantizar que las empresas y sus filiales que operen en el territorio del Estado parte o se gestionen desde él sean jurídicamente responsables de toda violación de los derechos del niño y los derechos humanos;
d) Cumpla con las normas internacionales y nacionales sobre empresas y derechos humanos, con miras a proteger a las comunidades locales, en particular los niños, contra los efectos adversos que puedan generar sus actividades empresariales, de conformidad con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011 y la Observación General No. 16.

6 Conclusiones

Con ocasión del examen periódico del Estado colombiano ente el Comité de los Derechos del Niño y con base en los informes IV y V presentados por el Estado ante el Comité de los Derechos del Niño del mes de Enero de 2015, el Comité evidenció, en sus Observaciones Conclusivas [209] su preocupación por el impacto negativo sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes de algunas de las actividades realizadas por las empresas, como en el sector de la minería y lamenta que el Estado Parte aún no ha tomado las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes de violaciones de los derechos derivados de estas actividades. En este contexto, el Comité ha llegado hasta a hacer referencia explicita a los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados por las actividades de la minería del carbón en El Hatillo[210].

En sus recomendaciones el Comité recoge muchas de las preocupaciones sobre el incumplimiento de los deberes correspondientes a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo descritos en los anteriores capítulos, en particular:

> *A la luz de su Observación general Nro. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial sobre los derechos de los niños y niñas, el Comité recomienda que el Estado Parte:*

[209] Cf. UN Committee on the Rights of the Child, *Concluding observations on the combined fourth and fifth periodic reports of Colombia, adopted by the Committee at its sixty-eighth session (12-30 January 2015)*, CRC/C/COL/CO/4-5, 4 de Febrero de 2015 [versión inglés]. PAS, en alianza con TDH, ha(bía) presentado un resumen ejecutivo del caso de los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo con el fin de informar el Comité sobre la situación de la infancia y adolescencia afectada por la minería en Colombia.

[210] "Al Comité le preocupa el impacto negativo sobre los Derechos del niño [y de la niña] que producen algunas actividades llevadas a cabo por empresas comerciales, en particular en los sectores de la minería y el turismo. El Comité lamenta que el Estado Parte aún no haya tomado las medidas necesarias para proteger a los niños y niñas de la violación de sus derechos derivados de estas actividades, aspecto que incluye los derechos de los niños y las niñas afectados por las actividades de la minería del carbón en El Hatillo". Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto de Colombia, adoptadas por el Comité en su sexagésimo período de sesiones (del 12 al 30 enero de 2015)*, CRC/C/COL/CO/4-5, Ginebra, 4 febrero 2015, §17.

> *(a) Examine y adapte su marco legislativo para garantizar la rendición de cuentas de las empresas y sus filiales operando en o administradas desde el territorio del Estado parte, especialmente en los sectores de minería y turismo, en relación con la violación de los derechos de la niñez;*
>
> *(b) Exija a las compañías llevar a cabo evaluaciones, consultas y plena divulgación de los impactos relacionados con la salud, los derechos humanos y ambientales de sus negocios y los planes para mitigarlos;*
>
> *(c) Establezca los mecanismos de seguimiento para investigación y reparación de tales abusos, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la prevención de violaciones;*
>
> *(d) Desarrolle todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños y niñas en El Hatillo, incluyendo el aseguramiento expedito de su reasentamiento de conformidad con las normas internacionales, y las compensaciones adecuadas*[211].

7 Principales demandas de los niños, niñas y adolescentes: "El nuevo Hatillo"

En el marco del proceso de construcción del presente informe se realizaron actividades con niños, niñas y adolescentes de la comunidad con el propósito de reflexionar, dialogar y formular algunas recomendaciones alrededor de sus expectativas frente al nuevo territorio en el cual establecer la comunidad de El Hatillo.

A tal fin se realizó un intercambio entre niños, niñas y adolescentes representantes de la comunidades afectadas de El Hatillo y Boquerón. La visita a la comunidad de El Hatillo liderada por los niños, niñas y adolescentes y jóvenes de la comunidad de El Hatillo, se integró por un intercambio de experiencias y miradas entre pares sobre sus condiciones de vida, acciones tomadas e imaginario del nuevo lugar de reasentamiento.

Las opiniones producto de esta actividad fueron sintetizadas en forma de recomendaciones por medio de carteleras (ver imágenes) realizadas por los mismos participantes.

[211] Cf. UN Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto de Colombia*, *supra*, §18.

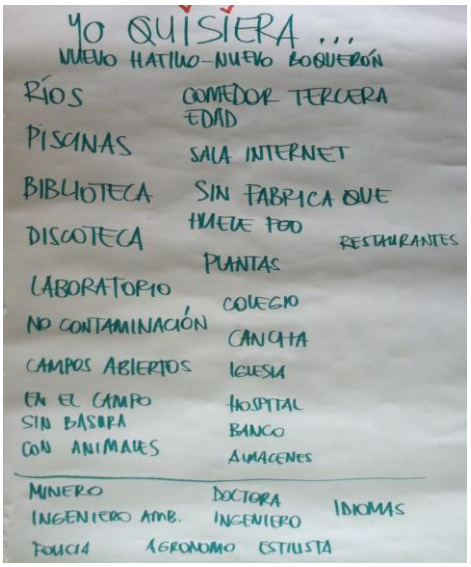

Foto: *Afiche "Yo quisiera ...". Intercambio. El Hatillo. 2015.*

En estas recomendaciones los niños, niñas y adolescentes incluyen para su nuevo hogar muchas de las características que su territorio solía tener.

Es decir, el lugar donde ellos quisieran vivir debería contar con un rio, campos abiertos, sin basuras y libre de contaminación con animales, plantas y vegetación que produzcan productos "de acá". Adicionalmente los niños, niñas y jóvenes del Hatillo y Boquerón recomiendan que su nuevo hogar cuente con servicios entre los cuales, una biblioteca, un colegio con bachillerato, sala de internet, iglesias, bancos, almacenes y un comedor para la tercera edad.

Las recomendaciones de los niños, niñas y jóvenes están directamente relacionadas con el pleno disfrute de sus derechos. Esto además de demostrar la conciencia de los jóvenes sobre los problemas que afectan la comunidad, ratifica la necesidad de integrar la población infantil de una forma activa dentro de los procesos de toma de decisiones que les conciernen.

8 Recomendaciones

Ante las situaciones evidenciadas por el presente informe, se recomienda para el caso de El Hatillo, con respecto a las medidas generales de aplicación:

1. Exhortar al Estado Colombiano a que reconozca y asuma de manera inmediata y oportuna sus responsabilidad ante el cumplimiento de los derechos del niño, en respecto del principio de interés superior del niño;
2. Exhortar al Estado Colombiano a que exija a las empresas responsables del reasentamiento el cumplimiento de las medidas acordadas en el Plan de Transición y que

hagan públicos sus esfuerzos por abordar los efectos de sus operaciones en los derechos del niño;

3. Exhorta al Estado Colombiano a que adopte medidas para velar por que las empresas involucradas respeten los derechos del niño y adopten medidas más estrictas de debida diligencia, en razón de las evidentes afectaciones ya originadas.

Con respecto a las malas condiciones ambientales que plantean un peligro inminente para la vida, la salud y el desarrollo del niño,

4. Exhortar al Estado Colombiano a adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, manteniendo el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, en el caso de los niños y niñas menores de 5 años, y garantizando el suministro a los demás niños, niñas y adolescentes;
5. Exhortar al Estado Colombiano a mantener información actualizada y pertinente sobre el estado de salud de los niños, niñas y adolescentes, es decir: realizar los análisis y valoraciones apropiadas sobre las condiciones de salud, incluyendo el desarrollo del censo de salud propuesto por el médico de la comunidad y análisis epidemiológicos comparados, y tomar las acciones necesarias para un monitoreo y seguimiento constantes y eficaces de dichas condiciones, garantizando que estás sean tomadas en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre las medidas para combatir enfermedades y malnutrición, entre otras;
6. Exhortar el Estado Colombiano y las empresas responsables del reasentamiento a garantizar la permanencia del puesto de salud en la comunidad y que esto sea apropiado a las necesidades de la comunidad en tanto que medida de respuesta a las afectaciones originadas por la contaminación del ambiente en el tiempo de desarrollo y finalización del proceso de concertación del reasentamiento;
7. Es urgente que el Estado Colombiano adapte la normativa ambiental nacional sobre los límites máximos permitidos de concentraciones de contaminantes, a los recomendados por la OMS. Mientras se adopten estos estándares, exhortar el Estado Colombiano a que las autoridades locales expidan normas sobre límites permitidos de concentraciones de contaminantes más estrictas que las normas nacionales, en virtud del principio de rigor subsidiario. En todo caso, exhortar el Estado Colombiano a que aplique el estándar más protector en el respecto del principio de interés superior del niño.
8. Exhortar el Estado Colombiano a que garantice el cumplimiento del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, por medio de políticas locales que tengan en debida cuenta las consecuencias de la contaminación ambiental en los niños, niñas y adolescentes, con el fin de adoptar las estrategias dirigidas a su prevención, corrección y mitigación.

Con respecto a las limitaciones en el acceso a los recursos y servicios naturales y productivos y las demás afectaciones al medio ambientales de largo y mediano plazo

9. Exhortar el Estado Colombiano a garantizar no únicamente las necesidades físicas básicas de los niños, niñas y adolescentes, sino también las condiciones necesarias para una vida y

un desarrollo decentes y dignos en un ambiente seguro, incluyendo el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño, es decir:

- Condiciones de educación apropiadas, en términos de espacios físicos y oferta pedagógica, incluyendo, entre otras, medidas de contención de los impactos de la minería sobre el tejido social comunitario y la tradición campesina y programas educativos sobre el tema de medio ambiente con un enfoque adaptado a las condiciones y necesidades específicas de la comunidad;
- Valoración de las necesidades psicosociales y, en los casos que lo requieran, atención psicológica individual, de los niños, niñas y adolescentes y de sus entornos;
- Apoyo psicosocial y, en los casos que lo requiera, atención psicológica individual, según lo reconocido por el Plan de Transición, para los niños, niñas y adolescentes que garantice un acompañamiento adecuado a sus necesidades psicosociales y características etarias y culturales;

10. Exhortar el Estado Colombiano a que vigile y se haga garante de que el reasentamiento cumpla con las condiciones necesarias para una vida y un desarrollo decentes y dignos en un ambiente seguro, considerando el reasentamiento como una medida de reparación que no busca devolver la situación inicial de la comunidad (ya vulneradora de los derechos del niño) sino reparar aquellas situaciones iniciales y las demás ocurridas a raíz de la explotación carbonífera.

Con respecto al acceso limitado a ambientes seguros, aceptables y sanos

11. Exhortar el Estado Colombiano a que considere en sus planes y programas a los niños, niñas y adolescentes no beneficiados por el Programa "De Cero a Siempre", proporcionando el recurso necesario para la asistencia material y los programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
12. Exhortar el Estado Colombiano a que garantice la existencia de condiciones apropiadas al interior de la comunidad para que los niños, niñas y adolescentes gocen de su derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas en ambientes apropiado para su edad, en particular:

- Instalaciones escolares en número, por lo menos, igual, a los grados atendidos por la institución, de tal manera que cada grado goce de un salón y un docente para el desarrollo de su proceso formativo;
- Instalaciones escolares con espacio suficiente al número de estudiantes atendidos, con establecimientos de agua potable y condiciones de aeración;
- Espacios externos a las instalaciones escolares con juegos apropiados a la edad de los estudiantes presentes en la institución y con zonas verdes y de sombra;
- Lugares de encuentro y recreación como aulas virtuales y bibliotecas y apoyar las iniciativas del Comité de Concertación y otras organizaciones presentes en la comunidad que hayan o estén desarrollando dichas acciones.

Con respecto al casi inexistencia del acceso a la información y participación en los procesos de toma de decisiones

13. Exhortar el Estado Colombiano a que se haga garante de la existencia de mecanismos apropiados para la participación de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecta, en particular:

    - En las instituciones encargadas de la garantía de sus derechos, entre otras: autoridades locales, ICBF, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación;
    - En el Comité de Concertación.

14. Exhortar el Estado Colombiano a que se haga garante de que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a información apropiada con relación al proceso de reasentamiento, en particular, y en todos los demás aspectos relacionados con asuntos que los afecta.

Con respecto al impacto del sector empresarial en los derechos del niño,

15. Exhortar a los Estados partes de la CDN a que cumplan con las normas internacionales y nacionales sobre empresas y derechos humanos y velen por que todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales que operen dentro de sus fronteras, estén debidamente reguladas por un marco jurídico e institucional.

Finalmente, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño expresadas en el marco de la revisión periódica del Estado Colombiano, en enero de 2015, A la luz de su Observación general Nro. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial sobre los derechos de los niños y niñas, el Comité recomienda que el Estado Parte:

> (a) Examine y adapte su marco legislativo para garantizar la rendición de cuentas de las empresas y sus filiales operando en o administradas desde el territorio del Estado parte, especialmente en los sectores de minería y turismo, en relación con la violación de los derechos de la niñez;
> (b) Exija a las compañías llevar a cabo evaluaciones, consultas y plena divulgación de los impactos relacionados con la salud, los derechos humanos y ambientales de sus negocios y los planes para mitigarlos;
> (c) Establezca los mecanismos de seguimiento para investigación y reparación de tales abusos, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la prevención de violaciones;
> (d) Desarrolle todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños y niñas en El Hatillo, incluyendo el aseguramiento expedito de su reasentamiento de conformidad con las normas internacionales, y las compensaciones adecuadas214.

9 Bibliografía

Documentos de análisis

Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Actualización del Informe Alterno Presentado al Comité sobre los Derechos del Niño (2014). Colombia*, Ginebra, Marzo 2014

Alianza de Derechos Humanos Antioquia-Minnesota, *Informe Alterno al Comité sobre los Derechos del Niño. Colombia*, Ginebra, Marzo 2014.

Barragán, M. M., *"No más cuentos, por mis derechos hagamos un recuento – Alternative Report to the Committee of the Right of the Child – 2013"*, Comité de Impulso para la construcción del informe alterno de la Convención al Comité de los Derechos del Niño, Bogotá, 2013.

CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014.

DANE, *Boletín de Prensa. Cesar: Pobreza Monetaria 2012*, Bogotá, 10 de Julio de 2013. Disponible on-line: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/Cesar_Pobreza_2012.pdf.

DANE, *Comercio Exterior – Exportaciones Diciembre 2012*, DANE, 18 de febrero de 2013.

Delegación de la Unión Europea en Colombia, *Comercio bilateral entre la Unión Europea y Colombia*,

Feinstein, C. and O'Kane, K., *Children's and Adolescents' Participation and Protection From Sexual Abuse and Exploitation*, Innocenti Working Paper, Febrero 2009.

Feinstein, C., *Progress or Progressions: Reviewing Children's Participation in the UN Study on Violence Against Children, 2003-2006*, Save the Children Sweden, 2008.

Fundación Chasquis, *Dos años de guayabo. El Hatillo. Cesar,* memorias del la jornada de movilización y acompañamiento "Septiembre por la Vida", documento audio, septiembre 2014.

Gobernación del Cesar, *Gobernación publicó resultados de estudios que alertan sobre riesgos de escasez de agua en corredor minero del Cesar* , sesión prensa, 2015.

Holguín, G., y Piñeros, F., *Caracterización del Caso El Hatillo Actores, Dinámicas y Conflictos*, PAS, Bogotá, Junio 2014.

Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz – INDEPAZ, *Megaminería y reasentamientos forzados en Colombia*, Indepaz, Bogotá, 2011.

Interconexión Eléctrica ISA SA y PNUD, *Documento territorial de aceleración de los ODM: En municipios del Cesar Chimichagua, El Paso, La Gloria y González*, Colombia. Enero 2012.

Martínez Ortiz, A., *Estudio sobre los impactos socioeconómicos del sector minero en Colombia: encadenamientos sectorial*, Centro de Investigación Económica y Social, Colombia, abril 2013.

Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Minería Empresarial, *Comportamiento de la Producción Minera y Exportaciones de Colombia Primer Trimestre de 2013*, Bogotá, 2013.

Ministerio de Minas y Energía (MinMinas) – Dirección de Minería Empresarial, *Análisis Minero – Comportamiento de la Producción Minera y Exportaciones en Colombia 2013, Segundo Semestre de 2013 y Cuarto Trimestre de 2013*, Bogotá, diciembre 2013.

Ministerio de Salud, Prosperidad para Todos e Instituto Nacional de Salud, *Estado de la Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano*, Bogotá, 2012

Moor, M., y Van de Sandt, J., *The Dark Side of Coal – Paramilitary Violence in the Mining Region of Cesar, Colombia*, PAX, Utrecht, junio 2014.

Ocampo, S., *Agroindustria y conflicto armado. El caso de la palma de aceite*, Revista Colombia Internacional, Universidad de los Andes, Julio - Diciembre 2009.

Pensamiento y Acción Social y Arbeitsgruppe Schweiz Kolumbien, *Informe Sombra sobre la Sostenibilidad de las Operaciones de Glencore en Colombia*, Bogotá, Enero 2015.

Perdomo Calvo, J. A., Jaramillo Pérez, A. M., y Mendieta López, J. C., *Estimación de la senda óptima de extracción para un recurso natural no renovable: caso de estudio para la actividad carbonífera a cielo abierto en el centro del departamento del Cesar, Colombia*, Universidad de los Andes, Facultad de Economía – Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, Colombia, marzo 2010.

PMA, *Informe de valoración de la seguridad alimentaria y nutricional (SAN) en tres comunidades del Cesar*, Marzo 2013.

PMA, OACNUDH y OCHA, *Informe conjunto de Misión a las Veredas El Hatillo y Plan Bonito (El Paso) y El Boquerón (La Jagua de Ibirico) en el Departamento del Cesar*, Marzo 2013.
rePlan, *Plan de Transición*, febrero 2013.
rePlan, *Reporte Consolidado Censo Proceso de Reasentamiento – El Hatillo*, Colombia, Agosto 2012.
rePlan, *Taller de Condiciones Socio Económicas Actuales*, presentación power-point, Colombia, octubre 2013.
rePlan, *Taller PAR. VI Condiciones socio-económicas actuales*, 29 de octubre de 2013.
Silva Segrera, E. A., *Ley de Victimas. Una reflexión desde la ONU y las organizaciones defensoras de los derechos humanos*, Medellín, 2013.
TDH – Equipo de la Oficina Regional para América del Sur, *Política de Protección del Derecho al Respeto y Dignidad de Niños, Niñas y Adolescentes*, 2012.
UNDP, *Cesar - Informe sobre el Estado de Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estado de Avance 2011*, UNDP, Fundación Universitaria del Área Andina y Grupo Energía de Bogotá, Bogotá, 2012.
UNDP, *Cesar: Análisis de conflictividad. Documento de Trabajo*, PNUD y ASDI, 2010. Disponible on-line: http://www.undp.org/content/dam/undp/documents/projects/COL/00058220/Analisis%20Cesar%20Definitivo%20PDF.pdf.
Unidad de Planeación Minero Energética, *Boletín estadístico de Minas y Energía 2000-2013*, Colombia, 2013.

Textos legales nacionales

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, *Auto 468 del 9 de febrero de 2015, Expediente 3271, 27, 2622, 1862, 3199, Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental*, Bogotá, 9 febrero de 2015.
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, *Auto No. 1987 de 2011*
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, *Resolución No. 334 de 2012.*
Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, *Observación General Nº 7.*
Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, *Observación general Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño*, CRC/C/GC/16, 17 de abril de 2013
Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 41* (A/61/41).
Concepto Técnico No. 0558 de 08 de abril de 2010.
Congreso de Colombia, Ley 09 de 1979, *Por la cual se dictan Medidas Sanitarias*, 24 de Enero de 1979.
Congreso de Colombia, Ley 23 del 1973, *Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones*, 19 de Diciembre de 1973.
Congreso de Colombia, Ley 99 de 1993, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, 22 de Diciembre de 1993.
Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia – Departamento Nacional de Planeación, *Documento CONPES 3550. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE SALUD AMBIENTAL CON ÉNFASIS EN LOS COMPONENTES DE CALIDAD DE AIRE, CALIDAD DE AGUA Y SEGURIDAD QUÍMICA*, Bogotá, 24 de Noviembre de 2008.
Contraloría General de Colombia, *Minería en Colombia – Volumen 2*, Contraloría General de Colombia, Bogotá, 2013.
Contraloría General de la República, AA. VV., *Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista*, Colombia, Mayo 2013.
Contraloría, *Evaluación del Proceso de Reasentamiento Poblacional por Minería del Carbón en el Departamento del Cesar*, Diciembre 2013.
Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-535/95 de octubre 16 de 1996.
Corte Constitucional, Sentencia T-1077 de 2012.
Corte Constitucional, Sentencia T-154 de 2013.
Corte Constitucional, Sentencia T-154 de 2013.

Corte Constitucional, Sentencia T-242 de 2013.
Corte Constitucional, Sentencia T-397 de 2014, *M.P Jorge Iván Palacio*.
Corte Constitucional, Sentencia T-418 de 2010.
Corte Constitucional, Sentencia T-749 de 2012.
Corte Constitucional, Sentencia T-771 de 2001.
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, *Resolución 041 de 1996*, Extensiones UAF, septiembre1996.
Ley 1098 de 2006, *Ley de Infancia y Adolescencia por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Código de la Infancia y la Adolescencia*, 8 de Noviembre de 2006.
Ley 143 de 1994, *Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética*, 11 julio 1994.
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, *AUTO N°. 2395 "Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"* , 29 julio 2011.
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 0970 de 2010, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES UBICADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE CARBÓN DESARROLLADA POR ESTAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, 20 mayo 2010.
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución N°. 464 del 6 de marzo de 2009.*
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 1525*, *por la cual se resuelven los recursos de reposición en contra de la resolución No.0970 del 20 Mayo del 2010*, agosto 2010.
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 610, Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia*, 24 de Marzo de 2010.
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *Resolución 0601 de 2006 por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condición de referencia*, abril 2006.
Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2811 de 1974, *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,* 18 de Diciembre de 1974.
Presidencia de la República de Colombia, Decreto 948 de 1995, *Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*, 5 de Junio de 1995.
Resolución Defensorial No. 54 *Explotación, Transporte y Embarque de Carbón en los Departamentos de Cesar y Magdalena.* Julio 25 de 2008.
Secretaría de Salud del Cesar, *Informe de Estudio Poblacional sobre Prevalencia de Enfermedades Relacionadas con la Contaminación Ambiental en la vereda el Hatillo*, *Asunto de queja No. 201120-235*, abril 2011.
Secretaría de Salud del Cesar, *Resultados de Estudio Microbiológico Dirigido a Establecer las Condiciones del Agua que Consumen los Habitantes del Hatillo*, abril 2011.

Textos legales internacionales

Banco Mundial, *Manual de Operaciones Del Banco Mundial. Políticas Operacionales. Reasentamiento Involuntario*, OP 4.12, Diciembre de 2001.
Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, "los Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), disponible online: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf.
Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
UN Asamblea General - Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie,*

Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", 21 marzo 2011, A/HRC/17/31.
UN Asamblea General, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 41* (A/59/41), anexo XI
UN Asamblea General, Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, A/RES/66/138, 27 de enero de 2012.
UN Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*, 1999, E/C.12/1999/5.
UN Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 2000, E/C.12/2000/4.
UN Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)*, 2002, HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002).
UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración fundamental: artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño*, UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)**, 17 abril 2013, CRC/C/GC/15
UN Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 5*, 2003.
UN Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto de Colombia, adoptadas por el Comité en su sexagésimo período de sesiones (del 12 al 30 enero de 2015)*, CRC/C/COL/CO/4-5, Ginebra, 4 febrero 2015.
UN Security Council, *Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia*, 21 marzo 2012, UNSCres. S/2012/171*.
UN, Convención sobre los Derechos del Niño, New York, 20 Noviembre 1989.
UN, Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, 25 de Mayo de 2000.
UN, Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, New York, 25 de Mayo de 2000.
UNICEF, Save the Children y Pacto Mundial, *Derechos del niño y principios empresariales*, 2011.

Artículos de prensa

El Tiempo, *Los pueblos que se tragó el carbón*, 23 junio 2013.
Portafolio.co, *Colombia produjo 88,5 millones de toneladas de carbón*, febrero 2015.
Portafolio.co, *Prodeco estrena puerto de 550 millones de dólares,* 28 mayo 2013
Revista Portafolio, *'En 2015 habrá producción récord de carbón': Minminas*, 8 de octubre de 2014.

Sitios web

Alianza Suiza-Colombia: http://www.askonline.ch
BN Americas – Business Insight in Latin America: http://www.bnamericas.com/company-profile/es/colombian-natural-resources-cnr-colombian-natural-resources#close.
Defensoría del Pueblo: http://www.defensoria.gov.co.
Departamente Nacional de Estadística – DANE: http://www.dane.gov.co
Drummond en Colombia: http://www.drummondco.com
Grupo de Trabajo Suiza Colombia – ASK: http://www.askonline.ch
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural: http://www.incoder.gov.co/portal/default.aspx
Municipio de El Paso: http://www.elpaso-cesar.gov.co/indicadores.shtml#poblacion.
Pensamiento y Acción Social – PAS: http://www.pas.org.co.
Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá: http://www.javeriana.edu.co/home.
rePlan: http://www.replan.ca.
Servicio Geológico Colombiano: http://www2.sgc.gov.co.
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA: http://www.sena.edu.co/Paginas/Inicio.aspx

Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento Territorial: http://sigotn.igac.gov.co/sigotn/.
Terre des Hommes Alemania: http://www.tdh.de
Unidad para la Atención y Reparación Integral a Victimas: http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/.

10 Anexos

Anexo 1: *Mapas de Cobertura de la Tierra*

Mapa 1: Cobertura de la tierra 1953/1956

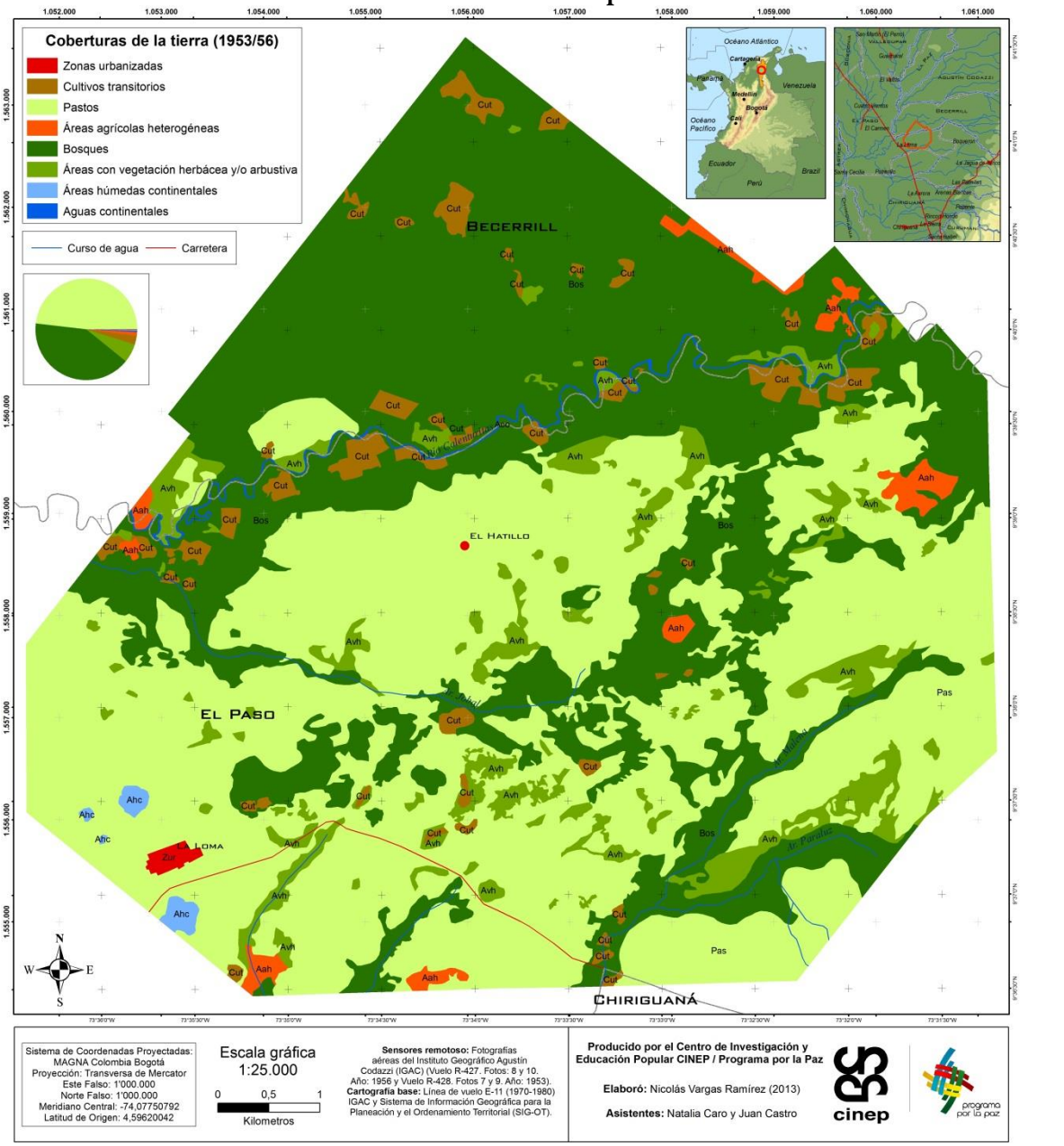

Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014, pág. 57.

Mapa 2: Cobertura de la tierra 1963

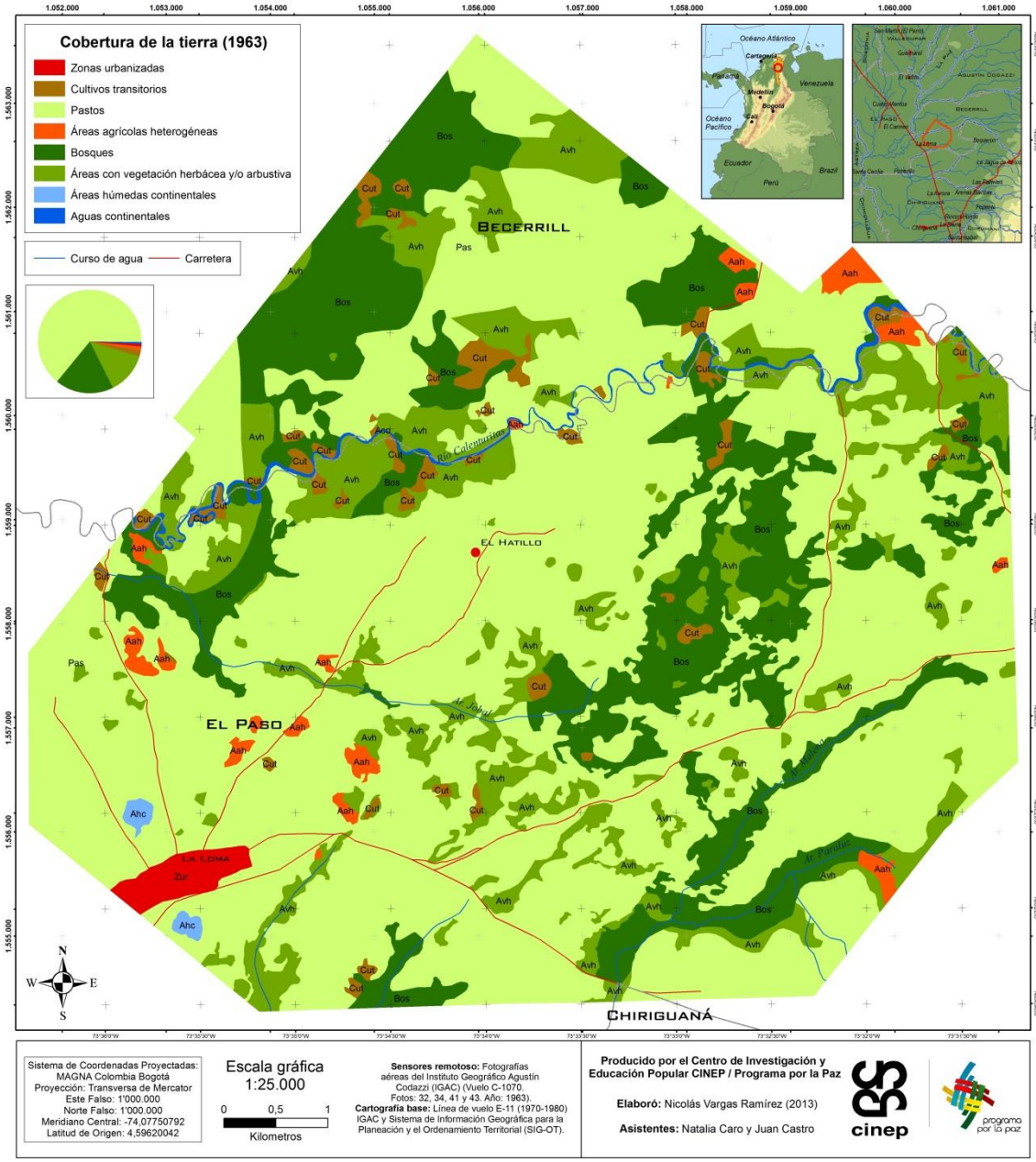

Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014, pág. 58.

Mapa 3: Cobertura de la tierra 1992

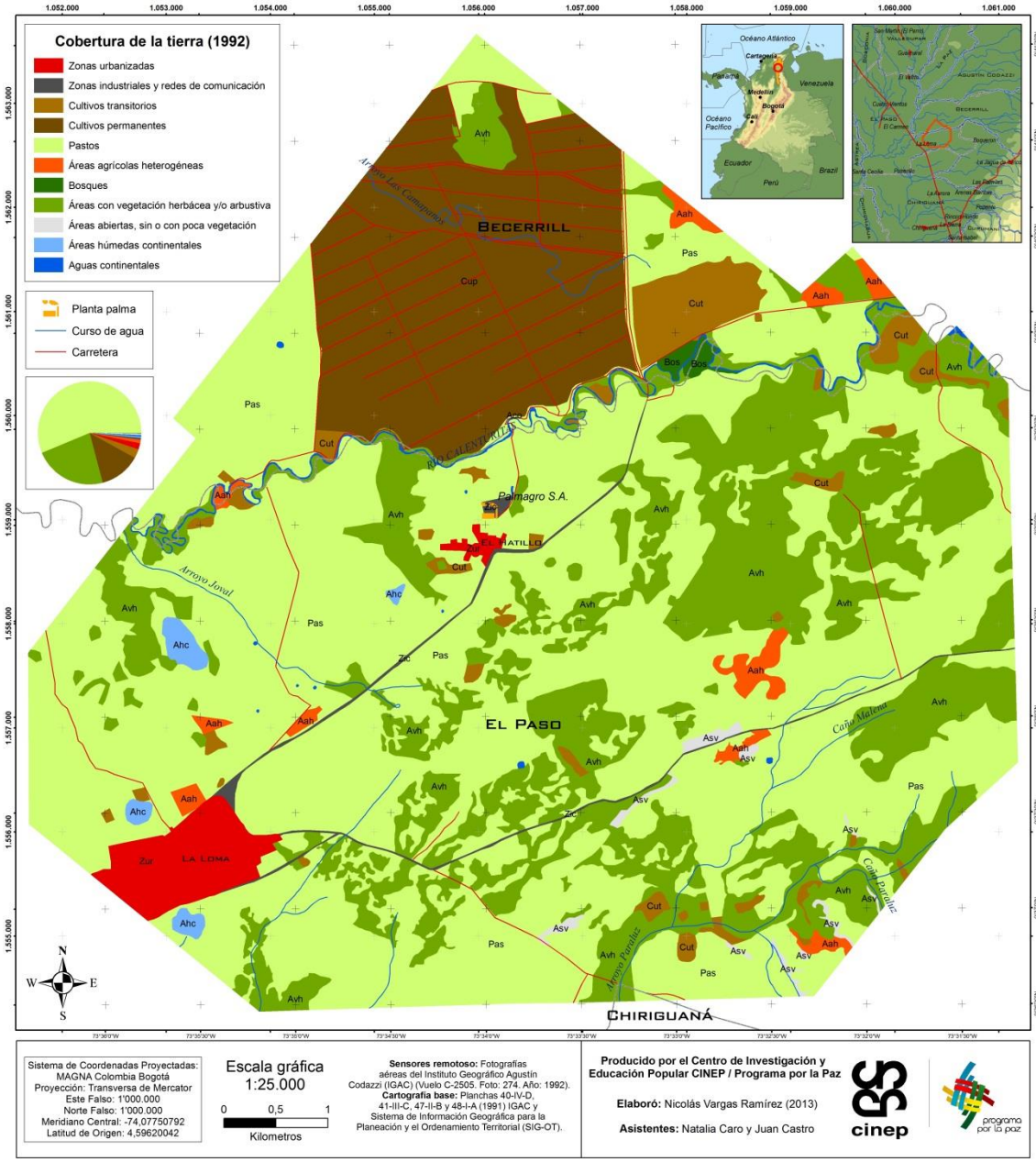

Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014, pág. 59.

Mapa 4: Cobertura de la tierra 2005

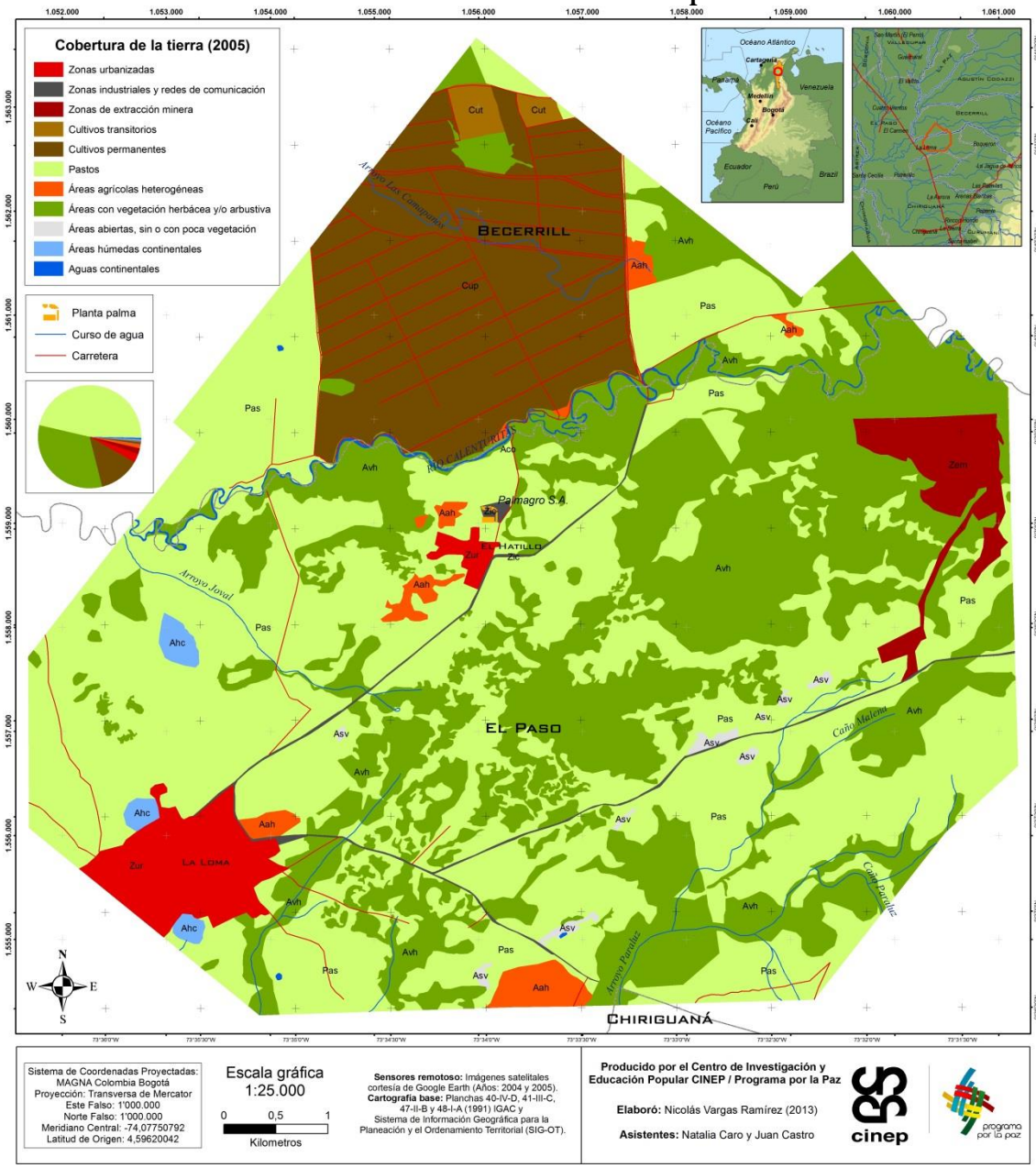

Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014, pág. 60.

Mapa 5: Cobertura de la tierra 2013

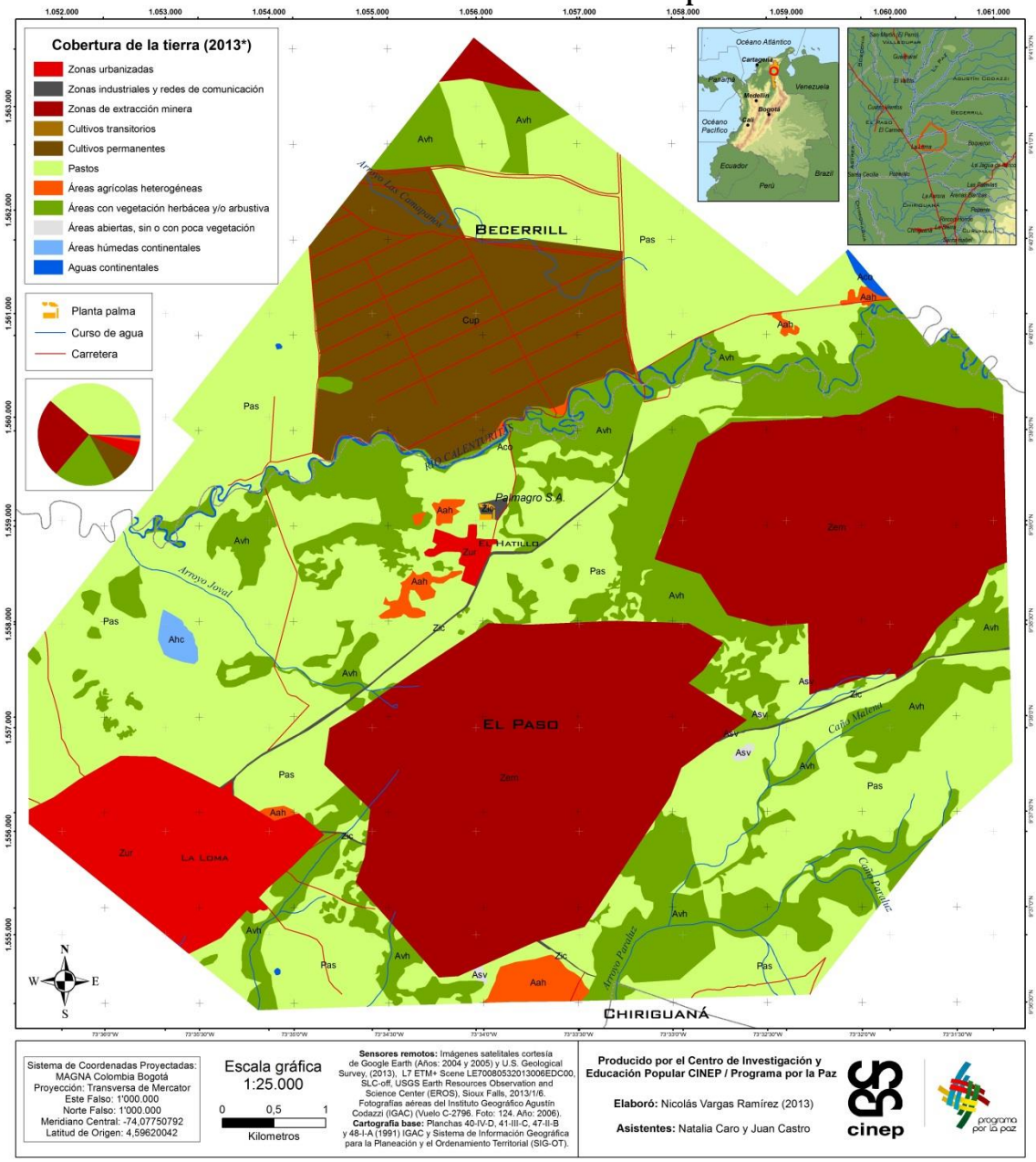

Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014, pág. 61.

Gráfico: Cobertura de la tierra 1953 - 2013

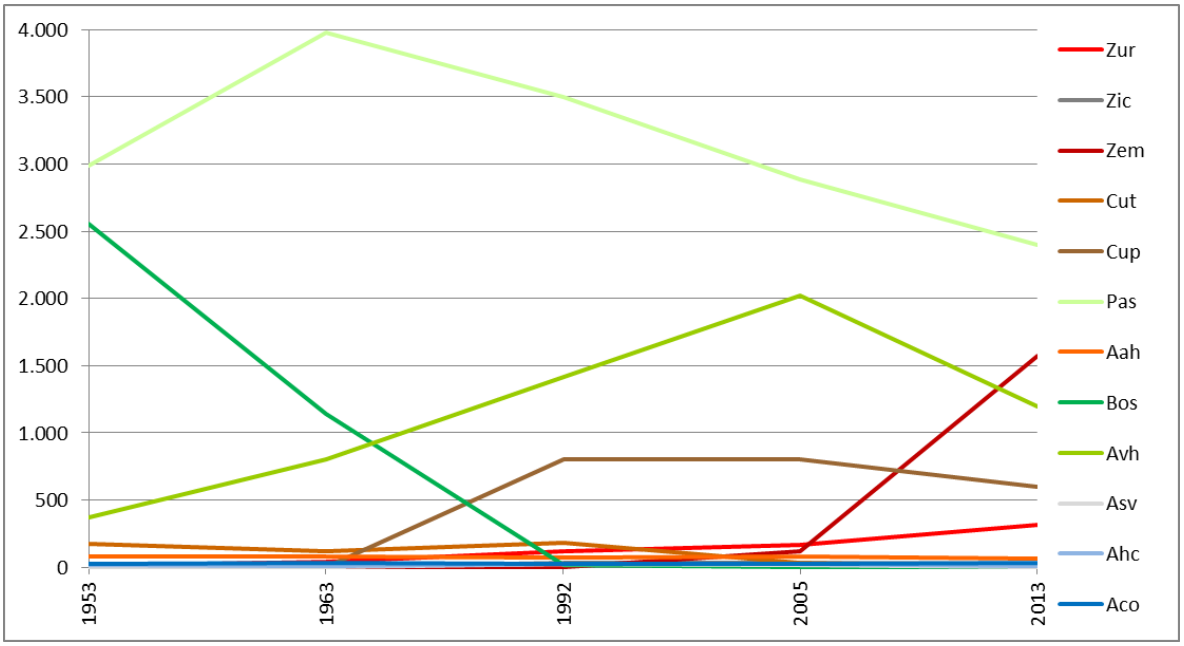

Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014, pág. 61.

Metodología Corine Land Cover		Codigo	Años-Hectáreas				
Nivel 1	Nivel 2		1953	1963	1992	2005	2013
Superficies artificializadas	Zonas urbanizadas	Zur	11	44	120	169	312
Superficies artificializadas	Zonas industriales y redes de comunicación	Zic	-	-	35	36	22
Superficies artificializadas	Zonas de extracción minera	Zem	-	-	-	118	1.574
Superficies agrícolas	Cultivos transitorios	Cut	175	120	180	32	-
Superficies agrícolas	Cultivos permanentes	Cup	-	-	802	806	602
Superficies agrícolas	Pastos	Pas	2.991	3.980	3.497	2.881	2.396
Superficies agrícolas	Áreas agrícolas heterogéneas	Aah	77	80	72	80	66
Bosques y áreas semi-naturales	Bosques	Bos	2.552	1.141	14	-	-
Bosques y áreas semi-naturales	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	Avh	372	806	1.420	2.021	1.198
Bosques y áreas semi-naturales	Áreas abiertas, sin o con poca vegetación	Asv	-	-	24	20	5
Áreas húmedas	Áreas húmedas continentales	Ahc	18	13	28	28	13
Superficies de agua	Aguas continentales	Aco	23	35	27	27	31
			6.218	**6.218**	**6.218**	**6.218**	**6.218**

Cf. CINEP – Programa por la Paz, *Transformaciones Territoriales en la Comunidad de El Hatillo. Un recorrido por los Impactos de la Minería de Carbón*, CINEP/PPP, Bogotá, 2014, pág. 61.

Anexo 2: *Listado actores entrevistados*

Proyecto: ***Caso Emblematico de Derechos Ambientales de los Niños y Niñas del Hatillos Afectados por la Explotación Carbonifera***
Documento: **Estructura - Case Sheet**

Tipo de actor	*Nombre y Apellido*	*Institución*	*Cargo*	*Telefono*	*Correo e-mail*	*Formas de involucramiento*
lider/representante comunitario	Diana Fonseca	Comité de concertación	representante comunitario	318-5440529	dianafon@hotmail.com	Miembro del comité de concertación.
lider/representante comunitario	Marina Martinez	Comité de concertación	representante comunitario	317-703934		Miembro del comité de concertación.
lider/representante comunitario	Alfonso Martinez	Comité de concertación	representante comunitario	317-703934		Miembro del comité de concertación.
lider/representante comunitario	Almeys mejia	Comité de concertación	representante comunitario			Miembro del comité de concertación.
lider/representante comunitario	Orlando Agamez	Comité de concertación	representante comunitario			Miembro del comité de concertación.
lider/representante comunitario	Yolima Parra	Comité de concertación	representante comunitario			Miembro del comité de concertación.
lider/representante comunitario	Eliecer Ramirez	Comité de concertación	representante comunitario			Miembro del comité de concertación. Presidente de la Cooperativa de Trabajadores. No es hatillano ni vive en la comunidad.
lider/representante comunitario	Alberto Mejia (Don Alberto)	Comité de concertación	representante comunitario			Miembro del comité de concertación. Uno de los miembros mas antiguos del comité y padre del antiguo lider de la comunidad.
Madre Comunitaria	Yolibeth Torres		Encargada hogar ICBF	311-7575850		Madre comunitaria a cargo del jardin másantiguo de la comunidad del Hatillo.
Madre Comunitaria	Marisela Mejia		Encargada hogar ICBF	321-5179247		Madre comunitario a cargo de uno de los jarnides instaados despues de la crisis alimenticia.
garante de derecho	Yaniris	Secretaria de Salud, Municipio El Paso				Funcionaria de institución a cargo de la salud de los habitantes del departamento del Paso.
garante de derecho	Eliza Payares	ICBF				
garante de derecho	Luz Marina Cubillo	ICBF	centro zonal chiriguana	320-8657081		Funcionaria acorgo de los jarnides infantiles del ICBF que operan en el Hatillo.
garante de derecho	Atenay Bastidas	ICBF		301-7940156		representante legal del jardin a cargo de Jolibeth
garante de derecho	Ingrd Ospino	Defensoria Regional Cesar	Defensora Comunitaria	320-215 9052	iospino@defensoria.gov.co	Defensora regional a cargo del caso de la comunidad del Hatillo.
otros actores (privados, compañias, etc.)	Jesús Manuel Cabrera	Hospital Hernando Quintero Blanco, El Paso	Medico del Hatillo	316-5396968		Esta acargo del unico puesto de salud dentro de la comunidad. Dentro del proceso de actualización censal, tiene la tarea de identificarr la situación de salud de los habitantes desde el momento en que se ordeno el reasentamiento.